



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N°3871-2022-CG/GRJU-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON**  
**PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO**  
**HUANCAYO – HUANCAYO - JUNÍN**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.°014-2019/RSVM/CS**  
**“ADQUISICIÓN IRREGULAR DE ANALIZADORES**  
**HEMATOLÓGICOS PARA LA IPRESS CHILCA Y LA LIBERTAD POR**  
**S/ 200 000,00”**

**PERÍODO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

**TOMO I DE VI**

**28 DE JUNIO DE 2022**

**JUNIN - PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



0729



3871-2022-CG/GRJU-SCE

**000001**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3871-2022-CG/GRJU-SCE**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2019/RSVM/CS-1, "ADQUISICIÓN DE ANALIZADORES HEMATOLÓGICOS AUTOMATIZADO PARA LA IPRESS CHILCA Y LA LIBERTAD DE LA RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO".**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N.º Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
• Origen	2
• Objetivos	2
• Materia de Control Específico y alcance	3
• De la entidad o dependencia	3
• Notificación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	
La Entidad adquirió analizadores hematológicos a proveedor impedido de participar, asimismo, direccionaron las especificaciones técnicas para adquisición de los equipos a una marca determinada; también adjudicaron la buena pro trasgrediendo los requisitos de admisibilidad, evaluación y calificación; igualmente lo beneficiaron con el no cobro de penalidad por retraso injustificado ocasionando perjuicio económico por S/20 000,00.	4
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	68
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	69
<b>V. CONCLUSIONES</b>	69
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	70
<b>VII. APÉNDICES</b>	71



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°3871-2022-CG/GRJU-SCE**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°014-2019/RSVM/CS-1, "ADQUISICIÓN DE ANALIZADORES HEMATOLÓGICOS AUTOMATIZADO PARA LA IPRESS CHILCA Y LA LIBERTAD DE LA RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO".**

LA ENTIDAD ADQUIRIÓ ANALIZADORES HEMATOLÓGICOS A PROVEEDOR IMPEDIDO DE PARTICIPAR; ASIMISMO, DIRECCIONARON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MARCA DETERMINADA; TAMBIEN ADJUDICARON LA BUENA PRO TRASGREDIENDO LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN; IGUALMENTE LO BENEFICIARON CON EL NO COBRO DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO, OCACIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/20 000,00.

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red de Salud del Valle del Mantaro, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 de la Gerencia Regional de Control Junín aprobado mediante Resolución de Contraloría n.°307-2020-CG de 22 de octubre de 2020 y modificado mediante Resolución de Contraloría n.°127-2021-CG de 26 de mayo de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.°L4602102, acreditado mediante Oficio n.°000884-2021-CG/GRJU de 21 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y modificatorias.

**2. Objetivos**

**Objetivo general:**

Determinar si el proceso de selección para la Adquisición de Analizador Hematológico para la IPRESS Chilca y La Libertad de la Red de Salud Valle del Mantaro se realizó de acuerdo a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF y publicado en el diario oficial el peruano el 13 de marzo de 2019, así como de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y la normativa aplicable para tal fin.

**Objetivos específicos:**

- Determinar si los actos preparatorios del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.°014-2019/RSVM/CS, "Adquisición de Analizador Hematológico para la IPRESS Chilca y La Libertad", se realizaron conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normativa aplicable vigente.
- Determinar si la etapa de selección del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.°014-2019/RSVM/CS, "selección de Adjudicación Simplificada n.°014-2019/RSVM/CS, "Adquisición de Analizador Hematológico para la IPRESS Chilca y La Libertad", se realizaron conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normativa aplicable vigente.



000003

- Determinar si en la etapa de ejecución contractual, se suscribió el contrato, se realizó la entrega, instalación y capacitación en los plazos establecidos de los equipos adquiridos mediante procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º14-2019/RSVM/CS, "Adquisición de Analizador Hematológico para la IPRESS Chilca y La Libertad", se realizaron conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, demás normativa aplicable vigente y si se dieron en las condiciones establecidas.

### 3. Materia del Control Específico y alcance

#### Materia del Control Específico

La materia de análisis corresponde al proceso Adjudicación Simplificada n.º14-2019-RSVM/CS-1 desarrollado para la Adquisición de Analizador Hematológico para la IPRESS Chilca y La Libertad de la Red de Salud Valle del Mantaro.

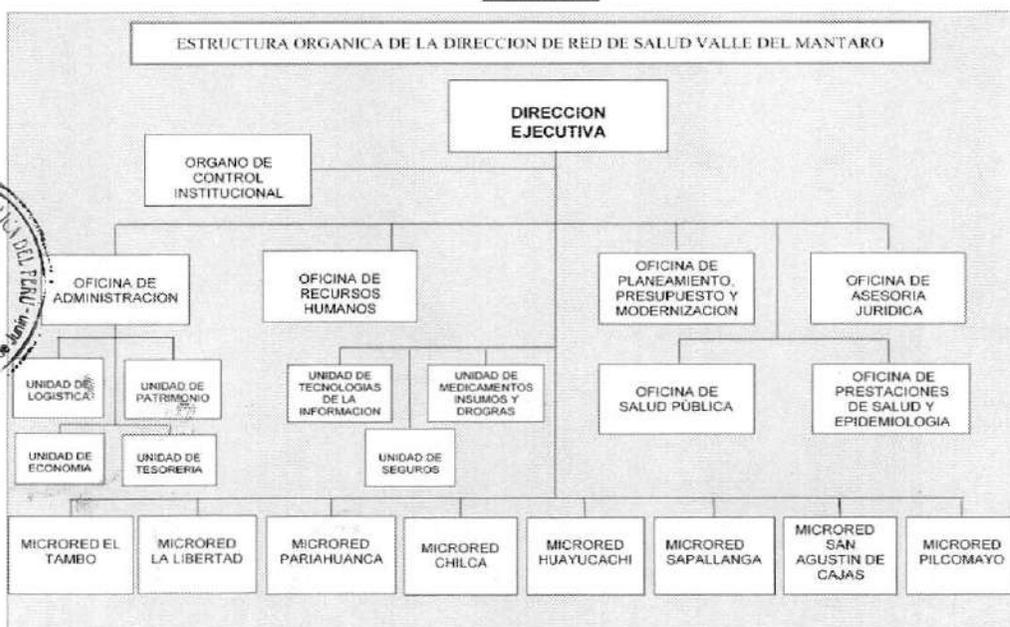
#### Alcance

El alcance del servicio de control específico a la Red de Salud del Valle del Mantaro comprende los asuntos y operaciones relacionados al proceso Adjudicación Simplificada n.º14-2019-RSVM/CS-1 desarrollado para la Adquisición de Analizador Hematológico para la IPRESS Chilca y La Libertad de la Red de Salud Valle del Mantaro del 18 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

### 4. De la Entidad o dependencia

La Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Junín, con personería Jurídica de derecho público en el ejercicio e sus funciones actúa con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, constituye una Unidad Ejecutora presupuestal, depende de la Dirección Regional de Salud Junín, el ámbito de acción y territorial donde ejerce sus competencias la Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro es local, y tiene bajo su jurisdicción a los establecimientos de salud aprobados con Resoluciones Directorales n.ºs342-2016-DRSJ/OEGDRH y 807-2017-DRSJ/OEGDRH sobre Delimitación de Redes y Microrredes de la Dirección Regional de Salud Junín. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

IMAGEN N°1



Fuente: <http://www.rsvm.gob.pe/site/hosotros/organigramas/>

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º134-2021-CG de 11 de julio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La notificación de los Pliegos de Hechos se realizó de manera personal a través de las casillas electrónicas y medios físicos, cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, tal como se detalla en el (Apéndice n.º36) se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Además, se procedió a notificar mediante casilla electrónica a los señores Ronald Glicerio Hinostroza Romero, Edith Silvia Pariona Salazar, Henry Gerald López Sosa y Janet Ivonne Gordillo Inostroza; sin embargo, las citadas personas no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a la fecha de elaboración del presente informe.

### II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD ADQUIRIÓ ANALIZADORES HEMATOLÓGICOS A PROVEEDOR IMPEDIDO DE PARTICIPAR; ASIMISMO, DIRECCIONARON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MARCA DETERMINADA; TAMBIEN ADJUDICARON LA BUENA PRO TRASGREDIENDO LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN; IGUALMENTE LO BENEFICIARON CON EL NO COBRO DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/20 000,00.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Red de Salud Valle del Mantaro, en adelante la "Entidad", con relación al procedimiento de selección A.S.014-2019/RSVM/CS-1 para la adquisición de "Analizadores Hematológicos de 5 Estirpes para la IPRESS Chilca y La Libertad" por el valor estimado de S/200 000,00, donde se acreditó que, la Entidad contrato al señor Henry Gerald López Sosa para elaborar las especificaciones técnicas de los equipos, las mismas que fueron orientadas a la adquisición de una marca determina; así también, el señor Henry Gerald López Sosa participó en condición de presidente del Comité de Selección Permanente donde admitieron y calificaron la oferta presentada por el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C. a pesar que no cumpliera con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección; además, otorgaron la buena pro al citado consorcio, a pesar que estaba impedido de participar, toda vez que, el señor Henry Gerald López Sosa, era socio fundador y accionista mayoritario<sup>1</sup> de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.

Asimismo, el señor Henry Gerald López Sosa participó en condición de miembro del Comité de Recepción de Bienes, pues mediante "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa - Adjudicación Simplificada n.º 14-2019-RSVM/CS-1" de 30 de diciembre de 2019, Comité de Recepción que otorgó conformidad a la recepción de los equipos al CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C.; a pesar que no había cumplido con su obligación totalidad, beneficiando con ello por el no cobro de penalidades por retraso injustificado, pese a ello, los servidores y funcionarios de la Entidad, aprobaron y autorizaron el pago correspondiente.

<sup>1</sup> Según la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Huancayo – "SUNARP" el 14 de marzo de 2019 se constituyó la empresa "LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C", inscrita en la Partida n.º14258885, con un total de 40 000 (cuarenta mil acciones) teniendo como socios fundadores a: Delia Macassi Rau con 4000 acciones que equivale al 10% de capital social y Henry Gerald López Sosa con 36 000 acciones que equivale al 90% de capital social.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º344-2018-EF, las Bases Integradas del A.S n.º014-2019/RSVM/CS y Contrato n.º028-2019-RSVM-UL/ADQ entre otros; los cuales regulan los aspectos observados; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/20 000,00 por el no cobro de penalidades.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

## 2.1 ACTOS PREPARATORIOS.

### 2.1.1. REQUERIMIENTO. -

De la evaluación documental que conforma el expediente de Contrataciones del A.S 014-2019/RSVM/CS1 (**Apéndice n.º04**), se evidenció que, la señora Lizbeth Yuliana Abregú Arévalo, directora de Salud de las Personas y la señora Janet Ivonne Gordillo Inostroza, coordinadora de Estrategias Sanitarias de Enfermedades No Transmisibles, Discapacidad, Salud Ocular, Adulto y Adulto Mayor de la Red de Salud Valle del Mantaro, respectivamente, mediante Memorándum n.º043-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-NT de 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º04**) y Pedidos de Compras n.ºs19033 de 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º04**) y 19041 de 25 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º04**), solicitaron al señor Ronald Glicerio Hinostroza Romero, director de Administración de la Red de Salud Valle del Mantaro, la adquisición de Analizadores Hematológicos Automatizados para el Centro de Salud de Chilca y La Libertad; sin embargo, el Pedido de Compra n.º19041 se emitió el 25 de noviembre de 2022 cuando el requerimiento para la adquisición ya se había formalizado el 21 de noviembre de 2019 mediante Memorándum n.º043-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-NT (**Apéndice n.º04**), situación que se realizó a fin de aparentar una correcta contratación.

Asimismo, se evidenció que, las "Especificaciones Técnicas – Analizador Hematológicos Automatizado de 5 Estirpes" (**Apéndice n.º04**) y el Formato n.º01 - Especificaciones Técnicas (Bienes) (**Apéndice n.º04**) de 21 de noviembre de 2019, están suscritas por la señora Janet Ivonne Gordillo Inostroza, coordinadora de Estrategias Sanitarias de Enfermedades No Transmisibles, Discapacidad, Salud Ocular, Adulto y Adulto Mayor y el señor Henry Gerald López Sosa, especialista en Equipamiento<sup>2</sup>, conforme se visualiza de la Imagen n.º2.

Al respecto, el señor Henry Gerald López Sosa<sup>3</sup>, especialista en Equipamiento, en mérito a las Ordenes de Servicios n.ºs0002145 (**Apéndice n.º05**) y 0002214 (**Apéndice n.º07**), elaboró las "Especificaciones

<sup>2</sup> Contratado mediante Ordenes de Servicios n.ºs 1913, 2145 y 2214

<sup>3</sup> Es necesario puntualizar que, el señor Henry Gerald López Sosa, fue contratado bajo la modalidad de servicios por terceros mediante las Ordenes de Servicios n.ºs0002145 (**Apéndice n.º05**) de 14 de diciembre de 2019, 0001913 (**Apéndice n.º06**) de 18 de noviembre y 002214 (**Apéndice n.º07**) de 30 de diciembre de 2019, respectivamente; a fin de brindar los servicios de "apoyo técnico en equipos biomédicos", "experto independiente en contrataciones", "asistente en procesos para la unidad de Logística" y "servicio de consultoría para la elaboración de expedientes para el cumplimiento de las Inversiones de Optimización de Ampliación Marginal de Reposición y de Rehabilitación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (IOARR) de los C.S. Juan Parra de Riego, Concepción, La Libertad, Chilca, Sapallanga, Justicia Paz y Vida", entre los meses de noviembre y diciembre de 2019, se detalla:

(i) **Comprobante de Pago n.º207 de 13 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º05)**

La Entidad contrato al señor Henry Gerald López Sosa mediante Orden de Servicio n.º0002145 de 14 de diciembre de 2019<sup>3</sup> (**Apéndice n.º05**) para brindar el *servicio de apoyo técnico en equipos biomédicos*; asimismo, según Informe n.º007-2019-HGLS-RSVM-HYO de 23 de diciembre de 2019<sup>3</sup> (**Apéndice n.º05**), se advierte que el señor Henry Gerald López Sosa, informó como labores efectuadas la elaboración de las "Especificaciones Técnicas de los Analizadores Hematológicos de 5 Estirpes del A.S.014-2019/RSVM/CS" y adjunto copias de las especificaciones técnicas suscritas por el citado contratado y señora Janet Ivonne Gordillo Inostroza.

(ii) **Comprobante de Pago n.º208 de 13 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º06)**

Según Orden de Servicio n.º0001913 de 18 de diciembre de 2019<sup>3</sup> (**Apéndice n.º06**), la Entidad contrato al señor Henry Gerald López Sosa a fin de brindar el *servicio de apoyo técnico en equipos biomédicos, experto independiente en contrataciones*; y según "Acta de Apertura de Sobre, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro" del A.S 14-2019-RSVM-CS (**Apéndice n.º06**), suscrito por el señor Henry Gerald López Sosa, se advierte que participó en condición de presidente del Comité de Selección.

(iii) **Comprobante de Pago n.º437 de 22 de enero de 2020 (Apéndice n.º7)**

La Entidad mediante Orden de Servicio n.º2214 de 30 de diciembre de 2019<sup>3</sup> (**Apéndice n.º07**) contrato los servicios del señor Henry Gerald López Sosa en *consultoría para la elaboración de expedientes técnicos de IOARR<sup>3</sup> de los Centros de Salud Juan Parra de Riego, Concepción, Libertad, Chilca Sapallanga y Justicia Paz y Vida*; y en mérito al Informe n.º009-2019-HGLS-HYO de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º07**), mediante el cual,

Técnicas – Analizador Hematológicos Automatizado de 5 Estirpes”; quien mediante Informe n.º007-2019-HGLS-RSVM-HYO de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º04**), el citado especialista informó las actividades que desarrolló y como sustento adjunto copias de las especificaciones técnicas del A.S 014-2019/RSVM/CS; inclusive, con Informe n.º002-2019-HGLS-RSVM-HYO de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º04**), el señor Henry Gerald López Sosa, remitió las Especificaciones Técnicas A.S 014-2019/RSVM/CS al señor Ronald Glicerio Hinostroza Romero, director de Administración de la Red de Salud Valle del Mantaro, en los siguientes términos: “(...) remitirle las EE.TT. formuladas para la adquisición de los equipos médicos Analizador Hematológico Automatizado (02) (...)”.

Imagen en la página siguiente

Henry Gerald López Sosa informó haber elaborado las especificaciones técnicas de los *Analizadores Hematológicos Automatizados del Centro de Salud La Libertad*.

Es necesario precisar que, los servicios contratados por la Entidad mediante las Órdenes de Servicios n.º0002145 (**Apéndice n.º05**), 0001913 (**Apéndice n.º06**), 0002214 (**Apéndice n.º07**), fueron en atención al requerimiento formulado por el señor Juan Parí Hilario, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, conforme se detalla:

CUADRO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS FORMULADAS POR EL SEÑOR JUAN PARÍ HILARIO, JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO.

ORDEN DE SERVICIOS N.ºs	0002145 (Apéndice n.º05)	0001913 (Apéndice n.º06)	0002214 (Apéndice n.º07)
REQUERIMIENTO	Reporte n.º391-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DA/OPE de 04 de noviembre de 2019 ( <b>Apéndice n.º05</b> )	Reporte n.º389-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DA/OPE de 04 de noviembre de 2019 <sup>3</sup> ( <b>Apéndice n.º06</b> )	Reporte n.º399-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DA/OPE de 04 de diciembre de 2019 <sup>3</sup> ( <b>Apéndice n.º7</b> )
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	“Especificaciones Técnicas” <sup>3</sup> ( <b>Apéndice n.º05</b> ) “(…) perfil mínimo un <u>profesional Técnico en la Especialidad de Electrónica y/o ingeniería Electrónica egresado o XI ciclo (...)</u> ”	“Especificaciones Técnicas” ( <b>Apéndice n.º06</b> ) “(…) perfil mínimo un <u>profesional Técnico en la Especialidad de Electrónica y/o ingeniería Electrónica egresado o XI ciclo (...)</u> ”	“Especificaciones Técnicas” ( <b>Apéndice n.º07</b> ). “(…) perfil mínimo un <u>profesional Técnico en la Especialidad de Electrónica y/o ingeniería Electrónica egresado o XI ciclo (...)</u> ”

Fuente: Comprobantes de Pagos n.ºs 207, 208 y 437  
Elaborado por: Comisión de Control

El señor Juan Parí Hilario, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, requirió la contratación de un profesional técnico y/o estudiante en ingeniería electrónica para elaborar “especificaciones técnicas” de equipos altamente especializados, también para que participe como experto independiente en los procedimientos de selección, y apoyo especializado a la Unidad de Logística.



consorciadas ofertaron a través de sus cotizaciones: Empresas TEVIMED S.A.C. (Apéndice n.º04) y LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. (Apéndice n.º04) equipos de la marca direccionada por contar con información privilegiada.

El especialista en equipos biomédicos<sup>6</sup> de Comisión de Control mediante Informe Técnico n.º001-2021-CG-JACO de 18 de enero de 2022 (Apéndice n.º11), sobre el direccionamiento señaló:

*"Revisando las especificaciones técnicas se puede advertir que todo el ITEM A y B corresponden a características propias del analizador hematológico, los ITEM C y D son los accesorios y otros relacionados con la entrega de documentos manuales, garantías, mantenimiento entre otros; por lo antes expuesto se brindara una comparación de las especificaciones técnicas para la adquisición del analizador hematológico vs el analizador hematológico de la marca: AGAPPE modelo: MISPA COUNT PLUS.*

**CUADRO N° 1:**

COMPARATIVO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL ANALIZADOR HEMATOLOGICO VS ANALIZADOR HEMATOLOGICO DE MARCA: MISPA, MODELO: COUNT PLUS

ESPECIFICACIONES TECNICAS- Adjudicación Simplificada N.º 014-2019-RSVWCS-1		ESPECIFICACIONES TECNICAS (PAGINA WEB)	
ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO DE 5 ESTIRPES		ANALIZADOR HEMATOLOGICO: MARCA: AGAPPE, MODELO: MISPA COUNT PLUS	
<b>A</b>	<b>GENERALIDADES</b>	<b>TECHNOLOGY &amp; PRINCIPLE</b>	
<b>A01</b>	Impedancia eléctrica mejorada para el conteo celular	ENHANCED ELECTRICAL IMPEDANCE FOR CELL COUNTING	
<b>A02</b>	Método sin cianuro para hemoglobina	NON CYANIDE METHOD FOR HAEMOGLOBIN	
<b>A03</b>	Hasta 28 Parámetros: WBC, Ly%, Mono%, Neu%, Eos%, Baso%, ALY%, IMM%, ,Ly#, Mono#, Neu#, Eos#, Baso#, ALY#, IMM#, RBC, Hb, HCT, MCH, MCHC, RDW-SD, RDW-CV, PLT, MPV, PDW, PCT,P -LCR	Parameters: WBC, Ly%, Mono%, Neu%, Eos%, Baso%, ALY%, IMM%, ,Ly#, Mono#, Neu#, Eos#, Baso#, ALY#, IMM#, RBC, Hb, HCT, MCH, MCHC, RDW-SD, RDW-CV, PLT, MPV, PDW, PCT,P -LCR	
<b>A04</b>	Citometría de Flujo basada en led para diferenciales	LED BASED FLOW CYTOMETRY FOR DIFFERENTIAL	
<b>A05</b>	Volumen de la muestra: Sangre total 15.6 µL y prediluida 20 µl pre diluidos	Sample volume	Whole blood 15.6µL and

Dirección: Ases. Fortaleza Mz. B Lote 25, Calle las Incas s/n -Ate-Lima  
Email: jcamones0007@gmail.com, jcamones777@gmail.com | Cel: 9996097115

JIMMY ARNULFO CAMONES OBREGON  
INGENIERO ELECTRONICO  
REG. CIP N° 109555

JIMMY ARNULFO CAMONES OBREGON  
CIP 109555 – INGENIERO ELECTRONICO  
Equipamiento Hospitalario

**RUC: 10403773421**



<b>A06</b>	Rendimiento: 60 muestras / hora.	Throughput	pre-diluted 20µL	60 Samples / Hour
<b>A07</b>	Modo: Vial abierto	Mode	Open Vial	
<b>A08</b>	Modo de muestra: sangre entera y prediluida	Sampling modes	Whole blood & Pre - dilutes	
<b>A09</b>	Modo de conteo: Diferencial, CBC + Diferencial	Counting modes	Differential, CBC + Differential	
<b>A10</b>	Capacidad de almacenamiento: Memoria de 35,000 resultados con gráfico de dispersión	Storage capacity	35,000 results memory with Scatter Plot	
<b>A11</b>	Apertura de 80 micras para wbc y 50 micras apertura para RBC/PLTS para mejor impedancia eléctrica de células y por lo tanto mejor conteo y diferenciación.		80 micron aperture for WBC and 50 micron aperture for RBC/PLTs for better electrical impedance of cells and hence better counting and differentiation.	
<b>PRECISION DE TRABAJO</b>		Measurement	Ranges Tested	Repeatability Limits Whole blood (%CV)
	WBC (10 <sup>9</sup> /µL) <2.5% CV	WBC (10 <sup>9</sup> /µL)	>6.0	<2.5
	RBC (10 <sup>9</sup> /µL) <2.0% CV	RBC (10 <sup>9</sup> /µL)	>3.5	<2.0
	HGB (g/dL) <1.5% CV	HGB (g/dL)	>11	<1.5
	MCHC (g/L) <1.0% CV	MCHC (g/L)	>35	<1.0

<sup>6</sup> Ing. Jimmy Arnulfo Camones Obregón CIP 109555

000009

<b>A12</b>	MCV (fL) < 1.0% CV	MCV (fL)	>80	<1.0
	HCT (%) <20% CV	HCT (%)	>35	<20
	RDW-CV < 4.0% CV	RDW-CV	>12	<4.0
	RDW-SD < 4.0% CV	RDW-SD	>40	<4.0
	PLT (10 <sup>9</sup> /µL) < 5.0% CV	PLT (10 <sup>9</sup> /µL)	>200	<5.0
	PMV (fL) < 3.0% CV	PMV (fL)	>8	<3.0
	Lymphocyte (%) < 5.0 % CV	Lymphocyte (%)	>15	<5.0
	Monocyte (%) < 10 % CV	Monocyte (%)	>5.0	<10
	Neutrophil (%) < 3.0 % CV	Neutrophil (%)	>40	<3.0
	Eosinophil (%) < 10 % CV	Eosinophil (%)	>5.0	<10
	Basophil (%) < 40 % CV	Basophil (%)	>1.0	<40

Dirección: Asoc. Fortaleza Mz. B Lote 25, Calle los Incas s/n - Ate / Lima  
Email: jarameno007@gmail.com/jarameno777@gmail.com / Cel.: 99669715

JIMMY ARNULFO CAMONES OBREGON  
INGENIERO ELECTRONICO  
Reg. CP N° 10955

JIMMY ARNULFO CAMONES OBREGON  
CIP 109555 – INGENIERO ELECTRONICO  
Esp. Equipamiento Hospitalario

RUC: 10403773421

<b>A14</b>	Software fácil de usar	Mispa Count Plus Haematology system increases the laboratory efficiency through its compact design, intuitive operation and fast analysis.
<b>A15</b>	Consumo bajo de reactivos	Low cost of operation and improved laboratory efficiency with cyanide free reagent.
<b>A16</b>	Pantalla LCD táctil de 8" o más	Screen 8.4 inch LCD touch screen
<b>A17</b>	Banderas patológicas	Pathologic flags
<b>A18</b>	Alertas de reactivos	Reagent alerts
<b>A19</b>	Conectividad: 5 Puertos USB, Ethernet - RJ45, RS 232	Connectivity 5 USB ports, Ethernet - RJ45, RS232
<b>A20</b>	Conectividad de Código de Barras: Sí (lector de Código de Barras de Mano)	Barcode Connectivity Yes (Hand held barcode reader)
<b>A21</b>	Incluye Impresora Externa	External Printer Yes
<b>A22</b>	Diluyente	D5: Mispa Count Plus Diluting the blood
<b>A23</b>	Lysing	L5: Mispa Count Plus Lysing
<b>A24</b>	Solución Lavado	C5: Mispa Count Plus Apertura cleaning and wetting
<b>B01</b>	Fuente de alimentación: 100-240 VAC, 50/60 HZ	MISPA COUNT PLUS is supplied with an external power supply block : 100-240 VAC * 50/60 *Single phase with ground.
<b>B02</b>	Temperatura de trabajo: 18 °C a 32 °C	Working temperature 18°C to 32°C
<b>B03</b>	Humedad Relativa: 80% max. A 32°C	Relative Humidity 80% max. at 32°C

Fuente: Adjudicación Simplificada n° D14-2019-RISVMCS-I e información del FABRICANTE AGAPPE en la WEB  
<https://www.agappe.com/veles/mispa-count-plus.html>  
Elaborado por: Especialista de la Comisión del Servicio de Control

La comparación se ha realizado una al lado de la otra para poder apreciar que todas las especificaciones coinciden, la información del fabricante es mencionada en inglés, en ella todos los rangos y características coinciden con el analizador hematológico MARCA: AGAPPE, MODELO: MISPA COUNT PLUS.

En la traducción oficial del catálogo proporcionado vía correo electrónico por su despacho el 21 diciembre 2021 del equipo de la marca: AGAPPE, modelo: MISPA COUNT PLUS, se puede apreciar lo siguiente:

**MISPA COUNT Plus**

28 Parámetros

Especímenes técnicos

Análizador de hematología diferencial de 5 partes

Parámetros: WBC, L<sub>1</sub>%, Mon%, Ne<sub>1</sub>%, Eos%, Baso%, ALY%, ISM<sub>1</sub>, L<sub>2</sub>%, Mon<sub>2</sub>, Ne<sub>2</sub>, Eos<sub>2</sub>, Baso<sub>2</sub>, ALY<sub>2</sub>, DMS, RBC, Hb, HCT, MCV, MCH, MCHC, RDW-SD, RDW-CV, PLT, MPV, PDW, PCT, FL-CR

Histograma: Para RBC, PLT

Dispensación: Para WBC

Medición	Precisión	
	Ranqueo probables	Límites de aceptabilidad Sangre entre P <sub>1</sub> & C <sub>1</sub> V
WBC (10 <sup>9</sup> /L)	+0.8	+1.3
RBC (10 <sup>12</sup> /L)	+1.1	+2.0
Hb (g/dL)	+1.1	+1.1
MCV (fL)	+0.2	+1.0
HCT (%)	+0.2	+1.0
RDW-CV	+1.2	+4.0
RDW-SD	+0.1	+4.0
PLT (10 <sup>9</sup> /L)	+100	+5.0
MPV (fL)	+1	+0.5
Lympho (%)	+25	+3.0
Monocito (%)	+10	+1.0
Neutrófilo (%)	+10	+1.0
Eosinófilo (%)	+1.0	+1.0

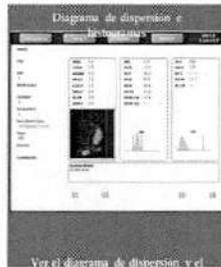


Figura 1. Traducción de la información técnica del equipo AGAPPE, modelo: MISPA COUNT PLUS (precisión)  
Fuente: Documento de traducción de los ingles al español (anexo 1)

Abertura de 80 micras para WBC y apertura de 50 micras para RBC/PLT para mejor impedancia eléctrica de las células y por lo tanto mejor conteo y diferenciación.

**Mispa Count Plus, Un Sistema inteligente de Hematología Diferencial de 5 partes.**

El Sistema de hematología Mispa Count Plus aumenta la eficiencia del laboratorio a través de su diseño compacto, funcionamiento intuitivo y análisis rápido. Diseñada a la perfección, la tecnología microfluida mejora el rendimiento del analizador y proporciona el mejor ajuste para cualquier entorno de laboratorio.

Tecnología y Principio	
* Impedancia eléctrica mejorada para conteo celular	
* Método no cianuro para la hemoglobina	
* Citometría de flujo basada en LED para diferencial	
Volumen de la muestra	Sangre entera 15.6 µL y pre-diluida 20 µL
Rendimiento	60 Samples/ Hour
Modo	Open Vial
Modos de muestreo	Sangre entera y pre-diluida
Modos de recuento	Diferencial, CBC + Diferencial
Capacidad de almacenamiento	35 000 resultados de memoria con Scatter Plot
Características Físicas	
Pantalla	Pantalla táctil LCD de 5,4 pulgadas
Dimensiones	405 x 270 x 430 mm (H x W x D)
Peso	12 kg
Potencia de entrada	100 a 240 VAC, 50 a 60 Hz
Salida	24V - 0.35 A
Consumo de energía	160 W
Temperatura de trabajo	18°C a 32°C
Humedad relativa	80% max a 32o
Marcar	
Banderas patológicas	
Descripciones de reactivos	
Alertas instrumentales	
Interfaz	
Conectividad	5 USB ports, Ethernet - RJ45, RS232
Conectividad de código de barras	Si (Lector de códigos de barras manual)
Impresora externa	Si
Reactivos	
D5: Mispa Count Plus	Dilución de la sangre
L5: Mispa Count Plus	Lisis
C5: Mispa Count Plus	Limpieza de aberturas y humectación
P5: Mispa Count Plus	Limpieza de la sonda

La información de la traducción del equipo marca: AGAPPE, modelo: MISPA COUNT PLUS que se pueden apreciar en las figuras 1, 2 y 3 confirma la coincidencia de las especificaciones técnicas descritas en el cuadro N.º 1, en las cuales ya se advertía que los rangos, características y valores coinciden con los de las especificaciones técnicas de la Adjudicación Simplificada N.º 014-2019/RSVM/CS-1.

(...).

Las especificaciones técnicas vulneran los siguientes principios: CUADRO N.º 03: CUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS DE LEY DE CONTRATACIONES.

CUADRO N.º 03: CUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS DE LEY DE CONTRATACIONES

PRINCIPIOS EN LA LEY N.º 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (artículo n.º 2)	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<b>LOS 7 PRINCIPIOS</b>			
a) Libertad de concurrencia		X	Debido a que las especificaciones técnicas restrictivas A01, A04, A05, A11, A12, A16, A19 y D10 afectan la libre concurrencia al restringir la participación de los postores, es decir vulnera la libre concurrencia (ver detalles en el cuadro N.º 2 y lo descrito en las páginas 3, 4 y 5 del presente documento)
b) Igualdad de trato		X	No existen las mismas oportunidades para formular oferta por parte de los proveedores que cuentan con tecnologías con características similares a las contempladas en las especificaciones técnicas A01, A04, A05, A11, A12, A16, A19, D10 (ver detalles en el cuadro N.º 2 y lo descrito en las páginas 3, 4 y 5 del presente documento)
c) Transparencia		X	La transparencia está relacionada con garantizar la libre concurrencia e igualdad de trato, en este caso no se cumplen ambos aspectos, por lo que se vulnera el principio de transparencia, por lo tanto, existe vulneración del principio de transparencia (ver detalles en el cuadro N.º 2 y lo descrito en las páginas 3, 4 y 5 del presente documento)
d) Publicidad		X	El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, al existir especificaciones técnicas restrictivas en A01, A04, A05, A11, A12, A16, A19, D10, se vulnera el principio de publicidad. (ver detalles en el cuadro N.º 2 y lo descrito en las páginas 3, 4 y 5 del presente documento)
e) Competencia.		X	Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, las especificaciones técnicas A01, A04, A05, A11, A12, A16, A19, D10 son restrictivas. (ver detalles en el cuadro N.º 2 y lo descrito en las páginas 3, 4 y 5 del presente documento)
f) Eficacia y Eficiencia		X	Al existir restricciones en las especificaciones técnicas A01, A04, A05, A11, A12, A16, A19, D10 se evita el mejor uso de los recursos públicos, es decir se evita la participación de empresas que pueden ofrecer tecnologías similares o mejores, al no existir competencia debido a los aspectos restrictivos (ver detalles en el cuadro N.º 2 y lo descrito en las páginas 3, 4 y 5 del presente documento)
g) Vigencia Tecnológica.		X	Al existir restricciones en las especificaciones técnicas A01, A04, A05, A11, A12, A16, A19, D10, todas ellas impiden acceder a la calidad y modernidad de otras tecnologías existentes. (ver detalles en el cuadro N.º 2 y lo descrito en las páginas 3, 4 y 5 del presente documento)

Fuente: Ley 30225, Artículo 2.  
Elaboración por: Especialista de la Comisión del Servicio de Control



**Las especificaciones técnicas del analizador hematológico automatizado de 5 estirpes se encontraba totalmente direccionado técnicamente desde la elaboración de las especificaciones técnicas tal como se puede apreciar en el cuadro 1** (mediante las especificaciones técnicas A01,A04,A05,A11,A12,A16,A19 y D10 referente al tiempo de entrega evitándose la participación de las empresas que tienen que importar sus equipos, detallado en las páginas 15 y 16 del presente informe ); la marca AGAPPE con el respectivo modelo : MISPA COUNTPLUS es el único equipo que cumplía las especificaciones técnicas , a continuación, se mostrara información que limitaba la participación de otros postores, considerar un equipo analizador hematológico de 28 parámetros genera una serie de limitaciones y restricciones (se identifican solo 5 fabricantes), el cual, junto con otras características restrictivas, impide la pluralidad de participación tecnológica la cual se demostrará y se detallará mediante el cuadro comparativo de 5 analizadores hematológicos que más se aproximan a las especificaciones técnicas solicitadas.

Se precisa que la columna pintada de amarilla identificada con FABRICANTE 1 DIRECCIONADO TECNICAMENTE "son las especificaciones técnicas del proceso de adquisición A.S N.º 14-2019- RSVN/CS-1", las mismas que le corresponden a la marca AGAPPE, Modelo: MISPA COUNT PLUS, en la parte final de las columnas de los 5 fabricantes se brindara la información de grado de cumplimiento en porcentaje teniendo en cuenta las 7 características restrictivas detectadas en las especificaciones técnicas.

**CUADRO N° 5 COMPARATIVO DE ANALIZADORES HEMATOLOGICOS DE 28 PARAMETROS**

DETALLES	FABRICANTE 1 DIRECCIONADO TECNICAMENTE	FABRICANTE 2	FABRICANTE 3	FABRICANTE 4	FABRICANTE 5
MARCA	AGAPPE	MACCURA	ORPHEE	LANDWIND	RAYTO
MODELO	MISPA COUNT PLUS	F580	MYTHIC 60	LW D6500	HEMARAY 83/86
CARACTERISTICA COMUN	A03: HASTA 28 PARAMETROS DE PRUEBA	HASTA 28 PARAMETROS DE PRUEBA	HASTA 28 PARAMETROS DE PRUEBA	HASTA 28 PARAMETROS DE PRUEBA	HASTA 28 PARAMETROS DE PRUEBA
CARACTERISTICA RESTRICATIVA 1	A01: Impedancia eléctrica mejorada para el conteo celular	Ácidos nucleicos y función biológica molecular avanzada (no cumple)	Algoritmo de agrupación dinámica (no cumple)	Impedancia WBC, RBC, PLT (si cumple)	Tecnología topográfica tridimensional (no cumple)
CARACTERISTICA RESTRICATIVA 2	A04 (Citometría de flujo basada en LED para diferenciales)	Tinción de fluorescencia y citometría de flujo (no cumple)	Banco óptico de citometría de flujo basado en LED (no cumple)	Análisis citométrico de flujo láser semiconductor + método de tefido citoquímico, método automático de resistencia al pulso (no cumple)	Citometría de flujo lineal constante (no cumple)
CARACTERISTICA RESTRICATIVA 3	A05: Volumen de la muestra: Sangre total	Volumen de la muestra: Sangre	Volumen de la muestra: Sangre total 15,6 µL (no cumple)	Volumen de la muestra: Sangre total 16 µL y	Volumen de la muestra: Sangre total 10 µL (no cumple)
	15,6 µL y prediluida 20 µl pre diluidos	total 20 µL (no cumple)	cumple prediluida)	prediluida 20 µl pre diluidos (no cumple)	
CARACTERISTICA RESTRICATIVA 4	A11: Apertura de 80 micras para wbc y 50 micras apertura para RBC/PLTS para mejor impedancia eléctrica de células y por lo tanto mejor conteo y diferenciación.	No precisa (no cumple)	No precisa (no cumple)	No precisa (no cumple)	No precisa (no cumple)
CARACTERISTICA RESTRICATIVA 5	A12 (precisión de trabajo de 14 valores)	Se mencionan precisión de 5 valores (No cumple)	Se mencionan precisión de 4 valores (No cumple)	No se menciona la información (No cumple)	Se mencionan precisión de 4 valores (No cumple)
CARACTERISTICA RESTRICATIVA 6	A16: Pantalla LCD táctil de 8" o más	No posee pantalla LCD (no cumple)	Pantalla de 8,4" LCD (si cumple)	No posee pantalla LCD (no cumple)	No posee pantalla LCD (no cumple)
CARACTERISTICA RESTRICATIVA 7	A19: Conectividad: 5 Puertos USB, Ethernet, RJ45, RS 232	Sistema de auto-informe disponible con comunicación bidireccional (no cumple)	Conectividad: 4 Puertos USB, Ethernet, RS 232 (no cumple)	No precisa (no cumple)	Interface LIS con protocolo HL7 (no cumple)
CUMPLIMIENTO	100%	0%	14%	14%	0%

Fuente: Información de FABRICANTE de analizadores hematológicos y sus representantes a nivel internacional  
Elaborado por: Especialista de la Comisión del Servicio de Control

**ANALISIS Y CONCLUSION del CUADRO N° 5:** Debido a la existencia de las 7 especificaciones técnicas descritas en el cuadro N° 5: A01,A04,A05,A11,A12,A16 y A19 ellas impiden la participación de otras tecnologías existentes, además de ello como se puede evidenciar en la información proporcionada CUADRO N° 1, CUADRO N° 2 y las FIGURAS 1, 2 y 3 del catálogo traducido

del analizador hematológico de la MARCA: AGAPPE, modelo: MISPA COUNT PLUS se llega a demostrar de manera indubitable que las especificaciones técnicas del analizador hematológico se encontraban direccionadas y así mismo se impedían la participación de otras tecnologías, tal como se detalla en el CUADRO N° 5, vulnerándose vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, publicidad y vigencia tecnológica (Vulneración Ley N.° 30225, Art 2) (ver detalles en el cuadro 2 y lo descrito en las páginas 3 y 4 del presente documento) (...)"

De igual forma, el especialista en equipos biomédicos de la Comisión de Control en el Informe Técnico n.°001-2021-JACO de 18 de enero de 2022 (Apéndice n.°11), también señaló que las "Especificaciones Técnicas" contenían criterios restrictivos, los cuales se detalla:

En esta parte, se presentarán todas las especificaciones técnicas y se procederá con la evaluación y análisis acerca de cada una de ellas, de esa manera se ira detallando la elaboración de las mismas, si ellas eran del tipo restrictiva el cuadro N.° 2 con la finalidad de establecer de manera clara y detallada si ellas estaban enfocadas en la libre participación de postores que representan a los diferentes FABRICANTES.

**CUADRO N° 2: EVALUACION Y ANALISIS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO DE 5 ESTIRPES	RESTRICTIVO SI/NO	EVALUACION Y ANALISIS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS
<b>A</b>	<b>GENERALES</b>		
<b>A01</b>	Impedancia eléctrica mejorada para el conteo celular	SI	Existen diferentes tecnologías aparte de la impedancia eléctrica mejorada para el conteo celular, entre ellas están: Sondas nucleicas y tinción biológica molecular, algoritmo de agrupación dinámica, tecnología topográfica tridimensional, las cuales estarían restringidas de participar, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, publicidad y vigencia tecnológica (Vulneración Ley N° 30225, Art 2)  Nota: Detalles de vulneración de normas descritas en las páginas 3, 4 y 5 del presente informe.
<b>A02</b>	Método sin cianuro para hemoglobina	NO	
<b>A03</b>	Hasta 28 Parametros: WBC, Ly%, Mono%, Neu%, Eos%, Baso%, ALY%, IMM%, Ly#, Mono#, Neu#, Eos#, Baso#, ALY#, IMM#, RBC, Hb, HCT, MCH, MCHC, RDW-SD, RDW-CV, PLT, MPV, PDW, PCT,P-LCR	---	Solicitar 28 parámetros en centros de salud donde llegan a usar hasta 21 parámetros, describe un requerimiento muy por encima de las necesidades reales, es de precisar que en el mundo se logran identificar un total de 5 fabricantes con 28 parámetros, se excluyen los menores o iguales a 27 parámetros y los de 29 parámetros o superior, por cuanto el valor de 28 parámetros es un valor fijo no dando opciones en ningún sentido.  En este caso en opinión del suscrito lo ideal hubiera sido solicitar 25 parámetros o más, en ese posible caso se hubiera podido ampliar a unos 23 fabricantes, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, publicidad y vigencia tecnológica (Vulneración Ley N° 30225, Art 2)  Nota: Detalles de vulneración de normas descritas en las páginas 3, 4 y 5 del presente informe.
<b>A04</b>	Citometría de Flujo basada en led para diferenciales	SI	Existen diferentes desarrollos tecnológicos como la difracción laser, tinción de fluorescencia, banco óptico de citometría, análisis combinado flujo laser semiconductor+método teñido citogénico, método automático de resistencia al pulso, citometría de flujo lineal constante, todos ellos estarían restringidos de participar, en consecuencia, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, publicidad y vigencia tecnológica (Vulneración Ley N° 30225, Art 2) (detalles en las páginas 3,4 y 5 del presente documento)



recepción: Asoc. Fortaleza Mz. B Lote 25, Calle los Encas s/n - Ate (Lima)  
tel: jcameros0007@gmail.com/jcameros7773@gmail.com / Cel.: 999609715

JIMMY ARNULFO CAMARGO CIBERGON  
INGENIERO ELÉCTRICO  
Reg. C.P. N° 10550

**JIMMY ARNULFO CAMONES OBREGON**  
CIP 109555 – INGENIERO ELECTRONICO  
Esp. Equipamiento Hospitalario

RUC: 10403773421

A05	Volumen de la muestra: Sangre total 15,6 µL y prediluida 20 µl pre diluidos	SI	Los volúmenes de muestra son aspectos técnicos particulares propios a cada fabricante, existiendo diferentes valores como 10 µl, 16µl, 20 µl (sangre total), todos estos valores no se encuentran contemplados, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, publicidad y vigencia tecnológica (Vulneración Ley N° 30225, Art 2)  Nota: Detalles de vulneración de normas descritas en las páginas 3, 4 y 5 del presente informe.
A06	Rendimiento: 60 muestras / hora.	NO	
A07	Modo: Vial abierto	NO	
A08	Modo de muestra: sangre entera y prediluida	NO	
A09	Modo de conteo: Diferencial, CBC + Diferencial	NO	
A10	Capacidad de almacenamiento: Memoria de 35.000 resultados con gráfico de dispersión	NO	
A11	Apertura de 80 micras para wbc y 50 micras apertura para RBC/PLTS para mejor impedancia eléctrica de células y por lo tanto mejor conteo y diferenciación.	SI	La mayoría de fabricantes no proporciona la información técnica de la apertura en micras para WBC (recuento de glóbulos blancos) y de la RBC (recuento de glóbulos rojos) y PLTS (recuento de plaquetas), por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, publicidad y vigencia tecnológica (Vulneración Ley N° 30225, Art 2)  Nota: Detalles de vulneración de normas descritas en las páginas 3, 4 y 5 del presente informe.
A12	<b>PRECISION DE TRABAJO</b>	SI	Los diferentes fabricantes de analizadores hematólogicos contemplan sus propios rangos de precisión de trabajo, los fabricantes presentan la información de precisión de los parámetros más relevantes la cual se reduce a 4 valores (WBC "conteo de glóbulos blancos", RBC "conteo de glóbulos rojos", HGB "Hemoglobina" y PLT "conteo de plaquetas") principalmente, en este caso en particular se solicitan los valores de precisión de 14 valores de medición, es decir 10 valores de medición que por lo general los fabricantes no lo publican ni lo detallan, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, publicidad y vigencia tecnológica (Vulneración Ley N° 30225, Art 2)  Nota: Detalles de vulneración de normas descritas en las páginas 3, 4 y 5 del presente informe.
	WBC (10 <sup>9</sup> µL) <2.5% CV	SI	
	RBC (10 <sup>9</sup> µL) <2.0% CV	SI	
	HGB (g/dL) <1.5% CV	SI	
	MCV (fL) < 1.0% CV	SI	
	HCT (%) <20% CV	SI	
	RDW-CV < 4.0% CV	SI	
	RDW-SD < 4.0% CV	SI	
	PLT (10 <sup>9</sup> µL) < 5.0% CV	SI	
	PMV (fL) < 3.0% CV	SI	
Lymphocyte (%) < 5.0 % CV	SI		
Monocyte (%) < 10 % CV	SI		

Dirección: Asoc. Fortaleza Mz. B Lote 25, Calle los Incas s/n – Ate /Lima  
Email: jcamones0087@gmail.com/jcamones777@gmail.com / Cel.: 999609715

JIMMY ARNULFO CAMONES OBREGON  
INGENIERO ELECTRONICO  
Reg. CIP N° 109555

**JIMMY ARNULFO CAMONES OBREGON**  
CIP 109555 – INGENIERO ELECTRONICO  
Esp. Equipamiento Hospitalario

**RUC: 10403773421**

	Neutrophil (%) < 3.0 % CV	SI	
	Eosinophil (%) < 10 % CV	SI	
	Basophil (%) < 40 % CV	SI	
<b>A13</b>	Calibración automática y/o manual	NO	
<b>A14</b>	Software fácil de usar	NO	
<b>A15</b>	Consumo bajo de reactivos	NO	
<b>A16</b>	Pantalla LCD táctil de 8" o más	SI	<p>En la actualidad los analizadores hematológicos se usan de manera integrada con computadores es por ello que muchas de ellas no tienen pantalla LCD, también existen fabricantes que tienen pantallas tipo TFT, en este caso lo recomendable hubiera sido considerar una computadora adicional las que no tuvieran pantalla LCD o TFT, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de competencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, publicidad y vigencia tecnológica (Vulneración Ley N° 30225, Art 2)</p> <p>Nota: Detalles de vulneración de normas descritas en las páginas 3, 4 y 5 del presente informe.</p>
	<b>ALERTAS</b>		
<b>A17</b>	Banderas patológicas	NO	
<b>A18</b>	Alertas de reactivos	NO	
	<b>INTERFACE</b>		
<b>A19</b>	Conectividad: 5 Puertos USB, Ethernet - RJ45, RS 232	SI	<p>En la actualidad existen diferentes formas de comunicación como son las interfaces LIS (Laboratory Information Systems/ Sistema de información de laboratorio) con protocolo HL7 (es un protocolo de mensajería estándar que permite diferentes aplicaciones de salud intercambiar conjuntos clave de datos clínicos y administrativos) este tipo de conectividad se realiza en conjunto con una PC externa, la misma que posee todos los puertos de interconexión en caso se necesite imprimir, también existe el sistema de auto-informe de comunicación bidireccional, la misma que también se integra mediante una PC, es por ello que los analizadores hematológicos se pueden solicitar con una PC (computadora) para el manejo, almacenamiento, envío e impresión del análisis hematológico, todo lo anterior no ha sido contemplado como posibilidad de conectividad, tan solo se mencionan 5 puertos USB así como el puerto RS232 (puerto serial o puerto serie) el cual deberá ser parte del analizador hematológico (no se sustenta la necesidad de tantos puertos USB y un puerto RS232), a nivel técnico la recomendación es que el analizador hematológico posea la capacidad de conectarse con una PC (computadora, que debe estar incluida) la misma que ofrezca puertos USB, RS232, Ethernet - RJ45, ello hubiera permitido tener en cuenta la participación de los diferentes fabricantes que no poseen tantos puertos USB o el puerto RS232, más aún cuando los catálogos no lo mencionan, pero si mencionan otras formas de comunicación, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de competencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, publicidad y vigencia tecnológica (Vulneración Ley N° 30225, Art 2)</p> <p>Nota: Detalles de vulneración de normas descritas en las páginas 3, 4 y 5 del presente informe.</p>

Dirección: Asoc. Fortaleza Mz. H Lote 25, Calle los Incas s/n -Ate- Lima  
Email: jcamonca0867@gmail.com/jcamonca777@gmail.com / Cel: 959409715

JIMMY ARNULFO CAMONES OBREGON  
INGENIERO ELECTRONICO  
(Reg) CIP N° 109555

**JIMMY ARNULFO CAMONES OBREGON**  
CIP 109555 – INGENIERO ELECTRONICO  
Esp. Equipamiento Hospitalario

**RUC: 10403773421**

A20	Conectividad de Código de Barras: Sí (lector de Código de Barras de Mano)	NO	
A21	Incluye Impresora Externa	NO	
<b>REACTIVOS</b>			
A22	Diluyente	NO	
A23	Lysing	NO	
A24	Solución Lavado	NO	
B	<b>REQUERIMIENTO DE ENERGIA Y CONDICIONES DE TRABAJO</b>		
B01	Fuente de alimentación: 100-240 VAC, 50/60 HZ	NO	
B02	Temperatura de trabajo: 18 °C a 32 °C	NO	
B03	Humedad Relativa: 80% max A 32°C	NO	
C01	UPS de 1 KVA con línea a tierra TRU on LINE, variación de voltaje de salida de +/-5% con supresor de picos y potencia superior en 25% o más de la potencia nominal del equipo.	NO	Los equipos de laboratorio requieren una adecuada protección eléctrica, ello para garantizar que toda fluctuación eléctrica no dañe las partes electrónicas del analizador bioquímico, sin embargo, existen diferentes tecnologías de UPS como la TRU ONLINE que ofrecen los mejores niveles de protección, no se deben confundir con los UPS más comunes que se usan en las oficinas, siendo muy importante tener mucho cuidado al momento de la recepción sobre todo teniendo a disposición la información técnica que sustente y respalde las características del UPS.
C02	Kit de Control	NO	
C02	Dos Kit de Reactivos	NO	
D01	El postor adjuntara en la oferta copia simple de las normas de seguridad eléctricas, IEC 60601-1 o equivalente internacional.	NO	
D02	El postor entregará certificado de garantía, al momento de recepción del equipo, esta será por un periodo de 24 meses (02 años) como mínimo, iniciándose a partir de la puesta en operación del equipo.	NO	
D03	El postor se compromete a dejar instalado el equipo, operativo en todos los parámetros solicitados para la atención del paciente.	NO	Este aspecto de suma importancia ya que por ejemplo permite tener en cuenta toda la adecuación y/o adaptación de los equipos al entorno donde será instalado por parte del proveedor del equipo, aspectos como la temperatura de ambiente entre otros factores para garantizar las condiciones ideales de entorno de trabajo del equipo.
D04	El postor adjuntará un documento donde se compromete a realizar el mantenimiento preventivo periódico	NO	

Dirección: Avoc. Fortaleza Mz. B Lote 25, Calle los Incas s/n - Av. Lima  
Email: jcamones0097@gmail.com/jcamones777@gmail.com / Cel.: 999609715

JIMMY ARNULFO CAMONES OBREGON  
INGENIERO ELECTRONICO  
RUC: CIP N° 109555

**JIMMY ARNULFO CAMONES OBREGON**  
CIP 109555 – INGENIERO ELECTRONICO  
Esp. Equipamiento Hospitalario

RUC: 10403773421

	de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, sin costo adicional alguno dentro del periodo de garantía.		
D05	El postor adjuntará un documento donde se compromete, en el caso de que falle el equipo durante el periodo de garantía, después de 05 días hábiles como máximo, deberá entregar un equipo similar características durante el tiempo que tarde el periodo de reparación.	NO	
D06	El postor, incluirá al momento de la entrega del equipo lo siguiente: 1. Programa anual de mantenimiento preventivo detallado listado de precios, de repuestos y accesorios, así como el n° de parte emitida por el fabricante. 2. Capacitación en el uso, operación e interpretación de resultados mínima de 04 horas, dentro del primer mes, dirigido al personal asistencial encargado de su uso, y dictada por el personal certificado por el fabricante. 3. Capacitación técnica en el mantenimiento del equipo mínima 04 horas dirigidas a personal de mantenimiento encargado, dictada por personal certificado por el fabricante.	NO	
D07	Dos (02) manuales de operación emitidos por el fabricante en idiomas español (uno (01) para el servicio y uno (01) para la unidad biomédica).	NO	
D08	Dos (02) manuales de servicio técnico completos (incluyendo código de partes, accesorios, diagramas de bloques, diagrama circuitales), emitidos por el fabricante en idioma español (uno	NO	



Dirección: Asoc. Fortaleza Mz. B Lote 25, Calle los Incas s/n - Ate (Lima)  
Email: jcamerco0007@gmail.com / jcamerco777@gmail.com / Cel: 99669715

JIMMY ARNULFO CAMONES OBREGON  
INGENIERO ELECTRONICO  
RUC CIP N° 109555

**JIMMY ARNULFO CAMONES OBREGON**  
CIP 109555 – INGENIERO ELECTRONICO  
Esp. Equipamiento Hospitalario

**RUC: 10403773421**

	(01) para el servicio y uno (01) para la unidad biomédica).		
<b>D09</b>	Dos (02) videos de capacitación a nivel usuario en PENDRIVE. Dos (02) videos de capacitación técnica en PENDRIVE.	NO	
<b>D10</b>	Plazo de entrega 25 días calendario.	SI	Considerando que estos equipos se importan desde el exterior, solicitar 25 días de plazo de entrega, implica restringir la participación de todas las empresas que manejan stock a nivel nacional, ello significa restringir la participación de todas las empresas que no tienen STOCK y que requieren importar estos equipos (vulneración de igualdad de trato y competencia), si realmente se desea manejar tiempos menores sin limitar la participación de postores, se podía considerar en los criterios de evaluación dicho aspecto a los postores que ofrecen tiempos menores para la entrega del equipo, permitiendo con ello la libre participación de postores, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, publicidad y vigencia tecnológica (Vulneración Ley N° 30225, Art 2)  NOTE: Listado de vulneración de normas basadas en las paginas 5, 4 y b del presente informe.

Fuente: EXPEDIENTE TECNICO de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-R5VMCS-1  
Elaborado por: Especialista de la Comisión del Servicio de Control

**OPINION TECNICA-JUSTIFICACION DE PLAZO DE ENTREGA 25 DIAS (RESTRICTIVO)**

En base a la información de diversas fuentes de información (páginas de internet) las mismas que se están indicando como fuentes, el suscrito en calidad de especialista de la comisión de servicio de control opina lo siguiente: el tiempo de plazo de entrega de los equipos que es la suma del tiempo de importación y el tiempo de liberación del equipo importado, a continuación, se detalla la información:

Los equipos médicos en el Perú, son importados, los principales proveedores en este sector son Estados Unidos, China, Alemania, India y Francia, concentrando el 61% de nuestras importaciones, de estos países EEUU representa un 26%, teniendo en cuenta dicha información se debe tener en cuenta la participación de postores que importan sus equipos de países de lugares tan distantes como China, Alemania por citar un par de ejemplos.

Fuente:

<https://lacamara.pe/creciente-importacion-de-equipamientos-medico-en-tiempos-del-covid-19/>

El tiempo de tránsito entre China y Perú es de 30 días a 40 días de los contenedores que traen los equipos, esta información es muy importante a tener en cuenta sobre todo teniendo en cuenta que el plazo de entrega es de 25 días calendario, haciendo imposible la participación de equipos que provengan del país de China, dado los plazos descritos.

Fuente:

<https://www.awarecon.com/cuanto-cuesta-el-envio-de-un-contenedor-de-china-a-peru/?text=51%20te%20ve%20en%20un%20d%C3%A1a%20de%20mora%20de%20un%20d%C3%A1a%20a%20un%20d%C3%A1a>

Dirección: Asoc. Fortaleza Mz. B Lote 25, Calle los Incaes s/n -Ate -Lima  
Email: jcamonco0007@gmail.com/jcamonco777@gmail.com / Cel.: 99669715

**JIMMY ARNULFO CAMONES OBREGON**  
INGENIERO ELECTRONICO  
RUC, CIP N° 109555

**000018**



16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>8</sup> y los numerales 29.3 y 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>9</sup>; aunado a ello, trasgredió los literales a)<sup>10</sup>, b)<sup>11</sup>, y e)<sup>12</sup> del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

## 2.1.2. VALOR ESTIMADO. -

Se evidenció que, en base a las cotizaciones de las Empresas TEVIMED S.A.C.<sup>13</sup> y LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.<sup>14</sup> e INVERSIONES MATELL S.A.C., se determinó el valor estimado<sup>15</sup> del procedimiento de selección A.S.014-2019/RSVM/CS en S/200 000,00 para la adquisición de dos (02) analizadores hematológicos según Cuadro Comparativo (Bienes) (Apéndice n.°04) suscrito por el señor Henry Gerald López Sosa<sup>16</sup>, especialista en Equipamiento y señora Janett Gabriela Baca Ordaya, jefe de la Unidad de Logística<sup>17</sup>; es decir, el valor estimado se determinó en base a las cotizaciones de las Empresas Consorciadas LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C., las cuales se adjudicaron la buena pro<sup>18</sup>; siendo el accionista mayoritario y socio fundador el señor Henry Gerald López Sosa, especialista en Equipamiento.

<sup>8</sup> Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF y publicado en el diario oficial el peruano el 13 de marzo de 2019.

<sup>9</sup> Artículo 16° Requerimiento. (...) 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos." (negreado y resaltado nuestro) -

<sup>9</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019. Artículo 29° Requerimiento. (...) 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, (...)" (negreado y resaltado nuestro)

<sup>10</sup> a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores

<sup>11</sup> b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

<sup>12</sup> e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

<sup>13</sup> RUC n.°20536947364

<sup>14</sup> RUC n.°2060440491

<sup>15</sup> Al respecto, el artículo 32° del Reglamento de la LCE señala: "(...) Valor estimado - 32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. 32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (...). 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores. 32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten. 32.5. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores estimados de cada uno de los ítems considerados. 32.6. El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad (...)"

<sup>16</sup> Mediante Carta n.°003-2021-JBO de 04 de octubre de 2021 (Apéndice n.°13), la señora Janett Gabriela Baca Ordaya, jefe de la Unidad de Logística señaló: "(...) en los procesos de selección n.°014,015,017 y 018-2019-RSVM/CS, que han sido convocados por la Red de Salud de Valle del Mantaro durante el año 2019, las rubricas en los procesos de selección n.°014,015,017 y 018-2019-RSVM/CS, en los cuadros comparativos es del personal Bach. Adm. Franklin Flores de la Cruz (Experto Independiente en Contrataciones) (...), y LOPEZ SOSA HENRY GERALD, especialista en equipos médicos (...)".

<sup>17</sup> Carta n.°004-2021-JBO de 12 de noviembre de 2021 (apéndice n.°14), señala: "(...) la entidad contrato al especialista en contrataciones por locación de servicio Bach. Adm. Franklin Flores de la Cruz, a fin que realice el estudio de mercado de los procesos de selección, asistencia técnica al comité de procesos de selección, registraba en el sistema de SEACE, realizaba documentos y verificación posterior, desde ACTUACIONES PREPARATORIAS hasta CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. (...) el señor FRANKLIN FLORES DE LA CRUZ asumió la encargatura del área de procesos de selección. (...)".

<sup>18</sup> Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro: Bienes" de 12 de diciembre de 2019

IMAGEN N°3  
CUADRO COMPARATIVO DE BIENES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A.S. 014-2019/RSVM/SC 1

CUADRO COMPARATIVO (BIENES)			ADQUISICIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2019/RSVM/CS															
DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:			ADQUISICIÓN DE ANALIZADOR DE HEMATOLOGICO PARA LA IPRESS CHILCA Y LA LIBERTAD DE LA RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO															
CÓDIGO	UNIDAD EJECUTORA	CATEGORÍA	SACIOS DE COMERCIO MERCANTIL REGISTRADOS						RÉGIMEN DE BIENES DEL MANEJO		VALOR PRESUPUESTADO (S/)	VALOR REALIZADO (S/)	VALOR RESERVA (S/)					
			REVENID S.A.C.	LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.	INVERSIONES MATELL S.A.C.	NO DESIGNADO BIENES DEL MANEJO	BIENES DEL MANEJO	BIENES DEL MANEJO										
PROFESIONAL	PROFESIONAL	PROFESIONAL	RUC:	RUC:	RUC:	RUC:	RUC:	RUC:	RUC:	RUC:	RUC:	RUC:	RUC:	RUC:	RUC:	RUC:	RUC:	RUC:
			2019000000000	2019000000000	2019000000000	2019000000000	2019000000000	2019000000000	2019000000000	2019000000000	2019000000000	2019000000000	2019000000000	2019000000000	2019000000000	2019000000000	2019000000000	2019000000000
			128.000,00	128.000,00	128.000,00	128.000,00	128.000,00	128.000,00	128.000,00	128.000,00	128.000,00	128.000,00	128.000,00	128.000,00	128.000,00	128.000,00	128.000,00	128.000,00
			254.000,00	254.000,00	254.000,00	254.000,00	254.000,00	254.000,00	254.000,00	254.000,00	254.000,00	254.000,00	254.000,00	254.000,00	254.000,00	254.000,00	254.000,00	254.000,00
			254.000,00	254.000,00	254.000,00	254.000,00	254.000,00	254.000,00	254.000,00	254.000,00	254.000,00	254.000,00	254.000,00	254.000,00	254.000,00	254.000,00	254.000,00	254.000,00

Fuente: Cuadro Comparativo de Bienes A.S. n.º 014-2019/RSVM/SC 1 del Expediente de Contratación A.S.014-2019-RSVM

Pese a ello, mediante Reporte n.º954-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DE/ULOG de 26 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º4), la señora Janett Gabriela Baca Ordaya, jefe de la Unidad de Logística, solicitó a Ronald Glicerio Hinojosa Romero, director de Administración, la aprobación del expediente de contratación de la Adquisición de Analizador Hematológico para la IPRESS Chilca y La Libertad de la Red de Salud Valle del Mantaro, quien mediante Reporte n.º072-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de 26 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º4), solicitó al director ejecutivo la aprobación del expediente en mención, quien en atención al requerimiento del director de Administración con Memorandum n.º321-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DE de 26 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º4), el señor Wimmer Cervantes Paredes, director Ejecutivo de la Entidad, aprobó el citado expediente de contratación.

2.1.3. CONFORMACION DE COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE, ELABORACIÓN Y APROBACION DE LAS BASES. -

Mediante Resolución Directoral n.º0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 18 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º4), el señor Wimmer Cervantes Paredes, director Ejecutivo de la Entidad, designó a los miembros del Comité de Selección Permanente<sup>19</sup> de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud del Mantaro, conformado por:

CUADRO N°1  
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN A.S. 014-2019/RSVM/CS

N.º	TITULAR	MIEMBROS TITULARES	DNI
01	PRESIDENTE	HENRY GERALD LOPEZ SOSA	43568444
02	PRIMER MIEMBRO	JANETT GABRIELA BACA ORDAYA	40096125
03	SEGUNDO MIEMBRO	JUAN LUIS MEZA CARHUANCHO	20437985

(Apéndice n.º4)  
<sup>19</sup> Artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, señala: "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación."

N.º	SUPLENTE	MIEMBROS SUPLENTE	DNI
01	PRESIDENTE	RONALD GLICERIO HINOSTROZA ROMERO	19919696
02	PRIMER MIEMBRO	LIZBETH YULIANA ABREGU AREVALO	43063034
03	SEGUNDO MIEMBRO	FRANKLIN FLORES DE LA CRUZ	48280279

Fuente: Resolución directoral n.º0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 18 de noviembre de 2019.

Elaborado: Comisión de Control

Respecto al señor Henry Gerald López Sosa, fue designado como presidente del Comité de Selección, el **18 de noviembre de 2019**, fecha en la que aún no iniciaba su relación contractual según Orden de Servicio n.º1913<sup>20</sup> de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º6**); al respecto, la Comisión de Control evidenció previa evaluación de la documentación que forma parte de la orden de servicio mencionada que, el señor Juan Pari Hilario, jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico<sup>21</sup>, solicitó al señor Wimmer Luis Cervantes Paredes, director Ejecutivo<sup>22</sup>, la contratación de un especialista en equipos biomédicos mediante Reporte n.º389-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DA/OPE de **4 de diciembre de 2019** (**Apéndice n.º6**), direccionando según Términos de Referencia para la contratación según del señor Henry Gerald López Sosa, en su atención el mencionado director Ejecutivo, remitió el requerimiento al señor Ronald Glicerio Hinostroza Romero, director de Administración, el **17 de diciembre de 2019**, conforme se aprecia del sello de recepción de la Unidad de Administración consignado en el mismo documento; este a su vez, derivó el requerimiento a la Unidad de Logística el **13 de diciembre de 2019** según sello de recepción consignado en el mismo reporte.

Prosiguiendo con el trámite, mediante Memorandum n.º969-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de **17 de diciembre de 2019** (**Apéndice n.º06**), mediante el cual, el señor Ronald Glicerio Hinostroza Romero, director de Administración, autorizó a la señora Janett Gabriela Baca Ordaya, jefe de la Unidad de Logística la contratación del especialista, a pesar de tener ambos servidores el conocimiento que, ya había sido designado presidente del Comité de Selección Permanente el 18 de noviembre de 2019; inclusive, según Cuadro Comparativo ASP n.º2019-RSVM-OA/UL (**Apéndice n.º6**), elaborado para la contratación del especialista, suscrito por la señora Janett Gabriela Baca Ordaya, jefe de la Unidad de Logística consigna fecha **4 de diciembre de 2019**; sin embargo, se evidencia de las copias fedateadas del Cuaderno de Cargo de la Unidad de Logística del período Noviembre - Diciembre 2019 (**Apéndice n.º16**)<sup>23</sup>, que el Memorandum n.º969-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de 17 de diciembre de 2019, fue recibido por la Unidad de Logística el **26 de diciembre de 2019**.

Por los hechos descritos, se acredita una secuencia administrativa con fechas incongruentes sobre la contratación del señor Henry Gerald López Sosa, a pesar de ello, se designó como miembro del comité de selección permanente del procedimiento de selección al señor Henry Gerald López Sosa.



Imagen en la página siguiente

<sup>20</sup> Plazo de ejecución **30 de días calendario** conforme los "Términos de Referencia" (**Apéndice n.º06**), señala: "3.- Producto: 01 de diciembre al 31 de diciembre".

<sup>21</sup> Adjunto los "Términos de Referencia" para la contratación del servicio suscrito por el señor Juan Pari Hilario.

<sup>22</sup> Recibido el mismo día 4 de diciembre de 2019 conforme se advierte del sello de recibido.

<sup>23</sup> Remitido mediante Oficio n.º026-2021-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º16**), por el director Ejecutivo de la Red de Salud de Valle del Mantaro,

IMAGEN N°4  
FLUJO ADMINISTRATIVO RESPECTO A LA CONTRATACION DEL HENRY GERALD LÓPEZ SOSA

**REPORTE N° 2019-GRJ-DRS-J-RSVM-DA/OPE**

ficc 39 54 13  
R.R. 2497324

**A:** M.G. WIMMER LUIS CERVANTES PAREDES  
DIRECTOR DE LA RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO

**ASUNTO:** REQUERIMIENTO DE SERVIDO PARA LA CONTRATACION DE UN ESPECIALISTA EN PROCESOS DE SELECCION

**FECHA:** Huancayo, 04 de Diciembre del 2019.

Por medio de presente es grato dirigirme a usted, para solicitar la contratación de un especialista en procesos de selección como miembro del comité de selección y especialista en equipos biomédicos para la ejecución de parte O.S. N° 105-2019-EP. Dicho cargo será adscrito a la fuente de financiamiento R.O.

Se adjunta términos de referencia, pedido de servicio - SIGA y anexo 01

Es importante en su conocimiento para las áreas conexas:

Atentamente,



**RECEPCION**  
04 DIC. 2019

**"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"**

**TERMINOS DE REFERENCIA**

**ESTABLECIMIENTO:** Sede Administrativa - Oficina De Planeamiento Estratégico O.P.E.

**1. CALIDAD DEL SERVICIO:** Contar al Servicio de Apoyo al Comité Especial para los Procedimientos de Selección, por lotes, para desempeñar labores en la Oficina De Planeamiento Estratégico OPE y apoyo en la adquisición de equipos médicos.

**2. FINALIDAD PÚBLICA:** El presente servicio tiene como finalidad acompañar de los procesos para la adquisición del equipamiento biomédico entre otros actividades en relación a fin de optimizar la eficiencia de los recursos financieros asignados en aplicación a la normatividad relacionada a la ley de contratación de estado.

**3. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DEL SERVIDO**

**PRODUCTO: 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE**

1. Apoye, asistencia técnica y participación dentro de los comités de selección para contratación de equipamiento biomédico, en calidad de experto independiente en equipo biomédico desde consecución hasta el otorgamiento de la oferta por de los procedimientos de selección:

2. Elaboración de informes técnicos referentes a la especialidad.

3. Brindar Asesoría Técnica en Ingeniería Hospitalaria.

4. Remitir el expediente de contratación a la oficina de Logística.

**4. PERFIL MÍNIMO**

- Profesional Técnico en la Especialidad de Electrónica, Ingeniería Electrónica (Especialidad o si ciclo)
- Experiencia laboral mínima: 3 años en asistencia/asesoramiento de EETT y mantenimiento de equipos biomédicos en entornos públicos
- Supervivencia de la ejecución del equipamiento de las ICAVAR.

**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
Red de Salud Valle del Mantaro

---

**"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"**

- Capacitaciones especializada en servicio técnico de mantenimiento y reparación de equipos biomédicos
- Conocimiento de La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento
- Experiencia en participación en procesos de selección.
- Conocimiento de computación (Microsoft, otros).
- Con capacidad de liderazgo y compromiso institucional, desempeñando sus funciones y actividades con confiabilidad y responsabilidad.
- Declaración jurada de no tener doble percepción de ingresos.
- Contar con RUC vigente

**5. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El personal contratado, se obliga a prestar las actividades descritas en los presentes términos de referencia, según detalle:

NIVEL DE AVANCE	PLAZO DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO
Primer entregable	Hasta los treinta (30) días calendario de suscrita el contrato

La prestación del servicio se realizará en las instalaciones de la Oficina De Planeamiento Estratégico

**6. COSTO DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO**

El costo del servicio es de cinco mil y 00/100 Soles (S/ 5,000.00), incluido los impuestos de ley y el pago se realizará de acuerdo a la aprobación del entregable y según conformidad del servicio, tal como se indica en el siguiente cuadro:

Diagrama de pago	Nivel de Avance	S/.	Fecha de cancelación del servicio de acuerdo al nivel de avance
Primer entregable	Entrega de primer informe de actividades	S/ 5,000.00	Hasta los 15 días, después de emitida la conformidad del primer informe
Monto contractual total de la prestación del servicio		S/ 5,000.00	

**7. CONFORMIDAD DEL SERVICIO:** Será otorgado por el Oficina De Planeamiento Estratégico y visto bueno de Administración Red Valle del Mantaro.

**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
Red de Salud Valle del Mantaro

**"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"**

**CUADRO COMPARATIVO AÑO 2019 2019-DVAI**

USUARIO	2019	
	HENRY GERALD LÓPEZ SOSA RUC 20083446	JUAN CARLOS CANTASO GARCÍA RUC 20474716
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL SERVIDO	Asesoría Técnica y Participación dentro de los comités de selección para adquisición de equipamiento biomédico, en calidad de experto independiente en equipo biomédico desde consecución hasta el otorgamiento de la oferta por de los procedimientos de selección.	Asesoría Técnica y Participación dentro de los comités de selección para adquisición de equipamiento biomédico, en calidad de experto independiente en equipo biomédico desde consecución hasta el otorgamiento de la oferta por de los procedimientos de selección.
VALOR DEL SERVICIO	S/ 5,000.00	S/ 5,000.00

El costo del servicio es de cinco mil y 00/100 Soles (S/ 5,000.00), incluido los impuestos de ley y el pago se realizará de acuerdo a la aprobación del entregable y según conformidad del servicio, tal como se indica en el siguiente cuadro:

PERÍODO	VALOR	VALOR	VALOR
PRIMER ENTREGABLE	S/ 5,000.00	S/ 5,000.00	S/ 5,000.00
IMPORTE TOTAL	S/ 5,000.00	S/ 5,000.00	S/ 5,000.00

El costo del servicio es de cinco mil y 00/100 Soles (S/ 5,000.00), incluido los impuestos de ley y el pago se realizará de acuerdo a la aprobación del entregable y según conformidad del servicio, tal como se indica en el siguiente cuadro:

PERÍODO	VALOR	VALOR	VALOR
PRIMER ENTREGABLE	S/ 5,000.00	S/ 5,000.00	S/ 5,000.00
IMPORTE TOTAL	S/ 5,000.00	S/ 5,000.00	S/ 5,000.00

El costo del servicio es de cinco mil y 00/100 Soles (S/ 5,000.00), incluido los impuestos de ley y el pago se realizará de acuerdo a la aprobación del entregable y según conformidad del servicio, tal como se indica en el siguiente cuadro:

PERÍODO	VALOR	VALOR	VALOR
PRIMER ENTREGABLE	S/ 5,000.00	S/ 5,000.00	S/ 5,000.00
IMPORTE TOTAL	S/ 5,000.00	S/ 5,000.00	S/ 5,000.00

**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
Red de Salud Valle del Mantaro

000023

Sistema Integrado de Gestión Administrativa  
Módulo de Logística  
Versión 19.04.00

Fecha: 04/12/2019  
Hora: 1:30  
Página: 1 de 1

**PEDIDO DE SERVICIO N°** 1913

UNIDAD SUBCORTA : 08 RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO  
REQ IDENTIFICACIÓN : 00124

Tipo Doc : Contrato

Dircción Solicitante : UNIDAD DE INVESTIGACIONES INFRAESTRUCTURA Y SANEAMIENTO  
Empregador (Sra) : TUPAC GARCERRA LUIS ALBERTO  
Fecha : 04/12/2019  
Nota : 0001 GERENCIA PERMANENTE  
Módulo :

ITEM	METRA/ANIMACIONO	Fuente	Unidad Fuente	Unidad Destino	Programa	Presupuesto	Actividad
1-00	0000	22	044	0000	0000	3000000	5200520

Código	Descripción / Términos de Referencia	Valor El.	Unidad Medida
0100040047	SERVICIO DE APOYO AL COMITÉ ESPECIAL DE PROCESOS DE SELECCIÓN COMITÉ INDEPENDIENTE EN CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE CURSOS PROFESIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES	6,000.00	SERVICIO

SIGUR (R)

**MEMORÁNDUM N° 323-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DA**

**A** : Bach. Adm. Gabriela Baca Ordaya  
Jefe de la Unidad de Logística

**ASUNTO** : AUTORIZA LA CONTRATACIÓN EN PROCESO DE SELECCIÓN

**REF.** : REPORTE N°369-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DA/0PE

**FECHA** : Huancayo, 17 de diciembre del 2019

Por intermedio del presente comunico a Usted, se autoriza la contratación del Especialista en Proceso de Selección (miembro del Comité de Selección), el cual será financiado de la siguiente manera:

Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Monto	657
Monto Total	S/ 6,000.00
Específica del Gasto	2.2.2.7.11.90
Período	Según TDR

Atentamente,

*[Firma]*

17 DIC 2019

Fuente: Comprobante de Pago n.° 208 de 13 de enero de 2020.

En ese sentido, está evidenciado que, se contrató al señor Henry Gerald López Sosa desde del **01 al 30 de diciembre de 2019** según Orden de Servicio n.°1913 (**Apéndice n.°06**); no obstante, fue designado presidente del Comité de Selección mediante Resolución Directoral n.°0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRH de **18 de noviembre de 2019** (**Apéndice n.°04**), cuando no tenía vínculo contractual o de otra índole con la Entidad; pese a ello, Wimmer Cervantes Paredes, director Ejecutivo de la Entidad, Ronald Glicerio Hinostroza Romero, director de Administración, Janett Gabriela Baca Ordaya, jefe de la Unidad de Logística, designaron y contrataron en forma irregular al citado aparentando una correcta al señor Henry Gerald López Sosa.

Continuando con el desarrollo del procedimiento de selección, mediante "Acta de Instalación de Comité de Selección" (**Apéndice n.°04**) de 26 de noviembre de 2019 a horas 17:00, el Comité de Selección acordó por unanimidad instalar el colegiado; ese mismo día a horas 17:20 a través del Formato n.°06 "Acta de Proyecto de Bases" (**Apéndice n.°04**) aprobaron el proyecto de bases; y, a través del Reporte n.°023-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/CSP de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.°04**), el señor Henry Gerald López Sosa, presidente del Comité de Selección, solicitó la aprobación de las bases administrativas al director Ejecutivo de la Entidad, quien mediante Memorandum n.°323-2019-GRJ-RSVM-DE de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.°04**), aprobó las bases de la Adjudicación Simplificada n.°014-2019/RSVM/CS Primera Convocatoria para la adquisición de Analizadores Hematológicos para la IPRESS Chilca y La Libertad de la Red de Salud Valle del Mantaro; es necesario resaltar que, todos los actos mencionados se dieron en un mismo día, **26 de noviembre de 2019**.

Luego, mediante Formato n.°08 "Acta para disponer la convocatoria" de 27 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.°04**), el Comité de Selección acordó efectuar la convocatoria del procedimiento de selección mediante publicación en el SEACE de las bases el día 27 de noviembre de 2019, acto por el cual, termina la Etapa de Actos Preparatorios e inicia la Etapa de Selección, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen en la página siguiente

000021

IMAGEN N°5  
PUBLICACIÓN EN EL SEACE DEL A.S 014-2019-RSVM/CS-1

Convocatoria		Cronograma					
<b>Información General</b>		<b>Etapas</b>	<b>Fecha Inicio</b> / <b>Fecha Fin</b>				
Nomenclatura:	A5-5M-14-2019-RSVM/CS-1	Convocatoria	27/11/2019 / 27/11/2019				
N° Convocatoria:	1	Registro de participantes (Electrónico)	28/11/2019 00:01 / 04/12/2019 23:59				
Tipo Compra o Selección:	Por la Entidad	Formulación de consorcios y observaciones (Electrónico)	28/11/2019 00:01 / 29/11/2019 23:59				
Normativa Aplicable:	Ley N° 30223 - Ley de Contrataciones del Estado	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	02/12/2019 / 02/12/2019				
Versión SEACE:	3	Integración de las Bases A TRAVÉS DEL SEACE	02/12/2019 / 02/12/2019				
Identificador Convocatoria:	582153	Presentación de ofertas (Electrónica)	05/12/2019 00:01 / 05/12/2019 23:59				
<b>Información general de la Entidad</b>		Evaluación y calificación UNIDAD DE LOGÍSTICA	06/12/2019 / 06/12/2019				
Entidad Convocante:	GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL SEACE	06/12/2019 00:00 / 06/12/2019				
Dirección Legal:	JL LINA NRO. 773 JUNÍN - HUANCAYO - HUANCAYO (JUNÍN - HUANCAYO - HUANCAYO)	<b>Entidad Contratante</b>					
Página Web:		N° Ruc	Entidad Contratante				
Teléfono de la Entidad:		2046351279	GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO				
<b>Información general del procedimiento</b>							
Objeto de Contratación:	Bien						
Descripción del Objeto:	ADQUISICIÓN DE ANALIZADOR DE MONITOREO PH...						
Valor Estimado / Valor Referencial:	---						
Monto del Derecho de Participación:	GIMBITO						
Monto del costo de reproducción de las Bases:	4.80						
Lugar y fecha de pago del costo de reproducción de las Bases:	<table border="1"> <tr> <td>Banco</td> <td>Cuenta</td> </tr> <tr> <td>Caja de la Entidad</td> <td></td> </tr> </table>	Banco	Cuenta	Caja de la Entidad			
Banco	Cuenta						
Caja de la Entidad							
Fecha y hora de publicación:	27/11/2019 14:58						

Fuente: <https://prodapp.seace.gob.pe>

2.2. SELECCIÓN.

2.2.1. ADMISIÓN, CALIFICACIÓN DE LA OFERTA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

Se acredita, mediante Formato n.°11 – “Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro: Bienes” de 12 de diciembre de 2019 (Apéndice n.°04), en adelante Acta de Buena Pro de la A.S 014-2019/RSVM/CS, que se registraron siete (07) participantes, de los cuales solamente un (01) participante presentó su oferta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE), conforme se visualiza de la siguiente imagen:

IMAGEN N°6  
REGISTRO DE PARTICIPANTES - A.S 014-2019-RSVM/CS

<b>3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)</b>					
El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado, se logró con la presencia de los siguientes miembros:					
Presidente	Henry Gerald Lopez Sosa	Titular	X	Dependencia	Experto independiente
		Suplente			
Primer Miembro	Janeff Gabriela Baca Ordaza	Titular	X	Dependencia	Jefe de la Unidad de Logística
		Suplente			
Segundo Miembro	Juan Luis Meza Carhuancha	Titular	X	Dependencia	Director de Inteligencia Sanitaria
		Suplente			
<b>4 DETALLE DE LOS PARTICIPANTES</b>					
De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:					
N°	Nombre o razón social del participante	RUC			
1	SISTEMAS ANALITICOS SRL	20156695901			
2	W.P. BIOMED E.I.R.L	20905110691			
3	P.F.H.LAB MEDIC E.I.R.L	20012508888			
4	TEVIMED S.A.C.	20536941384			
5	ANSILANS MEDICAL S.A.C.	20001136416			
6	VAN REPRESENTACIONES GENERALES E.I.R.L.	20601305193			
7	LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.	2060440291			
<b>5 DETALLE DE LOS POSTORES</b>					
En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron sus ofertas en el seace:					
N°	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación		
1	CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A.C	9/12/2019	19:29:01		
<b>6</b>					
Acto seguido, se procede con la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas, a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas previstas en las bases.					

Fuente: "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro: Bienes" de 12 de diciembre de 2019.

Por lo que, el señor Henry Gerald López Sosa, presidente del Comité de Selección y Janett Gabriela Baca Ordaya y Juan Luis Meza Carhuacho, miembros del Comité de Selección, admitieron la oferta presentada por sin que haya cumplido con los requisitos de admisibilidad; pese a ello, en la etapa de evolución se asignaron un puntaje 100 puntos, cuando correspondía evaluar más por el contrario debieron descalificar la oferta, tal como se visualiza en la imagen siguiente:

IMAGEN N°7  
EVALUACIÓN DE LA OFERTA DEL CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED SAC.

10	PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES	
	COMPLETAR EL DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE CADA POSTOR	
	10.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1
	CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A C	
	FACTORES	
	PRECIO	PUNTAJES
	GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR	60 puntos
	PLAZO DE ENTREGA	20 puntos
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	100 puntos
11	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN	
	De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:	
	N° DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR
	1	CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A.C
		PUNTAJE TOTAL
		100
Nota.- En caso de empate consignar la aplicación del criterio de desempate adoptado para establecer el orden de prelación.		
12	CALIFICACIÓN	

Fuente: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro: bienes, del 12 de diciembre de 2019.

La oferta presentada por el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C, no cumplió con acreditar los literales d), j) y k) del numeral 2.2.1.1, del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, siendo requisitos de admisibilidad, conforme se puede apreciar en el cuadro siguiente:

CUADRO N°2  
REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD REGULADAS EN LAS BASES INTEGRADAS

ASES INTEGRADAS – CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	CALIFICACION COMITÉ DE SELECCIÓN	CALIFICACION COMISION CONTROL	OBSERVACIONES
<p>d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 3).</p> <p>El postor a efectos de acreditar los requerimientos técnicos mínimos del equipo deberá Adjuntar Catálogo, Folleto, Brochure y/o documentos técnicos emitidos por el fabricante como información complementaria a la Declaración Jurada, para una mejor evaluación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, en caso de no presentar la oferta quedará como no admitida. Deberán demostrar fehacientemente que los equipos ofertados, cumplen con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas por la Entidad, en concordancia con lo señalado en la Hoja de presentación del Producto.</p> <p>Si los catálogos, manuales, folletos u otros documentos técnicos estuvieran en otro idioma deberá presentar traducidos en todos sus extremos en el idioma español. (Resaltado, es nuestro).</p>	Cumple	No Cumple	<p>Respecto, el postor en su oferta (Hoja de presentación del producto) (Apéndice n.º04) señala en el D01: <i>El postor adjuntará en la oferta copia simple de las normas de seguridad eléctrica, IEC 606 Folio 42 al 46;</i> pero de la revisión a dicha documentación se advierte el documento denominado TEST REPORT IEC 61010-2-101 descrito en inglés (Apéndice n.º04).</p> <p>Adicional a ello, se encuentra el documento denominado Certificado ISO 13485 (Apéndice n.º04); y, el Certificado de libre Venta (Apéndice n.º04) que se encuentran descritos en idioma inglés.</p>
<p>j) Certificado de seguridad Electrónica: UL, AAMI, NFPA, IEC, EN, CSA o equivalente, emitido a nombre del fabricante o dueño de la marca.</p>	Cumple	No Cumple	<p>El postor en su oferta (Hoja de Presentación del Producto) (Apéndice n.º04), respecto a D1 señala: <i>“El postor adjuntara en la oferta copia simple de las normas de seguridad eléctrica IEC 60601-1 o equivalente internacional” a Folio 42 a 46;</i> pero de la revisión se advierte el documento TEST REPORT IEC 61010-2-101 (Apéndice n.º04). Que difiere de la nomenclatura requerida y se encuentra en el idioma inglés.</p> <p>Además, de la traducción realizada por la Mg. Dora Angelica Bartra Pereira, el documento lleva como título “INFORME DE ENSAYO EXPEDIDO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE INTERTEK – INFORME DE ENSAYO IEC 61010-2-101 (Apéndice n.º10), situación</p>

ASES INTEGRADAS – CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	CALIFICACIÓN COMITÉ DE SELECCIÓN	CALIFICACION COMISION CONTROL	OBSERVACIONES
			que difiera a la nomenclatura de CERTIFICADO ELECTRICO.
k) Carta emitida por el fabricante o Representante de la marca donde indique que cuenta con disponibilidad del stock de repuesto y accesorios por un periodo mínimo de 05 (cinco) años para el equipo ofertado.	Cumple	No Cumple	De la revisión a los documentos remitidos por el postor, se advierte que no cumplió con la presentación del documento señalado por ser tener identificado quien suscribió el citado documento en representación del fabricante, copia ilegible.

Fuente: Oferta del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C.  
Elaborado: Comisión de Control

La Comisión de Control acredita que, la oferta del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C., no cumplió con las Especificaciones Técnicas reguladas en las bases integradas del procedimiento de selección, se detalla:

**CUADRO N°3**  
**CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS**

ESPECIFICACIONES TECNICAS	Calificación de Comité de Selección	A Comisión de Control	OBSERVACIÓN
D01 El postor adjuntara en la oferta copia simple de las normas de seguridad eléctricas IEC 60601-1 o equivalente internacional.	Cumple	No Cumple	El postor adjunto a su propuesta el documento denominado Test Report IEC 61010-2-101 (Apéndice n.º04) (en idioma Inglés), del cual se advierte que difiere en la nomenclatura de las normas de seguridad eléctricas IEC 60601 -1 estipulada en las bases del procedimiento.  Además, el documento Test Report IEC 61010-2-101 (Apéndice n.º04), fue traducido al español advirtiendo que significa "INFORME DE ENSAYO EXPEDIDO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE INTERTEK – INFORME DE ENSAYO IEC 61010-2-101 (Apéndice n.º10), situación que difiera a la nomenclatura de CERTIFICADO ELECTRICO.
D04 El postor adjuntara un documento donde se compromete a realizar el mantenimiento preventivo periódico de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, sin costo adicional alguno dentro del periodo de garantía.	Cumple	No Cumple	De la Oferta se advierte a Folio 59 el documento suscrito por el representante común que se compromete a realizar el mantenimiento requerido (Apéndice n.º04); sin embargo, no se visualiza en el documento mediante el cual el fabricante señale cada qué periodo se debe realizar este mantenimiento de los equipos.
D06 El postor, incluirá al momento de la entrega del equipo lo siguiente: 1. Programa anual de mantenimiento preventivo detallado listado de precios de repuestos y accesorios, así como el n.º de parte emitida por el fabricante. 2. Capacitación en el uso, operación e interpretación de resultados mínima de 04 horas, dentro del primer mes, dirigido al personal asistencial encargado de su uso, y dictada por el personal certificado por el fabricante. 3. Capacitación técnica en el mantenimiento del equipo mínima 04 horas dirigidas a personal de mantenimiento encargado, dictada por personal certificado por el fabricante.	Cumple	No Cumple	Respecto al numeral 1, se advierte a Folio 60 (Apéndice n.º04) documento suscrito por el representante común del CONSORCIO, donde se compromete a brindar el mantenimiento preventivo; sin embargo, no señala el listado de precios de repuestos y accesorios, así como el número de partes emitido por el fabricante.  Respecto a los numerales 2 y 3, se advierte a Folio 63 a 80 documento (Apéndice n.º04) suscrito por el representante común del CONSORCIO, donde señala: "presento al personal clave a cargo de la instalación, configuración, capacitación a nivel de usuario y nivel técnico", siendo que de la revisión al currículo vitae del profesional propuesto no se advierte ninguna acreditación o certificación emitida por el fabricante a favor el mencionado profesional.

Fuente: Oferta del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C.  
Elaborado: Comisión Control.

000027

Los miembros del Comité de Selección Permanente, a pesar que, la oferta del CONSORCIO citado no cumplía los requisitos de admisibilidad, evaluaron asignándole un puntaje del 100 puntos, y calificaron la oferta señalando que SI CUMPLE los factores de "Experiencia del Postor" y "Capacitación Técnica y Profesional", acarreado el otorgamiento de la buena pro según "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro" (Apéndice n.º04); sin embargo, se acreditó que, los miembros del Comité de Selección calificaron la oferta vulnerando la Directiva n.º005-2019-OSCE/CD denominado "Participación de proveedores en CONSORCIO en las contrataciones del Estado", publicada el 29 de enero de 2019, que señala: "7.5.2 Experiencia del postor (...) Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades: a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras. b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras. Tratándose de bienes solo se consideran las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la contratación, como la fabricación y/o comercialización. No corresponde considerar la experiencia presentada por los integrantes del CONSORCIO que se obliguen a ejecutar las demás actividades de la cadena productiva y actividades accesorias, tales como el aporte de materias primas, combustibles, infraestructura, transporte, envasada, almacenaje, entre otras."(Resaltado, es nuestro).

Al respecto, según Anexo n.º5 – Promesa de CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C. (Apéndice n.º04), las obligaciones que asumen cada una de las empresas consorciadas, se evidencia que, la Empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., tiene una participación del 70% siendo su obligación: Venta y comercialización del equipo. (20%) y Actividades administrativas relacionadas a: facturación, financiamiento, emisión de cartas fianza de garantía del bien, entrega del producto y capacitación es de (50%); y, en relación a la Empresa TEVIMED S.A.C., su obligación es Asesoramiento comercial y administrativo (30%), tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N°8  
ANEXO N°5 – Promesa de CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C

CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A.C

ANEXO N° 5  
PROMESA DE CONSORCIO

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2019/RVSM/CS - PRIMERA CONVOCATORIA  
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2019/RVSM/CS - PRIMERA CONVOCATORIA. Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.
2. TEVIMED S.A.C.

b) Designamos a Della Sabrina Macassi Rau, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44155824, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con el RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en SECCOYAS NRO. 122 DPTO. 203 URB. SIRUIS I ETAPA LIMA - LIMA - LA MOLINA.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.	[ 70 % ]
• Venta y comercialización del equipo.	20%
• Actividades administrativas relacionadas a: facturación, financiamiento, emisión de cartas fianzas de garantías del bien, entrega del producto y capacitación.	50%
2. OBLIGACIONES DE TEVIMED S.A.C.	[ 30 % ]
• Asesoramiento comercial y administrativo.	30%
<b>TOTAL OBLIGACIONES</b>	<b>100%</b>

Lima, 09 de diciembre del 2019

LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.  
Della Sabrina Macassi Rau  
D.N.I. N° 44155824

TEVIMED S.A.C.  
Elsa Vasquez Hernandez  
D.N.I. N° 46658248

**LEGALIZACIÓN A LA VUELTA**

Fuente: Oferta del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C.

El CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. Y TEVIMED S.A.C., a fin de acreditar su experiencia, adjunto a su oferta las facturas, ordenes de servicios, estados de cuentas y otros documentos que acreditaron el servicio realizado por las empresas consorciadas, según detalle:

CUADRO N°4  
CALIFICACION DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR

N.º	Empresa del CONSORCIO que vende	Empresa y/o Entidad a la que vende	RUC	Documento/ CP	Equipo / Equipos similares:	Monto	Documentos que acreditan la prestación del servicio		
							Contrato u O/C n.º	Reporte de estado de cuenta	
								Detalle	Monto
1	TEVIMED S.A.C	Hospital Daniel Alcides Carrión	20185665322	Factura Electrónica E001-122, de 10 de setiembre de 2019	Electrobisturí monopolar.	33 500,00	O/C 1205 de 21-08-2019	BCP - Estado de cuenta Corriente del 01-10-2019 al 31-10-2019.	32 495,00
2	TEVIMED S.A.C	Hospital de Baja Complejidad Vitarte	20512338756	Factura N.º 001-000285	Microscopio Compuesto Binocular	10 950,00	O/C 2153 de 26-12-2012	BCP - Estado de cuenta Corriente del 01-01-2013 al 31-01-2013.	10 950,00
3	TEVIMED S.A.C	Unidad Ejecutora del Pliego 011 Ministerio de Salud Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur	20602251641	Factura Electrónica E001-51, de 17 de diciembre de 2018	Contador Manual. Linterna para Examen Médico Tipo Lapicero. Tensiómetro Aneroide Rodable Adulto.	18 671,00	O/C 437 de 07-11-2018	BCP - Estado de cuenta Corriente del 01-02-2019 al 28-02-2019.	18 671,00
4	TEVIMED S.A.C	Unidad Ejecutora del Pliego 011 Ministerio de Salud Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur	20602251641	Factura Electrónica E001-52, de 17 de diciembre de 2018	Pantos copio	29 000,00	O/C 436 de 07-11-2018	BCP - Estado de cuenta Corriente del 01-02-2019 al 28-02-2019.	29 000,00
5	TEVIMED S.A.C	Gobierno Regional Huancavelica - Red de Salud Acobamba	20601083745	Factura n.º 001-001901 de 16 de octubre de 2017	Analizador Bioquímico Semiautomatizado - ERBA	20 000,00	O/C 225 de 05-10-2017	BCP - Estado de cuenta Corriente del 01-11-2017 al 30-11-2019.	20 000,00
6	TEVIMED S.A.C	Región Huancavelica - Hospital Departamental de Huancavelica	20444054400	Factura N.º 001-000169	Monitor Multiparámetro de 7 parámetros - DRE	90 000,00	O/C1169 de 30-12-2011	BCP - Estado de cuenta Corriente del 01-05-2012 al 31-05-2012.	90 000,00
7	LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.	Hospital Daniel Alcides Carrión	20185665322	Factura Electrónica E001-14, de 05 de setiembre de 2019	Microscopio Binocular	19 996,00	O/C 1208 de 21-08-2019	BCP - Estado de cuenta Corriente.	19 996,00

Fuente: Oferta del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C.  
Elaborado: Comisión de Control

Entonces en consideración a la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD<sup>24</sup>, solo se debió considerar la facturación de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., mas no la facturación correspondiente a la Empresa TEVIMED S.A.C., siendo el monto facturado a considerar de S/5 712.86, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N°5  
DETERMINACION DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR CONFORME LA DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD  
"PARTICIPACION DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO".

N.º	Empresa del CONSORCIO que vende	Empresa y/o Entidad a la que vende	Documento/ CP	Equipo / Equipos similares: Equipos de laboratorio en general y equipos médicos en general.	Monto (A)	Porcentaje de participación es de 70% de LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC (Anexo n.º 5 - Promesa de CONSORCIO) (Entonces 70% vendría a ser 100% de lo factura por LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC.		Monto de la experiencia a del CONSORCIO
						Ventas y Comercialización de equipo 20% (Entonces 20% vendría a ser 28.60%)	Actividades Administrativas 50% (Entonces 50% vendría a ser 71.40%)	
						(A) * 28.60%	(A) * 71.40%	
1	LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.	Hospital Daniel Alcides Carrión	Factura Electrónica E001-14, de 05 de setiembre de 2019	Microscopio Binocular	S/19,996.00	S/5,712.86	S/14,277.14	S/5,712.86

<sup>24</sup> Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", publicada el 29 de enero de 2019.

Fuente: Oferta presentada a través del SEACE por el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC y TEVIMED S.A.C.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otra parte, respecto a la "Capacitación del personal", la Comisión de Control evaluó y acreditó que el profesional propuesto por el CONSORCIO no cumplía con la experiencia mínima requerida de 5 años en instalación y/o mantenimiento de equipos de laboratorio en general, toda vez que el personal propuesto solamente acumulaba experiencia de 4 años, 3 meses y 11 días, inclusive con actividades que no son las solicitadas en la bases, pese a ello, no alcanzo el tiempo requerido, como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

CUADRO N°6  
EXPERIENCIA LABORAL DEL PERSONAL PROPUESTO

N.º	Profesional propuesto Ingeniero Eléctrico Y/O Ingeniería Biomédica	Requerimiento Técnicos Mínimos						Cumple (SI/NO)	
		Ing. Electrónico	Empleador	Cargo	Documento con que acredita la experiencia - Copia Simple		Experiencia (05 años mínimo)		Tiempo Acumulado
					Certificados	Observación			
1	José Luis Kino Saravia	Titulado el 03/08/2010	Gen.Lab del Perú SAC - Tecnología para la vida	Servicio técnico y mantenimiento de equipos	Certificado de Trabajo de 2 de noviembre de 2011		02/05/2011 al 02/11/2011	6 meses	No cumple con lo mínimo requerido
			Universidad Cesar Vallejo	Docente a tiempo parcial y tiempo completo en la facultad de Ingeniería de Sistemas	Certificado de Trabajo, de 11 de febrero de 2011	Experiencia como docente.	2009-I 2010-I 2010-II	1 año y 6 meses	
			Almacenes de la Selva S.A.C	Técnico en redes, reparación y mantenimiento de equipos informáticos.	Certificado de Trabajo, de agosto de 2009	La empresa se dedica a la venta al por mayor de alimentos y bebidas.	01/02/2009 al 12/08/2009	6 meses y 11 días	
			J Y M Distribuciones S.R.L	Técnico en redes, reparación y mantenimiento de equipos informáticos.	Certificado de Trabajo, de enero de 2009	La empresa se dedica a la distribución mayoritaria de productos de consumo masivo como abarrotes y bebidas	01/05/2007 al 31/01/2009	1 año y 9 meses	
<b>Total experiencia acumulada</b>							<b>4 años 3 meses y 11 días</b>		

Fuente: Oferta presentada a través del SEACE por el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUCITONS S.A.C. Y TEVIMED S.A.C.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a al otorgamiento de la buena pro al CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C., el especialista en equipos biomédicos de Comisión de Control mediante Informe Técnico n.º 001-2021-CG-JACO de 18 de enero de 2022 (Apéndice n.º 11), acredito lo siguiente: "(...) CUADRO 4: EVALUACION DE CUMPLIMIENTO DEL POSTOR CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUCITONS S.A.C. Y TEVIMED S.A.C.

(...)  
La propuesta del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C. incumple las especificaciones técnicas A11, A12 y D01 **por cuanto no cumplió con presentar la información en idioma español**, el Artículo 59 Idioma de la documentación y otras formalidades (Ley 30225) establece lo siguiente: "Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado..."

**Por lo anteriormente descrito la propuesta del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C debió considerarse como NO ADMITIDA por parte del comité de selección por no contar con la información debidamente traducida o en español. Las especificaciones técnicas del analizador hematológico automatizado de 5 estirpes se encuentra totalmente direccionado técnicamente desde la elaboración de las especificaciones técnicas tal como se puede apreciar en el cuadro 1 (mediante las especificaciones técnicas A01,A04,A05,A11,A12,A16,A19 y D10 referente al tiempo de entrega evitándose la participación de las empresas que tienen que importar sus equipos, detallado en las páginas 15 y 16 del presente informe) ; la marca AGAPPE con el respectivo modelo : MISPA COUNTPLUS es el único equipo que cumplía las especificaciones técnicas , a continuación, se mostrara información que limitaba la participación de otros postores, considerar un equipo analizador hematológico de 28 parámetros genera una serie de limitaciones y restricciones (se identifican solo 5 fabricantes), el cual, junto con otras características restrictivas, impide la pluralidad de participación tecnológica la cual se demostrará y se detallará mediante el cuadro comparativo de 5 analizadores hematológicos que más se aproximan a las especificaciones técnicas solicitadas. Se precisa que la columna pintada de amarilla identificada con FABRICANTE 1 DIRECCIONADO TECNICAMENTE "son las especificaciones técnicas del proceso de adquisición A.S N.º 14-2019- RSVN/CS-1",**

las mismas que le corresponden a la marca AGAPPE, Modelo: MISPA COUNT PLUS, en la parte final de las columnas de los 5 fabricantes se brindara la información de grado de cumplimiento en porcentaje teniendo en cuenta las 7 características restrictivas detectadas en las especificaciones técnicas.  
(...).

Es ese sentido, el señor Henry Gerald López Sosa, señora Janett Gabriela Baca Ordaya, Juan Luis Meza Carhuanchu, en condición de miembros del Comité de Selección, admitieron, evaluaron, calificaron y adjudicaron la buena pro al CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C., para la adquisición de "Analizadores Hematológico para la IPRESS Chilca y La Libertad de la Red de Salud Valle del Mantaro" por un monto de S/200 000,00, a pesar de que el CONSORCIO no acreditara el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad; asimismo, se evidencia que la oferta presentada tampoco cumplía con las especificaciones técnicas; tampoco, cumplió con la experiencia requerida, pese a ello adjudicaron la buena pro del procedimiento de selección n.º14-2019-RSVM-CS.

Los miembros del Comité de Selección Permanente, adjudicaron la buena pro del procedimiento de selección A.S 14-2019-RSVM/CS-1, al CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C.; CONSORCIO conformado por las Empresas: LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. con RUC n.º20604404291 y TEVIMED S.A.C. con RUC n.º20536941364, según la Promesa de CONSORCIO de 11 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º04)<sup>25</sup>.

Y, según Partida Registral n.º14258885 Zona Registral n.ºIX – Sede Lima (Apéndice n.º09), se acredita que, el señor Henry Gerald López Sosa es socio fundador y aportante mayoritario de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.<sup>26</sup>, empresa que inició sus actividades empresariales desde el 18 de marzo de 2019 según Ficha RUC-<sup>27</sup>, que sin la participación en consorcio no alcanzaba la experiencia requerida conforme los hechos descritos.

<sup>25</sup> Representante común del consorcio, Delia Sabrina Macassi Rau, identificada con DNI n.º 44155824

<sup>26</sup> IMAGEN DE FICHA REGISTRAL DE LA EMPRESA LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.

PUBLICIDAD : 3653264 Recibo N° 2021-397-13367 CERTI. LITERAL - PJ Partida N° 14258885

**sunarp**  
Sistema de Registro de Personas Jurídicas

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 14258885

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS  
LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
RUBRO: CONSTITUCION  
A00001

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 13/03/2019 OTORGADA ANTE CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ, NOTARIO DE LIMA.

**SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:**  
1. DELIA SABRINA MACASSI RAU, CON D.N.I. N° 44155824, PERUANA, SOLTERA, INGENIERO, SUSCRIBE 4.000 ACCIONES.  
2. HENRY GERALD LOPEZ SOSA, CON D.N.I. N° 43668444 PERUANA, SOLTERO, INGENIERO, SUSCRIBE 36.000 ACCIONES.

1 de 4 de 5

<sup>27</sup> IMAGEN DE FICHA SUNAT DE FICHA REGISTRAL DE LA EMPRESA LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.

Número de RUC:	20604404291 - LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	DROGUERÍA LARA MEDICAL		
Fecha de Inscripción:	18/03/2019	Fecha de Inicio de Actividades:	18/03/2019
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	CAL MANUEL DEL PINO NRO. 262 URB. SANTA BEATRIZ (OFICINA Nº3) LIMA - LIMA - LIMA		
Sistema Emisión de Comprobantes:	MANUAL/COMPUTARIZADO	Actividad Comercio Exterior:	IMPORTADOR/EXPORTADOR

Entonces, el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C, estaría impedido de participar en el procedimiento de Selección A.S 14-2019-RSVM/CS-1 por configurar las causales señaladas en los literales f), g) e i) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, considerando:

- Henry Gerald López Sosa, tenía la condición de servidor público, quien durante el plazo de vigencia de su contratación elaboró las especificaciones técnicas, las misma que se encontraban orientas para la adquisición de un marca determinada de equipos (AGAPPE), asimismo, determinó el valor estimado del procedimiento de selección; de igual forma, elaboró las bases administrativas y bases integradas y condujo el procedimiento del selección en condición de presidente del comité de selección, es decir, el impedimento se aplicaría en su condición de servidor público que por la función desempeñada tenía influencia, **poder de decisión e información privilegiada** referida al procedimiento o conflicto de intereses. (literal f del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225 – Ley de Contrataciones del Estado).
- Henry Gerald López Sosa, en su condición de socio fundador y accionista mayoritario (porcentaje superior (30%) del capital o patrimonio social) de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C, conforme se evidencia en la Partida Registral n.°14258885 – SUNARP, intervino **directamente** en condición de especialista en Equipamiento en la determinación de las características técnicas y valor estimado; asimismo, en condición de presidente del Comité de Selección calificó y evaluó la oferta del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C.; y, en condición de miembro del comité de recepción de Bienes otorgo conformidad al citado CONSORCIO, a conocimiento que su empresa estaba impedida de participar en el procedimiento de selección A.S 014-2019/RSVM/CS. (Literales g) e i) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225 – Ley de Contrataciones del Estado).

A razón de lo citado, el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C, estaba impedido de participar en el procedimiento de selección, pese a ello se adjudicó la buena pro, contraviniendo así los literales f), g) y i) del numeral 11.1 del artículo 11°<sup>28</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225 – Ley de Contrataciones del Estado<sup>29</sup>, señala:

Adicionalmente a ello, se describe los criterios esbozados en la Opinión n.°051-2019/DTN, emitido por la directora Técnico Normativa del OSCE, la cual señala:

“(…)

2.2 Ahora bien, de acuerdo con el literal g) del artículo bajo análisis están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas “En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. (...)” (el subrayado es agregado).

Como se aprecia, el literal citado establece que se encuentran impedidos de participar en un procedimiento de selección, y contratar con el Estado, todas aquellas personas naturales o jurídicas que intervengan directamente en: (i) la determinación de las características

<sup>28</sup> “(…)”

f) Los **servidores públicos** no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en **todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función**. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la **función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses**. (Negrita, es nuestro)

g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que **tengan intervención directa** en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) **determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión**. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta. (Negrita, es nuestro)

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, **las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al 30 % del capital o patrimonio social, dentro de los doce meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección**. (Negrita, es nuestro).

<sup>29</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF

técnicas; (ii) la determinación del valor referencial o valor estimado; (iii) la elaboración de documentos del procedimiento de selección, (iv) la calificación y evaluación de ofertas, y (v) la conformidad de contratos.

Así, el referido impedimento tiene como primer objetivo, garantizar la igualdad de acceso a la información –respecto del objeto contractual futuro- entre los proveedores que participen en el procedimiento de selección. Ello, debido a que las personas que intervinieron en la determinación de las características técnicas, el valor referencial o valor estimado, o en la elaboración de los documentos del procedimiento de selección, cuentan con mayor información que los demás proveedores, por lo que, de permitirse su participación, se les estaría otorgando una ventaja respecto de los demás participantes, afectando así la competencia.

Adicionalmente, el impedimento busca evitar un conflicto de intereses en la determinación de las características técnicas, el valor referencial o valor estimado, o en la elaboración de los documentos del procedimiento de selección, así como en la evaluación y calificación de propuestas, pues si las personas que intervienen en su determinación tienen la opción de ser participantes en el procedimiento de selección a ser convocado, están en la posibilidad de establecer condiciones que favorezcan su propia participación, lo que atenta contra la competitividad del procedimiento de selección.

(...)

### 3. CONCLUSIÓN

Si un CONSORCIO, en calidad de contratista, participó en la determinación de las características técnicas, entonces dicho CONSORCIO, así como cada uno de sus integrantes se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en el correspondiente proceso de contratación, independientemente de las obligaciones que asumieron mientras estuvieron consorciados.

(...)"

Además, vulneró los principios rectores que inspiran el sistema de contratación estatal –Libertad de Concurrencia<sup>30</sup>, Igualdad de Trato<sup>31</sup> y Competencia<sup>32</sup>, regulados en los literales a), b) y e) artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

## 2.3. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

### 2.3.1. SOBRE PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO

La Comisión de Control acreditó incongruencias e inconsistencias en el trámite administrativo realizado por los funcionarios y servidores de la Entidad que participaron en la formalización de la suscripción del contrato; al respecto, el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C., presentó los requisitos para la suscripción del contrato mediante la Carta n.°01-2019<sup>33</sup> de 24 de diciembre de 2019 (Apéndice n.°04), donde se evidencia el sello de recepción de Trámite Documentario de la Entidad de 24 de diciembre de 2019 – Hora: 14.30; asimismo, se observa el sello de proveído de la Dirección de Administración es de 27 de diciembre de 2019 el cual señala: "Pase a: Logística (Contratac.) Para: Conocimiento y se atienda según corresponda. Nota: Custodiar la Carta Fianza. Hyo, 27 de 12 de 2019"; también se visualiza el sello de recibido de la Unidad de Logística de 26 de diciembre de 2019 a horas 6:40, quien derivó al responsable del Área de Procesos, mediante proveído consignado en el mismo documento el mismo día señalando: Pase a: Procesos para su atención Hyo, 26/12/19", conforme se visualiza de las siguientes imágenes:

Imagen en la página siguiente.

<sup>30</sup> "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores." Literal a) del artículo 2 de la Ley.

<sup>31</sup> "Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva." Literal b) del artículo 2 de la Ley.

<sup>32</sup> "Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia." Literal e) del artículo 2 de la Ley.

<sup>33</sup> Se advierte sello de recepción de Trámite documentario de fecha 26 de diciembre de 2019 a horas 14:30 Folios 18.

IMAGEN N°9

**CARTA N° 01-2019 – PRESENTACION DE REQUISITOS PARA SUSCRIPCION DEL CONTRATO**

CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A.C 18

GRJ - DRSJ - RSVM

N° Reg: 3927241

N° Exp: 2718295

CARTA N° 01-2019

Lima, 24 de diciembre 2019

Señores:  
Red de Salud Valle del Mantaro  
Av. Giráldez N° 606 – Junín – Huancayo

Presente,

Atentamente: Oficina de Logística

Asunto: Documentos para firma de contrato

Referencia: Adjudicación simplificada N°14-2019/RSVMCS – Primera Convocatoria

De nuestra consideración,

En nombre de mi representada, me dirijo a usted con la finalidad de hacer llegar los siguientes documentos relacionados al proceso de selección mencionado en la referencia, según el siguiente detalle:

- Carta de fiel cumplimiento del contrato.
- Carta de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes.
- Código de cuenta interbancaria (CCI).
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa.
- Copia de DNI del representante legal
- Carta de domicilio para efectos de la notificación
- Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.

De antemano agradecemos su atención a la presente,

Atentamente,



LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A.C  
REPRESENTANTE COMÚN  
DE LIA SABRINA MACASÍ RAMÍ  
DNI: 44155621

RECIBO DE SALUD VALLE DEL MANTARO  
UNIDAD DE LOGÍSTICA

N° REGISTRO: 26 DIC. 2019

RECIBO

26 DIC. 2019

19,30,18

RECIBO DE SALUD VALLE DEL MANTARO  
UNIDAD DE LOGÍSTICA

N° REGISTRO: 26 DIC. 2019

RECIBO

26 DIC. 2019

RECIBO DE SALUD VALLE DEL MANTARO  
UNIDAD DE LOGÍSTICA

N° REGISTRO: 26 DIC. 2019

RECIBO

26 DIC. 2019

Procesos

Para: Sr. Honorato

20

26.12.19

RECIBO DE SALUD VALLE DEL MANTARO  
UNIDAD DE LOGÍSTICA

N° REGISTRO: 26 DIC. 2019

RECIBO

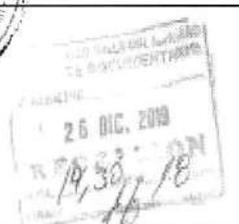
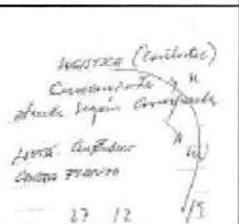
26 DIC. 2019

Procesos

Para: Sr. Honorato

20

26.12.19

Recepción de Tramite documentario 26/12/2019 Hora 14:30	Recepción de la Dirección de Administración 27/12/2019	Recepción de la Unidad de Logística 26/12/19	Recepción de la Unidad de Procesos 26/12/19
			

Fuente: Carta n.º 01-2019 – CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A.C. de 24 de diciembre de 2019.

Es así que, mediante Oficio n.º41-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de 22 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º30) el señor Enrique Porras Orellana, director Ejecutivo de la Entidad, remitió el registro de recepción de Trámite Documentario de los meses de diciembre 2019 y enero de 2020, advirtiendo que la Carta n.º01-2019 de 24 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º04), registra con fecha de ingreso a la Entidad el 27 de diciembre de 2019; asimismo, mediante Oficio n.º026-2021-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de 21 de octubre de 2021 (Apéndice n.º16), el director Ejecutivo de la Entidad remitió las copias del Cuaderno de Cargo de la Unidad



En ese sentido, el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C, tenía como plazo máximo para la presentación de los requisitos<sup>34</sup> el **24 de diciembre del 2019**, día hábil según el Decreto Supremo n.º002-2019-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de enero de 2019; sin embargo, el CONSORCIO adjudicado presentó los requisitos el **27 de diciembre de 2019 a horas 14:30**, debió acarrear la pérdida automática de la buena pro según literal c)<sup>35</sup> del artículo 141º del Reglamento de la LCE, situación que no fue advertida ni observada por el señor Wimmer Luis Cervantes Paredes, director Ejecutivo, Ronald Glicerio Hinostraza Romero, director de Administración y Janett Gabriela Baca Ordaya, jefe de la Unidad de Logística, quienes intervinieron de forma directa en el perfeccionamiento del Contrato n.º028-2019-RSVM-UL/ADQ de **26 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º17)**; más aún, considerando que la tramitación para la suscripción del contrato inició el **26 de diciembre de 2019** hasta el **28 de diciembre de 2019**, fecha en que el responsable del Área de Procesos recibió los documentos para su atención; no es congruente que, el contrato se haya firmado el **26 de diciembre de 2019** cuando recién se inició la tramitación correspondiente a cargo de la Entidad.

Asimismo, teniendo en consideración que, el señor Henry Gerald López Sosa, socio fundador y accionista mayoritario de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., participó desde los actos preparatorios hasta la adjudicación de la buena pro del procedimiento a favor del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C. a pesar de estar impedido, debió acarrear la declaratoria de nulidad de oficio del contrato conforme señala el literal a) del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Además, la señora Janett Gabriela Baca Ordaya, por su condición de jefe de la Unidad de Logística, entre sus funciones es el de verificar y/o supervisar los procedimientos de selección a su cargo<sup>36</sup>, entonces debió verificar y/o corroborar que la documentación que conforma la oferta del postor adjudicado no contenga información inexacta o falsa; sin embargo, el "Anexo n.º2 - Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) – literal ii: *No Tener Impedimento para postular en el procedimiento de selección para contratar con el Estado, conforme al artículo 11º de la Ley de Contrataciones*" (**Apéndice n.º04**) que forma parte de la oferta del CONSORCIO adjudicado contiene una falsa declaración, pues el CONSORCIO si estaba impedida de participar, por lo tanto, la señora Janett Gabriela Baca Ordaya, jefe de la Unidad de Logística debió informar para declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro, conforme lo establece el numeral 64.6 del artículo 64º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>37</sup>.

No obstante, la señora Janett Gabriela Baca Ordaya, jefe de la Unidad de Logística y el señor Ronald Glicerio Hinostraza Romero, director de Administración, pese a las irregularidades descritas visaron el contrato en señal de conformidad.

### 2.3.2. APLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASÓ INJUSTIFICADO

De la revisión al Comprobante de Pago n.º660 de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º17**), correspondiente al pago del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., en mérito a la Orden de Compra - Guía de

<sup>34</sup> Mediante Carta n.º01-2019 de 24 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º04**), la representante común del consorcio, presentó como requisito para la suscripción del contrato las Cartas Fianzas n.º3002019013276 (**Apéndice n.º04**) y 3002019013277 (**Apéndice n.º04**) de Fiel Cumplimiento de Contrato y Fiel Cumplimiento de Prestaciones Accesorias, respectivamente, emitidas por ALVA PERU de fecha 24 de diciembre de 2019, fecha de plazo máximo para la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

<sup>35</sup> Literal c) del artículo 141º - Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, señala: Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

<sup>36</sup> Incumpliendo el numeral 4.2 del Ítem 4 de la Unidad Orgánica de Logística del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución Directoral N.º 033-2014-GRJ-DRSJ-RSVM/URRH de 15 de enero del 2014.

<sup>37</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019. **Artículo 64.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.**

"(...)

**64.6.** Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el **órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato**, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente." (Negrita y/o resaltado, es nuestro).

Internamiento n.º0000903 de 27 de diciembre de 2019<sup>38</sup> (Apéndice n.º17) a favor del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., por la adquisición del Analizador Hematológico-AGAPPE por el monto total de S/200 000,00 soles, el cual adjuntó las Guías de Remisión n.ºs000033 y 000032<sup>39</sup> (Apéndice n.º17) y la factura electrónica n.º E001-48 de 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º17); "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa"<sup>40</sup> del 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º17) y "Acta de conformidad"<sup>41</sup> de 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º17), actas por el cual se otorgó conformidad a la adquisición de los equipos señalados.

Al respecto, la señora Edith Silvia Pariona Salazar, jefe de la Micro Red de Salud de Chilca, mediante "Acta de Conformidad" de 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º17), otorgó conformidad a la adquisición de analizadores hematológicos, señalando: "(...) en los ambientes del Almacén de la Red de Salud Valle del Mantaro, se otorga la conformidad de la adquisición del Analizador Hematológico para los centros de salud de la Libertad y Chilca, internados por el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., según Orden de Compra n.º 903 por un monto equivalente a S/200 000,00 (Doscientos mil soles); sin embargo, el Contrato n.º028-2019-RSVM-UL/ADQ de 26 de diciembre de 2019 señala en su Cláusula Decima que la recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones. La recepción será otorgada por almacén y la conformidad será otorgada por el área usuaria; en ese sentido, la señora Edith Silvia Pariona Salazar, jefe de la Micro Red de Salud de Chilca, suscribió la citada acta a fin de darle apariencia de legalidad a la recepción y conformidad respecto a la adquisición de los equipos a pesar de no ser considerada área usuaria en el procedimiento de selección.

Mediante Oficio n.º0079-2021-GRJ-DRSJ-RSVM-MRSCH/J de 05 de octubre de 2021<sup>42</sup> (Apéndice n.º21) de 05 de octubre de 2021, la señora Edith Silvia Pariona Salazar, jefe de la Micro Red de Salud de Chilca señaló: "(...) asumí la jefatura de la Micro Red de Salud de Chilca el 1 de enero de 2020 mediante Resolución Directoral n.º0368-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH, por lo que en el mes de enero soy convocada al almacén de la Red de Valle del Mantaro a través de la unidad de Logística, en la que se realiza la verificación que el equipo analizador hematológico se encuentran internados en el almacén de la red del valle del Mantaro cito en el distrito de Huancan, por error administrativo de la Unidad de Logística de la Red Valle Mantaro han consignado la fecha de 30 de diciembre de 2019 y no la fecha que se realizó la verificación que fue en enero de 2020. La carta N.º017-2019 emitida el 18 de enero de 2020 y la Carta N.º022-2019 emitida el 18 de enero de 2020, corresponde al compromiso de realizar las pruebas, dejar instalado y la capacitación al persona una vez se traslade los equipos al laboratorio del Centro de Salud de Chilca (...) Se ha revisado los archivos y no se encuentran archivos de requerimientos del año 2019 hacia atrás, cabe resaltar que mi jefatura es asumida en enero de 2020". (Resaltado, es nuestro).; sin embargo, la citada acta ingreso al tráfico administrativo de la Entidad y forma parte del expediente de pago.

Ahora en relación al "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa" (individual por cada equipo) de 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º17) suscrito por Lisbeth Yuliana Abregú Arévalo, Juan Luis Meza Carhuancho, Irma Janet Torres Hidalgo, Constantino Orihuela Meza y Henry Gerald López Sosa, en condición de miembros del Comité de Recepción de Bienes<sup>43</sup>, quienes otorgaron conformidad al

<sup>38</sup> Mediante "Acta de Entrega de Documentación" de 25 de octubre de 2021 (Apéndice n.º18), el señor Dante A. Valentín Arauco, responsable de Almacén Central de la Entidad, entregó la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º0000973 de 18 de febrero de 2020 (original) que mantenía bajo su poder y custodia; sin embargo, en el Comprobante de Pago n.º660 (Apéndice n.º17) se advierte orden de servicio del mismo número, pero con fecha de recepción distinta, 30 de diciembre de 2019. Al respecto, el señor Dante A. Valentín Arauco, responsable de Almacén, mediante Informe n.º001-2021-GRJ-DRSJ-RSVM-UA de 29 de octubre del 2021 (Apéndice n.º19) señaló: "(...) reconozco la firma y fecha de 31/12/2019; y con Informe n.º002-2021-GRSJ-RSVM-UA de 15 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º20), señaló: "(...) igualmente en la O/C n.º 973 reconozco la firma, pero no la fecha de 18-02-20 (...)"; sin embargo, es necesario precisar que bajo su custodia y poder se encontraba la orden de compra de fecha de recepción de los equipos de 18 de febrero de 2020.

<sup>39</sup> En la guía se la firma y sello del señor Dante A. Valentín Arauco, almacenero de la Entidad con fecha 30 de diciembre de 2019.

<sup>40</sup> Suscrito por los miembros de la Comité de Recepción de Bienes.

<sup>41</sup> Suscrito por Edith Pariona Salazar, jefe de la Micro Red de Salud Chilca

<sup>42</sup> La Comisión de Control mediante Oficio n.º62-2021-CG/GRCJUN-CRI-NRH de 24 de setiembre de 2022.

<sup>43</sup> Sobre la conformación del Comité de Recepción de Bienes, se advierte que, mediante Resolución Directoral n.º0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020 (Apéndice n.º22), se designó a los miembros del Comité de Recepción de Bienes para los bienes adquiridos en el 2019, se detalla: "(...)

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - CONFORMAR, el Comité de Recepción de Bienes que se adquieren con presupuesto 2019 IOARR/Recursos Ordinarios y SIS – Donaciones y transferencia, de la Red de Salud Valle del Mantaro, Dirección Regional de Salud de Junín, la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

-C.D. LIZBETH Y. ABREGU AREVALO

-LIC. JUAN MEZA CARHUANCHO

-OBST. IRMA JANET TORRES HIDALGO (Área Usuaria)

-TAP. CONSTANTINO ORIHUELA MEZA (Patrimonial)

CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIME S.A.C. sin haber realizado observación alguna, más por el contrario señalaron que el proveedor había cumplido a cabalidad su obligación<sup>44</sup>.

Al respecto, en las Bases Integradas<sup>45</sup> (Apéndice n.º04) en el Capítulo III – Requerimiento numeral 3.1 Especificaciones Técnicas, señala como lugar de entrega en las IPRESS La Libertad y Chilca, entonces el proveedor debía realizar la instalación y puesta en funcionamiento de los "Analizador Hematológico de 5 Estirpes" en las citadas IPRESS, en el plazo de los 15 días calendarios según Cláusula Quinta del Contrato n.º028-2019-RSVM-UL/ADQ de 26 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º17); teniendo en cuenta que el contrato se suscribió el 26 de diciembre de 2019 y el plazo de ejecución es computado desde el día siguiente, entonces la fecha máxima para el cumplimiento de la prestación es el 10 de enero de 2021; de igual forma, respecto a la capacitación del personal sobre el uso de los equipos y sobre el mantenimiento

-HENRY GERALD LOPEZ SOSA (Parte Técnica)  
(...)"

Al respecto, la señora Janett Gabriela Baca Ordaya, jefe de la Unidad de Logística, mediante Carta n.º001-2021-JBO de 20 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º22) señaló: "(...) mediante Resolución Directoral n.º0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRH de 02 de enero del 2020 se designó a los miembros del Comité de Recepción de los equipos biomédicos y adjunto los documentos que motivaron su emisión (...)", habiendo adjuntado los documentos que motivaron la emisión del citado administrativo, siendo que mediante Reporte n.º1021-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DA/ULOG-ADQ de 23 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º22 folio 22), la citada jefe de la Unidad de Logística solicitó al señor Ronald Glicerio Hinojosa Romero, director de Administración la conformación del comité de Recepción de Bienes, en su atención con Reporte n.º087-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º22) remitió la conformación del Comité de Recepción de Bienes al señor Wimmer Luis Cervantes Paredes, director Ejecutivo de la Entidad señalando: "Por medio del presente, elevó a su despacho la conformación del comité de recepción para los bienes que se adquieren con presupuesto 2019 IOARR/ Recursos Ordinarios y SIS - Donaciones y Transferencias, siendo los siguientes: CD Lizeth Abregú Arévalo - Lic. Juan Meza Carhuanchó - Obst. Irma Janet Torres Hidalgo - TAP Constantino Orihuela Meza y Henry Gerald López Sosa (Parte Técnica)"; y, mediante Memorandum n.º384-2019-GRJ-DRSJ-J-RSVM-DE de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º22) el director Ejecutivo, dispuso proyectar la resolución de conformación del Comité de Recepción de Bienes al Abog. Domingo Vilca Vargas, jefe de la Unidad de RR.HH.

La Comisión de Control solicitó información a los miembros del Comité de Recepción de Bienes respecto a su designación y suscripción del "ACTA DE RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA (individual por cada equipo)" de 30 de diciembre del 2019 (Apéndice n.º17), y, los detalles sobre la instalación de los equipos, quienes informaron lo siguiente:

CUADRO: INFORMACION REMITIDA POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE BIENES

Nombres y Apellidos:	Documento Emitido:	Documento Recibido:	Información remitida:
Juan Luis Meza Carhuanchó	Oficio n.º064-2021-CG/GRCJUN-CRI-NRH	Carta n.º001-2021-JLJC (01/10/21) (Apéndice n.º 23)	"(...) Señaló que no fue convocado y tampoco participo en la recepción de los bienes (...)"
Juan Luis Meza Carhuanchó	Oficio n.º029-2021-CG/GRCJUN-RSVM-NRH	Carta n.º005-2021-JLJC (11/11/21) (Apéndice n.º 24)	"(...) Señaló que desconozco de las personas que participaron en la recepción de los equipos, y que mi persona no fue convocada y no participo en dicha evaluación (...)"
Lizbeth Yuliana Abregú Arévalo	Oficio n.º028-2021-CG/GRCJUN-RSVM-NRH	Carta n.º003-2021-LYAA (16/11/21) (Apéndice n.º 25)	"(...) El acta fue suscrita por todos los miembros que asistieron a la verificación del equipo y que sí se realizó la instalación de los equipos en el almacén y no recuerdo los detalles por el tiempo transcurrido (...)"
Constantino Orihuela Meza	Oficio n.º031-2021-CG/GRCJUN-RSVM-NRH	Carta n.º002-2021-COM (15/11/21) (Apéndice n.º26)	"(...) como integrante de la comisión de recepción de bienes, respondo a la pregunta, se realizó en equipos por los miembros del comité, ningún miembro falló a dicha recepción, la instalación y puesta de funcionamiento de los 02 equipos se realizó en presencia de los miembros del comité de recepción y con la participación de las jefaturas de la IPRESS Chilca y la Libertad (...)"
Irma Janet Torres Hidalgo	Oficio n.º030-2021-CG/GRCJUN-RSVM-NRH	Carta n.º004-2021-IJTH (17/11/21) (Apéndice n.º27)	"(...) El acta todos los miembros que acudimos a la verificación del bien en el almacén de la Red, firmamos los presentes, no acuerdo exactamente la fecha de instalación y funcionamiento del bien en el almacén. (...)"
Henry Gerald López Sosa	(I) Oficio n.º32-2021-CG/GRCJUN-RSVM-CC-NRH. (05/11/21) (II) Oficio n.º20-2021-CG/GRCJUN-RSVM-CC-NRH. (25/10/21) (III) Oficio n.º10-2021-CG/GRCJUN-RSVM-CC-NRH. (12/11/21) (IV) Oficio n.º65-2021-CG/GRCJUN-CRI-NRH	Carta n.º001-2021-HGLS (12/10/21) (Apéndice n.º28)	"(...) debo mencionar que mi persona no tiene vínculo laboral con dicha entidad por lo que no cuento con el acceso a la información solicitada; además, que la información se encuentra el poder de la fiscalía provincial Especializada en Delitos de Corrupción (...)"

Fuente: Recopilación de Información por la Comisión de Control  
Elaborado: Comisión de Control

Los miembros del Comité de Recepción de Bienes, Lizbeth Yuliana Abregú Arévalo, Irma Janet Torres Hidalgo, Constantino Orihuela Meza, confirman haber suscrito el "ACTA DE RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA (individual por cada equipo)" de 30 de diciembre del 2019 (Apéndice n.º17), pero no recuerdan los pormenores de la instalación de los equipos en el Almacén Central de la Entidad; respecto a, Juan Luis Meza Carhuanchó, señala que no firmó el acta ni participó en la recepción de los equipos; no obstante, los señores Lizbeth Yuliana Abregú Arévalo, Irma Janet Torres Hidalgo, Constantino Orihuela Meza señalaron que asistieron todos los designados sin que haya faltado ninguno; asimismo, respecto al señor Henry Gerald López Sosa, a pesar de haber reiterado requerimiento de información mediante los documentos señalados en el cuadro precedente hasta la fecha de emisión del presente informe no atendió a ninguno.

<sup>44</sup> Según acta señala: "(...) Siendo las 10:00 a.m. horas del día 30 de diciembre del 2019, el Proveedor CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. Y TEVIMED S.A.C. hizo efectivo el acto de entrega para la IPRESS Chilca y La Libertad de la Red de Salud Valle del Mantaro" (...).

El Comité de Recepción de Equipos pudo constatar:

<sup>45</sup> Contrato n.º028-2019-RSVM-UL/ADQ de 26 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º17), Cláusula Séptima del Contrato señala: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

técnico de los referidos equipos, debía realizarse dentro del **primer mes<sup>46</sup>**; es decir, hasta el **09 de febrero de 2020**, hecho que no sucedía conforme evidenció la Comisión de Control, conforme se detalla:

CUADRO N°7  
INSTALACIONES CAPACITACIONES REALIZADAS POR EL CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC y  
TEVIMED SAC

IPRESS DE CHILCA - CENTRO DE SALUD DE CHILCA	IPRESS LA LIBERTAD- CENTRO DE SALUD JUSTICIA PAZ Y VIDA
<p><b>Sobre la Instalación del Equipo:</b></p> <p>"Constancia de Instalación" 08 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º04) se dejó constancia de la instalación del Equipo de Analizador Hematológico Automatizado de 5 Estirpes, Marca Agappe, Modelo: Mispa Count Plus, Procedencia: Alemana, Serie n.º500319-000122, en el CENTRO DE SALUD CHILCA, ubicado en el Jr. Humbolt n.º900 Chilca - Huancayo, dicha instalación se llevó a cabo el <b>08 de setiembre de 2019</b>, constancia suscrita por el Sr. José Kino Saravia, Servicio Técnico de Lara Medical Solutions S.A.C. y el representante del Servicio de Laboratorio de la Micro Red Chilca.</p>	<p><b>Sobre la Instalación del Equipo:</b></p> <p>"Constancia de Instalación" de 07 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º04), por el cual se dejó constancia de la instalación del Equipo Analizador Hematológicos Automatizado de 5 Estirpes, Marca Agappe, Modelo: Mispa Count Plus, Procedencia: alemana, Serie n.º500319-000119, constancia suscrita por José Kino Saravia, servicio técnico de Lara Medical Solutions S.A.C. y representante del Centro de Salud.</p>
<p><b>Sobre la capacitación del Equipo:</b></p> <p>"Constancia de Capacitación" de 08 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º04), a través de la cual se dejó constancia de la Capacitación en Manejo, Operación Funcional, Cuidado y Conservación de Equipo Médico, de 01 Equipo Analizador Hematológicos Automatizado de 5 Estirpes, Marca Agappe, Modelo: Mispa Count Plus, Procedencia: alemana, Serie n.º500319-000122, realizado el <b>08 de setiembre de 2020</b>, al personal de Salud del Centro de Salud Chilca.</p>	<p><b>Sobre la capacitación del Equipo:</b></p> <p>"Constancia de Capacitación" de 07 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º04), donde se dejó constancia que se realizó la Capacitación en Manejo, Operación Funcional, Cuidado y Conservación de Equipo Médico del Equipo Analizador Hematológicos Automatizado de 5 Estirpes, Marca Agappe, Modelo: Mispa Count Plus, Procedencia: alemana, Serie n.º 500319-000119.</p>

Aunado a ello, el especialista en equipos biomédicos de Comisión de Control mediante Informe Técnico n.º001-2021-JACO de 18 de enero de 2022 (Apéndice n.º11) señala:

(...)

DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	N° SERIE
ANALIZADOR HEMATOLÓGICO AUTOMATIZADO DE 5 ESTIRPES	AGAPPE	MISPA COUNT PLUS	500319-000122
ANALIZADOR HEMATOLÓGICO AUTOMATIZADO DE 5 ESTIRPES	AGAPPE	MISPA COUNT PLUS	500319-000119

Fuente: Acta de recepción, instalación y prueba operativa de A.S N° 14-2019-RSVMCS-1

Por otro lado tenemos lo descrito en las condiciones establecidas en la adquisición de los equipos que establece "D02 donde indica literalmente que la GARANTIA se inicia a partir de la puesta de operación del equipo", el ACTA DE RECEPCIÓN, INSTALACION y PRUEBA OPERATIVA precisa la fecha 30 de diciembre del 2019 por parte del comité de recepción de Equipos, sin embargo en la CARTA N° 017-2019 de fecha 18 enero del 2020, el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C y TEVIMED S.A.C reconoce y señala que el contrato N° 028-2019- RSVM-UL/ADQ indica la realización del protocolo de pruebas y dejar instalado el equipo y operativo en todos los parámetros , los cuales estaban pendientes de ser atendidos.

<sup>46</sup> Bases Integradas (Apéndice n.º5) - Capítulo III – Requerimiento, 3.1 Especificaciones Técnicas señala: Capacitación en el uso y operación mínima de 48 horas, dentro del primer mes dirigido al personal asistencia encargado de su uso y demás adjunto las características.

El CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C y TEVIMED S.A.C procede con la respectiva instalación de los dos analizadores hematológicos de 5 estirpes y emite 2 CONSTANCIAS de INSTALACION y la CARTA N° 028-2020 de fecha 23 de setiembre del 2020 en ellas se puede apreciar la siguiente información:

**CUADRO N° 6 - FECHAS DE INSTALACION DE ANALIZADORES HEMATOLOGICOS**

MARCA	MODELO	SERIE	INSTALADO EN:	FECHA
AGAPPE	MISPA COUNT PLUS	500319-000119	C.S JUSTICIA PAZ Y VIDA	07/09/2020
AGAPPE	MISPA COUNT PLUS	500319-000122	MICRO RED SALUD CHILCA	08/09/2020

Fuente: Constancias de instalación y CARTA N° 028-2020 del consorcio LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C y TEVIMED S.A.C  
Elaborado por: Especialista de la Comisión del Servicio de Control.

La información anteriormente expuesta nos brinda los datos para saber el inicio del tiempo de GARANTIA las cuales son el 7 y 8 de setiembre del 2020, el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C y TEVIMED S.A.C ofreció 38 meses de garantía, en la documentación revisada en todo el expediente técnico, no se puede apreciar la existencia de las CARTAS DE GARANTIAS que indiquen como tiempo del inicio de la garantía las fechas 07 y 08 de setiembre 2020 con 38 meses de garantía, es decir hasta 06 y 07 Noviembre 2023.

**CUADRO N° 7- INICIO Y FIN DE GARANTIA- ANALIZADORES HEMATOLOGICOS**

MARCA	MODELO/ SERIE	INSTALADO EN:	INICIO GARANTIA	FIN GARANTIA
AGAPPE	MISPA COUNT PLUS /500319-000119	C.S JUSTICIA PAZ Y VIDA	07/09/2020	06/11/2023
AGAPPE	MISPA COUNT PLUS /500319-000122	MICRO RED SALUD CHILCA	08/09/2020	07/11/2023

Fuente: Constancias de instalación y CARTA N° 028-2020 del consorcio LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C y TEVIMED S.A.C  
Elaborado por: Especialista de la Comisión del Servicio de Control.

El no tener en posición la carta de garantía con los periodos de cobertura podría afectar en desmedro de la Red de Salud del Valle del Mantaro, ya que existe el riesgo potencial que el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C y TEVIMED S.A.C se ampare el ACTA DE RECEPCION, INSTALACION y PRUEBA OPERATIVA del 30 de diciembre del 2019 e indique que su GARANTIA cubre desde esa fecha a pesar de no haber cumplido la instalación de los equipos tal como el propio citado CONSORCIO lo reconoció en CARTA N° 017-2019 de fecha 18 enero del 2020 y en la CARTA N° 028-2020 de fecha 23 de setiembre del 2020.

2.4.EVALUACION Y ANALISIS EN RELACION DEL PROGRAMA Y PROCEDIMIENTOS DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO ACORDE A LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE (VERIFICACION DE EXISTENCIA DE MANUALES DE USUARIO Y SERVICIO TECNICO) Y SU RESPECTIVO CUMPLIMIENTO

(...)

Los analizadores hematológicos de acuerdo a la Propuesta del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C. y del contrato N° 028-2019-RSVM-UL/ADQ, establece mantenimientos cada 6 meses, hasta el 09 de Noviembre 2021 no se llegó acreditar la realización de ninguno de los 3 mantenimiento preventivos, teniendo en cuenta la fecha del ACTA DE RECEPCION del 30 diciembre 2019, los programas de mantenimiento preventivo se realizan conforme a las recomendaciones del fabricante, esta información se puede verificar por lo general en el manual de servicio técnico, en el caso del equipo (analizador hematológico automatizado de 5 estirpes), sin embargo, al realizar una revisión exhaustiva del manual de usuario en la página 138 que el CONSORCIO llevo a entregar en los otros centros de salud se puede evidenciar que si estaban incluyendo las actividades necesarias para la realización del mantenimiento preventivo acorde a las recomendaciones del fabricante, así mismo se recalca la no existencia de los manuales de servicio técnico que debieron ser entregados tal como lo contempla el requerimiento descrito en D08 (Dos (02) manuales de servicio técnico completos (incluyendo código de partes, accesorios, diagramas de bloques, diagrama circuitales), emitidos por el fabricante en idioma español (uno (01) para el servicio y uno (01) para la unidad biomédica), en la RECEPCION del analizador hematológico, siendo ello uno de los incumplimientos no observados en el acta de RECEPCION, INSTALACION y PRUEBA OPERATIVA de fecha 30 de diciembre del 2019

(...)

Los dos equipos analizadores hematológicos al poseer el ACTA DE RECEPCION, INSTALACION y PRUEBA OPERATIVA con fecha 30 de diciembre del 2019, teniendo en cuenta la programación del mantenimiento preventivo cada 6 meses, hasta la presente fecha debieron realizarse 3 mantenimientos preventivos, sin



embargo, no se evidencia la realización de los mantenimientos preventivos, es decir no existen documentos que acrediten que lo avalen y respalden.

Los analizadores hematológicos de acuerdo a la Propuesta del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C. y del contrato N° 028-2019-RSVM-UL/ADQ, establece mantenimientos cada 6 meses, hasta el 09 de Noviembre 2021 no se llegó acreditar la realización de ninguno de los 3 mantenimiento preventivos, teniendo en cuenta la fecha del ACTA DE RECEPCION del 30 diciembre 2019, los programas de mantenimiento preventivo se realizan conforme a las recomendaciones del fabricante, esta información se puede verificar por lo general en el manual de servicio técnico, en el caso del equipo (analizador hematológico automatizado de 5 estirpes), sin embargo, al realizar una revisión exhaustiva del manual de usuario en la página 138 que el CONSORCIO si llegó a entregar a la Micro Red Salud Chilca se puede evidenciar que estaban incluyendo las actividades necesarias para la realización del mantenimiento preventivo acorde a las recomendaciones del fabricante, así mismo se recalca la no existencia de los manuales de servicio técnico que debieron ser entregados tal como lo contempla el requerimiento descrito en D08 (Dos (02) manuales de servicio técnico completos (incluyendo código de partes, accesorios, diagramas de bloques, diagrama circuitales), emitidos por el fabricante en idioma español (uno (01) para el servicio y uno (01) para la unidad biomédica). en la RECEPCION del analizador hematológico, siendo ello uno de los incumplimientos no observados en el acta de RECEPCION, INSTALACION y PRUEBA OPERATIVA de fecha 30 de diciembre del 2019.

**2.5.EVALUACION Y ANALISIS DE LA ENTREGA, LA CORRECTA INSTALACION, OPERATIVIDAD, ACCESORIOS Y OTROS DOCUMENTOS ENTREGABLES A LOS EQUIPOS ADQUIRIDOS EN EL A.S. N° 14-2019-RSVM/CS-1**

Para el desarrollo de la evaluación y el análisis de la entrega, la correcta instalación, operatividad, accesorios y otros documentos entregables a los equipos adquiridos en el A.S N° 14-2019-RSVM/CS1 en primer lugar se hará una presentación general de los analizadores hematológicos en los respectivos centros de salud donde fueron instalados y a continuación se presentará el desarrollo del análisis el cual se presentará de la siguiente manera:

**2.5.1. ANALISIS Y EVALUACION REFERENTE A LA ENTREGA DE LOS EQUIPOS**  
(...)

La recepción de los analizadores hematológicos tiene como fecha 30 de diciembre 2019, ello fue plasmado por el comité de recepción en su respectiva ACTA de RECEPCION, INTALACION y PRUEBAS operativas, considerando en ella que el CONSORCIO Lara Medical Solution S.A.C y TEVIMED S.AC. cumplieron en su totalidad sin manifestar ningún tipo de observación o aspecto faltante o pendiente; sin embargo, la CARTA N° 017-2019 de fecha 18 enero del 2020 y la CARTA N° 028-2020 de fecha 23 de setiembre del 2020 CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C y TEVIMED S.A.C se reconoce que la instalación en el C.S JUSTICIA PAZ Y VIDA fue el 7 setiembre 2020 y el Micro Red Salud Chilca el 8 de setiembre 2020. Por lo descrito anteriormente los equipos recién pudieron ser instalados para su manejo y operación en las fechas 7 y 8 setiembre del 2020, ello demuestra que el ACTA DE RECEPCION realizada el 30 de diciembre del 2019 contenía información que no se ajustaba a la realidad por cuanto no se había realizado el protocolo de pruebas de los equipos ni la correspondiente instalación de los mismos en sus ambientes correspondientes, estos equipos para demostrar su funcionamiento y operatividad requieren toda una infraestructura y un ambiente adecuado, no evidenciándose que se hayan realizados las pruebas de operatividad de operatividad y funcionamiento al no existir documentos que acrediten los resultados del protocolo de pruebas, así como los valores de las muestras que fueron consideradas (identificación del paciente y resultados de las pruebas hematológicas). Para poder recopilar mayores elementos con respecto a la entrega de los equipos y si estos se realizaron conforme a todo los alcances estipulados y establecidos en las especificaciones técnicas y en los requerimientos técnicos, se procedió a realizar las inspecciones en los centros de salud por la comisión de auditoría realizada el 9 y 11 de Noviembre 2021 (ACTA DE CONSTATAION E INSPECCIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS el cual forma parte de los anexos entregados mediante el OFICIO N° 001-2021- JACO de fecha 06 diciembre 2021), en ella se pudo evidenciar algunos aspectos de incumplimiento siendo lo siguiente:

**2.5.2 INSTALACION Y OPERATIVIDAD DEL ANALIZADOR HEMATOLOGICO**  
(...)

**CENTRO DE SALUD JUSTICIA PAZ Y VIDA**

Hasta el 9 de noviembre del 2021 se evidencia lo siguiente en el Centro de Salud Justicia Paz y Vida

a) La instalación no se ha realizado conforme a los requerimientos técnicos mínimos que contemplaba un UPS con tecnología TRU ONLINE con variación de voltaje de 5%.

b) Teniendo en cuenta que los sistemas eléctricos de los centros de salud no son necesariamente los idóneos, existe el potencial riesgo de daño a las tarjetas electrónicas mediante el sistema eléctrico (pudiendo quedar el equipo inoperativo), por cuanto el UPS que se entregó (marca FORZA, Modelo FX-2200) son para uso de oficina y no para un ambiente especializado como es el área de laboratorio.

c) Se evidencia la operatividad del analizador hematológico, sin embargo, se recomienda y sugiere comunicarse con el proveedor para que pueda culminar la instalación con el UPS adecuado tal como fue solicitado en los requerimientos técnicos mínimos. La instalación y operatividad del equipo eran aspectos que el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C y TEVIMED S.A.C debieron estar contemplados en el ACTA DE RECEPCION, INSTALACION Y PRUEBA OPERATIVA del 30 de diciembre del 2019, sin embargo la instalación y la operatividad eran aspectos pendientes que el propio CONSORCIO lo reconoció en la CARTA N° 017-2019 de fecha 18 enero del 2020 y en la CARTA N° 028-2020 de fecha 23 de setiembre del 2020, siendo su fecha de instalación el 07 de setiembre del 2020 según acta de instalación.

#### MICRO RED SALUD CHILCA

Hasta el 11 de noviembre del 2021 se evidencia lo siguiente en la Micro Red Salud Chilca a) La instalación no se ha realizado conforme a los requerimientos técnicos mínimos que contemplaba un UPS con tecnología TRU ONLINE con variación de voltaje de 5%.

b) Teniendo en cuenta que los sistemas eléctricos de los centros de salud no son necesariamente los idóneos, existe el potencial riesgo de daño a las tarjetas electrónicas mediante el sistema eléctrico (pudiendo quedar el equipo inoperativo), por cuanto el UPS que se entregó (marca FORZA, Modelo FX-2200) son para uso de oficina y no para un ambiente especializado como es el área de laboratorio.

c) El INFORME N° 005-2020 TM-LAB/FJAW/C.S.C del 24 setiembre 2020 y La CARTA N° 37- 2020-GRJ-DRSJ-RSVM/OA/ULOG, en ella indica que el equipo se encuentra observado por fallas desde su instalación y que existían deficiencias, siendo el aspecto más resaltante el problema presentado en la bomba del analizador, posteriormente en la CARTA N° 0030 del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C y TEVIMED S.A.C del 12 de octubre del 2020, en ella se precisa que el equipo presento el problema en la bomba debido a una variación de las presiones, ello es el reconocimiento que el equipo no había sido instalado contemplado lo descrito en D03 "El postor se compromete a dejar instalado el equipo, operativo en todos los parámetros solicitados para la atención del paciente

2.5.3 ENTREGA DE ACCESORIOS Y DOCUMENTOS DEL ANALIZADOR HEMATOLOGICO ANALIZADOR HEMATOLOGICO EN CENTRO SALUD PAZ JUSTICIA Y VIDA Se detalla: Cumplimiento de Especificaciones Técnicas del Procedimiento de Selección A.S. n.° 14-2019- RSVM/CS-1.

(...)

Tal como se puede apreciar la entrega de accesorios (UPS) y de los documentos (manuales, programas de mantenimiento, videos de capacitación de uso y servicio técnico) por parte del CONSORCIO Lara Medical Solution S.A.C-TEVIMED S.A.C son aspectos que ha venido incumpliendo aun hasta el 9 de noviembre 2021, fecha en la que se visitó el Centro de Salud Justicia Paz y Vida.

(...)

Tal como se puede apreciar la entrega de accesorios (UPS) y de los documentos (manuales, programas de mantenimiento, videos de capacitación de uso y servicio técnico) por parte del CONSORCIO Lara Medical Solutions S.A.C-TEVIMED S.A.C son aspectos que ha venido incumpliendo aun hasta el 11 de noviembre 2021, la cual fue la fecha en la que se visitó el centro de Salud Chilca.

2.6. EVALUACION Y ANALISIS DE LAS CAPACITACIONES A NIVEL DE USUARIO Y/O TECNICO DE LOS EQUIPOS ADQUIRIDOS CENTRO DE SALUD PAZ JUSTICIA Y VIDA.

La evaluación y análisis de las capacitaciones se realizaron tomando en cuenta la satisfacción de la realización de la misma, realizando las consultas por escrito mediante el ACTA DE INSPECCION que realizo la comisión de auditoría en las visitas a los centros de Salud, en esta oportunidad las respuestas fueron proporcionadas por el área Usuaría del Centro de Salud Paz Justicia y Vida la Bióloga Delicia Dalila Rojas Cunza (se adjunta como anexo).

El área usuaria indica que si requieren refuerzo de capacitación al personal que no ha sido capacitado, así mismo el área usuaria indica que tienen un conocimiento BASICO del manejo del equipo, todo ello ha sido verificado y constatado por el suscrito el 9 de noviembre 2021, así mismo los aspectos de mayor complejidad relacionado al cambio de los reactivos y la medición del nivel de los mismos, no todo el personal lo manejo al ser actividades no rutinarias, por lo anteriormente expuesto se concluye que las capacitaciones han cubierto los aspectos básicos de manejo del equipo, así mismo no se evidencia ni se acredita la realización de las capacitaciones técnica en mantenimiento.

#### MICRO RED DE SALUD CHILCA

La evaluación y análisis de las capacitaciones se realizaron tomando en cuenta la satisfacción de la realización de la misma, realizando las consultas por escrito mediante el ACTA DE CONSTATAION que realizo la comisión de auditoría en las visitas a los centros de Salud, en esta oportunidad las respuestas fueron proporcionadas por el área Usuaría de la Micro Red de Salud Chilca jefe de Laboratorio Doris Sanchez Granados (se adjunta como anexo).

De acuerdo a la constatación realizada IN SITU se puede evidenciar que el personal posee los conocimientos básicos para manejar el equipo analizador hematológico, en ese sentido se verifico el manejo normal y rutinario del equipo por parte del personal que labora en el servicio de laboratorio, ello se pudo comprobar en la visita de constatación e inspección realizada el 11 de noviembre 2021, en conclusión la capacitación de manejo básico se realizó conforme al requerimiento solicitado, así mismo no se evidencia ni se acredita la realización de las capacitaciones técnica en mantenimiento.

Los analizadores hematológicos ofertados y adquiridos no cumplen con todos los requerimientos técnico solicitados tal como ha sido detallado en el presente documento, es muy importante poseer el UPS adecuado, ya que por ejemplo la tecnología TRUE ONLINE ha sido diseñado para entregar una energía limpia de perturbaciones eléctricas, es decir garantiza un buen funcionamiento del equipo al que protege, en este caso al analizador hematológico, adicionalmente se ha podido evidenciar que no se han entregado el manual de servicio técnico completos (incluyendo código de partes, accesorios, diagramas de bloques, diagrama circuitales), el cual es de suma importancia cuando el equipo ya no se encuentre con la GARANTIA, siendo de trascendental importancia en caso de que falle el equipo para su correcto diagnóstico y reparación, con ello la entidad podrá garantizar el tiempo de vida útil de estos equipos, el cual es aproximadamente 10 años, así mismo es muy importante la realización de los mantenimientos preventivos para el correcto y optimo funcionamiento de los analizadores hematológicos, los cuales deberán estar acorde a las recomendaciones del fabricante.

#### III. CONCLUSIONES

(...)

3) Con respecto a la evaluación y análisis de los alcances y el tiempo de garantía, resulta importante precisar que solicitar 24 meses en equipos que tienen un tiempo de vida de vida prolongado como son los analizadores hematológicos, siempre será lo más recomendable considera un mínimo de 36 meses, sin embargo, el comité de selección tuvo el acierto de brindar dentro de la calificación puntaje adicional a quienes ofrecerán un mayor tiempo de garantía, lográndose finalmente 38 meses de garantía, se precisa que la GARANTIA tal como lo describe el requerimiento D02, establece que se inicia a partir de la puesta de operación del equipo, en este caso existe el ACTA DE INSTALACION de fecha 07/09/2020 y 07/09/2020, siendo 06/11/2023 y 06/11/2023 la culminación de los 38 meses de garantía, NO EXISTE el documento con las fechas descritas.

(...)

5) La evaluación y análisis de la entrega, la correcta instalación, operatividad, accesorios y otros documentos entregables, la entrega del equipo fue incompleta, la instalación en ambos casos se realizó con un UPS que no cumplía las especificaciones técnicas, la operatividad se llega a demostrar en la Micro Red Salud Chilca, el equipo viene demostrando una serie de deficiencias sobre todo en cuanto al control de calidad y falla de vacío durante el drenaje del baño, los equipos fueron instalados en el mes de setiembre 2020 descrito en los cuadros N° 6 y 7 (9 meses posterior a lo descrito en el ACTA DE RECEPCION INSTALACION y PRUEBA OPERATIVA de 30 diciembre 2019), se verifico la no existencia del protocolo de pruebas, siendo un requisito indispensable para dar como valido el ACTA DE RECEPCION INSTALACION y PRUEBA OPERATIVO.

6) Con respecto a la evaluación y análisis de las capacitaciones a nivel usuario y técnico de los equipos, lo que se pudo evidenciar acorde a la información de la Propuesta del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C. se pudo evidenciar que el manejo básico del equipo ha sido cubierto por las capacitaciones, sin embargo, no se evidencia ni se acredita la realización del manteniendo de servicio técnico, existiendo incumplimiento en los requerimientos técnicos mínimos.

(...)"

Por lo expuesto en el Cuadro n.º07 y criterios señalados en el informe del especialista de la Comisión de Control, señalamos que, la recepción, instalación y prueba operativa de los Analizadores Hematológicos no se realizaron el 30 de diciembre de 2019 como lo habían manifestado los miembros del Comité de Recepción de Bienes según "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa" (Apéndice n.º17), y "Acta de Conformidad" de 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º17) suscrita por la señora Edith Silvia Pariona

Salazar, jefe de la Micro Red de Salud de Chilca; ya que, la instalación y capacitación sobre el manejo, operación funcional, cuidado y conservación de equipo médico se efectuó el **03 y 07 de setiembre 2020** en los Centros de Salud La Libertad y Chilca, respectivamente; es más, mediante Carta n.º028-2020 de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º04**), el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C.<sup>47</sup> informó las fechas en que instaló los equipos en las IPRESS de Chilca y la Libertad que coinciden con las fechas descritas en las actas citadas en el Cuadro n.º09.

Además, en el numeral 12 del "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa" (**Apéndice n.º17**), los miembros del Comité de Recepción de Bienes señalaron que, el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C. realizó el "**Programa de Capacitación Especializada en Servicio Técnico de Mantenimiento y Reparación del Equipo, aprobado por la Oficina de Ingeniería Biomédica y servicios Generales**"; sin embargo, de la revisión y evaluación documental del expediente de contratación y de pago, no se evidencia documento (acta, constancias u otro medio) que acredite que se haya realizado el programa de capacitación; pese a ello, otorgaron la conformidad al citado CONSORCIO.

Asimismo, en la numeral 4 del "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa" (**Apéndice n.º17**), los miembros del Comité de Recepción de Bienes señalaron que, el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C. realizó la "**Instalación y prueba operativa del equipo, teniendo en consideración el protocolo de pruebas**"; no obstante, en las Bases Integradas (**Apéndice n.º04**) señala: "**El equipo se ejecutara un protocolo de pruebas en presencia del personal encargado del uso y operación del equipo, mostrándose el correcto funcionamiento**" (**Resaltado, es nuestro**), no acreditándose que el personal encargado del uso y operación de los equipos en las IPRESS Chilca y La Libertad haya sido participes en la instalación y prueba operativa al 30 de diciembre de 2019, ya que la instalación se realizó el 7 y 8 de setiembre del 2020.

Situación que denota que, el proveedor incurrió en penalidad por incumplir su obligación con la Entidad; por tanto, según lo establecido en la cláusula décima tercera: "PENALIDADES" del Contrato n.º028-2019-RSVM-UL/AQD (**Apéndice n.º17**), señala: *si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso para lo cual estableció una formula<sup>48</sup>.*

Al respecto, la Comisión de Control, considerando como periodo de tiempo para penalizar desde el **10 de febrero al 11 de marzo de 2020**, teniendo en consideración que la fecha máxima para la prestación de la capacitación era al **09 de febrero de 2020**, en consecuencia, se tiene el día siguiente como inicio del periodo (**10 de febrero de 2020**) y como fecha final el **11 de marzo de 2020**, por cuanto de la documentación obtenida de la Entidad no se ubicó documentación que acredite el cumplimiento de las prestaciones pendientes a cargo del citado CONSORCIO y el hecho que mediante Decreto supremo n.º 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, que declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

Remplazando los datos en la formula, en especial para el tema de plazo vigente en días se considera los quince días (15) para la entrega e instalación de equipos y los treinta 30 días de capacitación, en consecuencia, el plazo vigente en días, sería cuarenta y cinco días (45). Procediéndose de la forma siguiente:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0.10 \times 200\,000.00 \\ 0.40 \times 45$$

<sup>47</sup> Suscrito por la señora Delia Sabrina Macassi Rau, identificada con DNI n.º44155824, representante común del Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C.

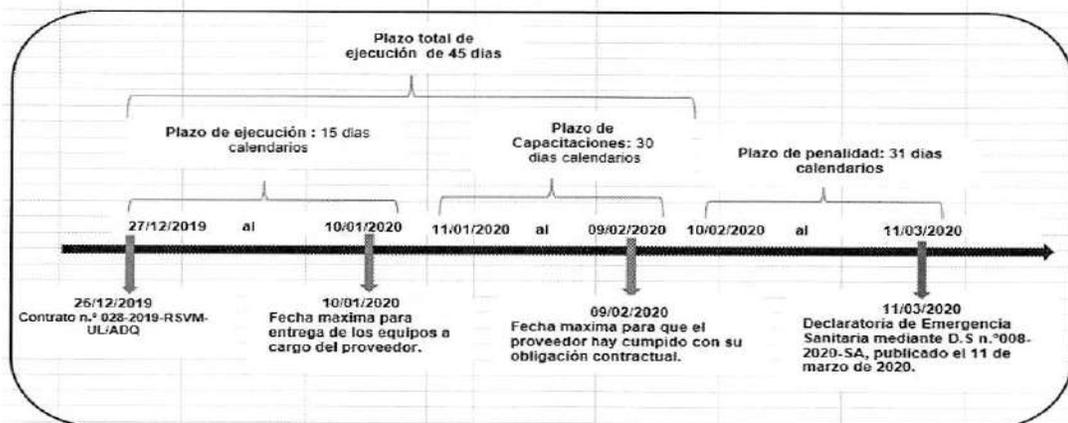
<sup>48</sup> Fórmula establecida en el contrato.

Penalidad Diaria	$0.10 \times \text{monto vigente}$
	$F \times \text{plazo vigente en días}$
Donde:	
F	= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o.
F	= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60)

Penalidad Diaria = S/1111.11  
 Total, días de retraso 31 días calendarios (del 10/02/2020 al 11/03/2020)  
 Total, Penalidad = S/34 444,44  
 Tope de la penalidad aplicar 10% del monto contractual  
**Penalidad determinada S/20 000,00**

En consecuencia, se tiene acreditado objetivamente **31 días a penalizar**; entonces, se debió penalizar al CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED, por el monto total de S/34 444,44 que supera el 10% del monto contractual, aplicando el tope de penalidad a aplicar se determinaría que le corresponde el monto de S/20 000,00 (Veinte mil soles); sin embargo, mediante Comprobante de Pago n.º660 de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º17**), la Entidad pago al CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C., la suma de S/200 000,00 sin observación alguna, conforme se detalla:

GRAFICO N°1  
CÁLCULO DE PENALIDAD



Fuente: Contrato n.º028-2019-RSVM-UL/ADQ de 26 de diciembre de 2019.  
 Elaborado: Comisión de Control.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se encuentra adjunto a la documentación del comprobante de pago (**Apéndice n.º17**), la Carta n.º017-2019 de 18 de enero de 2020 (**Apéndice n.º17**), suscrita por Delia Sabrina Maccassi Rau, representante común del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C por el cual comunica a la Entidad la *disposición de cumplir con la instalación de equipos y la capacitación cuando la Institución RED SALUD VALLE DEL MANTARO, lo disponga.*

Sin embargo, se advierte que no tiene sello de recepción (fecha, hora y firma) de Tramite documentario de la Entidad que acredite su ingreso formal (tramite regular) para su tramitación y atención, pero en el reverso del documento consta la legalización de firma de la referida representante legal por el notario Godofredo Octavio Salas Butrón- Abogado Notario, donde se evidencia que la legalización de firma se realizó el **19 de febrero de 2020**, fecha que coincidentemente la señora Delia Sabrina Macassi Rau, representante Común, se presentó en la Entidad a fin de recabar el cheque n.º09802536 conforme dejó constancia con su rúbrica en el Comprobante de Pago n.º0660 de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º17**).

Adicional a ello, el señor Jesús Augusto Buendía Turín, tesorero de la Entidad mediante Carta n.º002-2021-RSVM-UE-AT-JABT de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º29**) señaló: "(...) 3. El proveedor recoge el cheque fue recogido **en pagaduría el 19 de febrero de 2020** y fue cobrado el 21 de febrero. 4. Respecto a la Carta n.º017-2019 de fecha 18 de enero de 2020, desconozco su origen y recepción del mismo. Por cuanto ya existe una declaración jurada del compromiso de capacitación, que presentan al comité de selección. (...)", es decir la Entidad pago al proveedor mediante giro de cheque, a pesar que, el artículo 26<sup>49</sup> de la Directiva de Tesorería

<sup>49</sup> Artículo 26.- Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias

26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias.

n.º 001-2007-EF/77.15<sup>50</sup>, establece que es **Obligación de pagar a los proveedores con abono en sus cuentas bancarias – CCI**.

Adicional a ello, en el literal d) del numeral 2.4. del Capítulo II de las Bases Integradas (**Apéndice n.º04**) se estipuló como requisito para el perfeccionamiento del contrato proporcionar el código de cuenta interbancario (CCI); y el postor CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C mediante la Carta n.º07-2019 de 24 de diciembre de 2019 la representante Común señaló el código de cuenta interbancaria (**Apéndice n.º04**), pese a ello, el señor Jesús Augusto Buendía Turín, tesorero de la Entidad efectuó el pago al proveedor mediante giro de cheque.

Situación que no fue advertida por el señor Ronald Glicerio Hinostrza Romero, director de Administrador, pues suscribió en señal de conformidad el Comprobante de Pago n.º660 de 27 de enero de 2020, mediante el cual la Entidad pago por la adquisición de analizadores hematológicos mediante giro de cheque n.º09802536 por el importe de S/200 000,00 a favor del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C.; a sabiendas que la Entidad estaba en la obligación de pagar al proveedor mediante abono directo a su respectiva cuenta bancaria – CCI; inclusive dicha situación se reguló en el literal d) del numeral 2.4. del Capítulo II de las Bases Integradas, es más, el proveedor adjudicado mediante Carta n.º07-2019 de 24 de diciembre de 2019, señaló a la Entidad el código de cuenta interbancaria del citado CONSORCIO, pese a ello, señor Ronald Glicerio Hinostrza Romero, director de Administrador suscribió el citado comprobante por el cual se advertía el giro de cheque.

La Comisión de Control mediante Oficio n.º007-2021-CG/GRCJUN-JC-RSVM de 06 de octubre de 2021, solicitó al señor Enrique Porras Orellana., director Ejecutivo de la Entidad, los cargos y/o registro de trámite documentario de noviembre 2019 a diciembre de 2020, en atención con Oficio n.º041-2021-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º30**), el director Ejecutivo señaló: "(...) mediante Reporte n.º226-2021-GRJ/GGR/ORDITI, el director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información del gobierno regional de Junín remite la información solicitada en 01 CD", y de la verificación a la información proporcionada se advierte que la Carta n.º017-2019 de 18 de enero de 2020, no ingreso por trámite documentario de la red del Valle del Mantaro.

Asimismo, mediante Carta n.º07-2020-GRJ-DRSJ-RSVM-DE/OA de 25 de mayo del 2020 (**Apéndice n.º04**), suscrito por el señor Ronald Glicerio Hinostrza Romero, director de Administración quien solicitó al CONSORCIO adjudicado efectuar las instalaciones de los equipos adquiridos en los diferentes establecimientos; sin embargo, este documento carece de recepción que acredite que haya sido notificado al CONSORCIO, conforme se detalla:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la misma vez se solicita la urgente instalación de los equipos analizador hematológico y bioquímico en las siguientes direcciones:

ANALIZADOR HEMATOLÓGICO- AS N° 14-2019-RSVM/CS-1  
Centro de Salud de Chilca  
Dirección: Jr. Humbolt n.º 900 – Chilca  
Centro de Salud La Libertad  
Dirección: Jr Huancas 650 La Libertad – Huancayo.

Por lo expuesto se le otorga un plazo de 02 días calendario para su atención.  
(Negrita y subrayado, es nuestro).

De igual forma, mediante Informe n.º 06-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/LOG/ALM de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º31**), el señor Paul de la Torre Quispe, apoyo de Almacén Central de la Entidad, señaló : "(...) **Tercero: El día 30 de mayo del presente se apersonaron al almacén central directivos de la Red de Salud Valle del Mantaro, funcionarios de instancias superiores y el proveedor de los equipos biomédicos, para ser el retiro de los mismos y proceder a su instalación en el establecimiento de salud de destino (...)**"; y, según copia del Cuaderno

<sup>50</sup>Para tal efecto, la Unidad Ejecutora requerirá al proveedor su Código de Cuenta Interbancario (CCI), en la oportunidad en que se dé inicio formal a su relación contractual. El proveedor atenderá el requerimiento mediante carta - autorización, según el modelo del Anexo N° 1.

<sup>50</sup>Aprobada mediante Resolución Directoral n.º002-2007-EF-77.15 publicada el 27 de enero de 2007, y demás modificatorias.

de Cargo de Almacén adjuntas al citado informe, se evidencia que los Analizadores de series n.ºs 500319000119 y 500319000122, fueron retirados el 30 de mayo de 2020, por el señor Ronald Glicerio Hinostroza Romero, director de Administración quien suscribió el cuaderno de cargo, inclusive, reitero lo señalado mediante Oficio n.º001-2021-GRJ-DRSJ-RSVM-LOG/ALM-PRDLTQ de 15 de noviembre de 2021<sup>51</sup> (Apéndice n.º32).

IMAGEN N°11  
COPIA DE LOS CUADERNOS DE CARGO DE ALMACÉN

**C.S. La Libertad** Pecosa n.º 3554 cargo N° [ ]  
114  
Señor (es): Lic. Ronald Hinostroza R  
Remitimos con el portador: el Analizador Biolumino Marca Agappe Modelo HSPA CCK SERIE: 5190724050064  
el Analizador Hematológico Automatizado Modelo HSPA COUNT PLUS SERIE: 500319000119  
LA LIBERTAD Fecha: 30/05/20  
Entregué en Pecosa / GABY Hora: [ ] Recibi Conforme

**C.S. Chilca** Pecosa n.º 3553 cargo N° [ ]  
122  
Señor (es): Lic. Ronald Hinostroza Romero  
Remitimos con el portador: el Analizador Biolumino Marca Agappe Modelo HSPA CCK SERIE: 5190724050064 para C.S. Chilca el Analizador Hematológico Automatizado Modelo HSPA COUNT PLUS SERIE: 500319000122  
CHILCA Fecha: 30/05/2020  
Entregué en Pecosa / GABY Hora: [ ] Recibi Conforme

Fuente: Informe n.º 06-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/LOG/ALM de 12 de noviembre de 2020

Sin embargo, según Pecosa – Comprobante de Salida n.º03558<sup>52</sup> (Apéndice n.º33), el equipo ingreso a la IPRESS Chilca el 29 de julio de 2020; y, respecto a Comprobante de Salida n.º03557<sup>53</sup> (Apéndice n.º33) el equipo ingreso a la IPRESS La Libertad el 11 de octubre de 2020; es decir, el señor Ronald Glicerio Hinostroza Romero, director de administración retiro los equipos el 30 de mayo de 2020, y estos ingresaron a los establecimientos de la IPRESS Chilca y La Libertad el 29 de julio de 2020 y 11 de octubre de 2020, respectivamente.

Debe al incumplimiento del CONSORCIO por los hechos expuestos, la Entidad mediante "Acta de devolución de Carta de Fianza" de 20 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º31), devolvió las Cartas Fianzas n.ºs3002019013276 y 3002019013277 de Fiel Cumplimiento de Contrato y Fiel Cumplimiento de Prestaciones Accesorias, respectivamente; al respecto, el director Ejecutivo de la Entidad mediante Oficio n.º024-2021-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de 14 de octubre de 2021 (Apéndice n.º34), remitió documentación sobre la devolución de la cartas fianzas, donde se acredita que, mediante Reporte n.º457-2020-GRJ-DRSJ-

<sup>51</sup>Señaló lo siguiente: "(...) El día 30 de mayo de 2020 en horas de la mañana, vía comunicación telefónica de parte del Lic. Ronald Glicerio Hinostroza Romero en aquel entonces director de Administración de la Institución, se recibe la orden de dar acceso a los ambientes del almacén, por lo que a pesar de ser día sábado (fuera de horario laboral), mi persona fue recogido en su domicilio para ser trasladado al almacén y facilitar el acceso a los ambientes de esta. Es en estas circunstancias que los equipos fueron retirados por el Lic. Ronald Glicerio Hinostroza Romero, ex director de Administración y M.C. Wimmer Cervantes Paredes, ex director Ejecutivo registrando su salida en el cuaderno de cargo(...)"

<sup>52</sup> Suscrita por la señora Edith Pariona Salazar, jefe de la Micro Red Chilca, señora Janett Gabriela Baca Ordaya, jefe de la Unidad de Logística, Dante Valentín Arauco, responsable de Almacén.

<sup>53</sup> Suscrito por Jorge Solís Privat, responsable de Logística de la Micro Red La Libertad, señora Janett Gabriela Baca Ordaya, jefe de la Unidad de Logística.



000047

RSM-ULOG de 18 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º34), el señor Jimmy Freddy Urcuhuaranga Cárdenas, jefe de la Unidad de Logística solicitó la devolución de las cartas fianzas al señor Orth Esteban Aquino, jefe de la Unidad de Economía, señaló: "(...), solicito la devolución de la Carta Fianza n.º3002019013276 original, por motivo garantizado del FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Se adjunta copias: ACTA DE RECEPCION, CONSTANCIAS DE INSTALACIÓN Y CONSTANCIA DE CAPACITACION, INFORME N.º014-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-ENT."

Es necesario precisar que, en el Reporte n.º457-2020-GRJ-DRSJ-RSM-ULOG de 18 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º34), se cita el Informe n.º014-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-ENT de 13 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º34), del cual se evidencia que, el señor Percy Rupay Aguilar, director de las personas, informó al señor Ronald Glicerio Hinostrza Romero, director de Administración sobre el estado actual de los equipos de laboratorio y la adquisición de insumos de laboratorio para equipos Hematológicos y bioquímicos; y, según proveído consignado en el mismo informe el citado director de Administración, consignó "Pase a Logística, conocimiento y se cumpla con elaborar documentos para Economía, devolución de carta fianzas, según lo señalado – según se advierte en la imagen.

IMAGEN N°12  
INFORME N°0104-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-ENT




<p>INFORME N° 014-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-ENT</p> <p>A : ECON. ENRIQUE PORRAS ORELIANA, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO.</p> <p>ASUNTO : PARA CONOCIMIENTO DEL ESTADO ACTUAL DE LOS EQUIPOS DE LABORATORIO Y LA ADQUISICION DE INSUMOS DE LABORATORIO PARA EQUIPOS HEMATOLOGICOS Y BIOQUIMICOS</p> <p>FECHA : Huancayo, 13 de Noviembre del 2020.</p>		<p>UNIDAD DE SALUD VALLE DEL MANTARO DIRECCION ADMINISTRATIVA</p> <p>Pase a <u>LOGISTICA</u></p> <p>para <u>Conocimiento y se cumpla con elaborar documentos para Economía, devolución de Carta Fianza, según lo señalado en el informe.</u></p> <p>16 de 11 de 2020</p>
<p>Por el medio del presente me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento sobre la ADQUISICION DE INSUMOS DE LABORATORIO PARA EQUIPOS HEMATOLOGICOS Y BIOQUIMICOS DE LOS EQUIPOS AUTOMATIZADOS de los diferentes IPRESS.</p> <p>1. Se informa que el equipo del C.S. Chlica está operativo con algunas observaciones, solo falta los insumos respectivos. Con INFORME N°011-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-ENT, se hace de conocimiento las dificultades que tienen el Equipo Hematológico Automatizado en los diferentes IPRESS Chlica, Juan Pardo del Riego los cuales manifiestan que en el caso de CHLCA la bomba del analizador hematológico, teniendo problemas con los controles VCM; MCH; MCHC, los cuales marcan en bajo rango. En Juan Pardo del Riego se informa que los dejaron controles vencidos y también manifiesta que el software se encuentra en idioma inglés. En la IPRESS La Libertad que existe la dificultad con los resultados ya que los monochitos y linfocitos variable y no se da un resultado concreto.</p> <p>2. Con REPORTE N° 084-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-ENT, se presentó a la oficina de Administración con fecha 30 de Setiembre.</p> <p>3. Con REPORTE N° 091-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-ENT, se presentó a la oficina de Administración con fecha 14 de octubre; ya que se pidió otro</p>		

Fuente: Informe n.º 014-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-ENT de 13 de noviembre de 2020.

Además, adjunto al Reporte n.º457-2020-GRJ-DRSJ-RSM-ULOG de 18 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º34) se encuentra el Informe n.º011-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-ENT de 15 de octubre de 2020 (Apéndice n.º34) por el cual, el señor Percy Rupay Aguilar, director de las personas, informó al señor Ronald Glicerio Hinostrza Romero, director de Administración, donde señaló las fechas de instalación de los equipos adquiridos, lo que conllevó al señor Jimmy Freddy Urcuhuaranga Cárdenas, jefe de la Unidad

de Logística y Ronald Glicerio Hinostriza Romero, director de Administración, advertir que el proveedor no había cumplido con su obligación en el plazo establecido, contrariamente dispusieron al tesorero la devolución de las cartas fianzas.

Asimismo, según Memorándum n.°622-2020-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.°35**), el señor Ronald Glicerio Hinostriza Romero, director de Administración, solicitó al señor Jimmy Freddy Urcuhuaranga Cárdenas, jefe de la Unidad de Logística, comunicar al CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C. cumpla con su compromisos asumidos con la Entidad; acto que se generó en consideración al Informe n.°011-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-ENT de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.°35**), donde el señor Percy Rupay Aguilar, director de la Salud de las Personas de la Entidad, advierte las fechas de instalación de los equipos y las observaciones que presentan a la fecha.

Por los hechos descritos líneas precedentes, los señores Jimmy Freddy Urcuhuaranga Cárdenas, jefe de la Unidad de Logística y Ronald Glicerio Hinostriza Romero, director de Administración, pudieron advertir sobre el incumplimiento del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C.; por lo tanto, correspondía aplicar penalidades; y, considerando que la Unidad de logística, su posición dentro de la estructura organizacional y por la naturaleza particular de las funciones que desempeñaban en la Entidad como "administrar los contratos", conforme el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la de Contrataciones del Estado n.°30225<sup>54</sup>, que señala: "Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones - 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.", y respecto a la dirección de Administración es el superior jerárquico de la Unidad de Logística.

En síntesis, los hechos expuestos generaron un perjuicio económico de S/20 000,00, por la no aplicación de penalidades al CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C a la Red Salud Valle del Mantaro.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en la siguiente normativa:

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el diario oficial el peruano el 13 de marzo de 2019.

#### Artículo 9°.- Responsabilidad esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia de régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

#### Artículo 11°.- Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

- f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que

<sup>54</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019

pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.

- g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.
- i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al 30 % del capital o patrimonio social, dentro de los doce meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

#### Artículo 16°.- Requerimiento

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

- ✓ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.º30225, aprobado por Decreto Supremo n.º344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

#### Artículo 29°.- Requerimiento

29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integren el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.



- 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, (...)"
- 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

**Artículo 46°.** – Quórum, acuerdo y responsabilidad

- 46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
- 46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

**Artículo 52°.** – Contenido mínimo de las ofertas

- ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección un para contratar con el Estado conforme al artículo 11 de la Ley;

**Artículo 59°.** – Idioma de la documentación y otras formalidades

- 59.1. Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuran en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.
- 59.2. Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin.

**Artículo 64°.** – Consentimiento del otorgamiento de la buena PRO

- 64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

**Artículo 73°.** – Presentación de ofertas

- 73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las



características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”

#### Artículo 75°.- Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

#### Artículo 76°.- Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

#### Artículo 141°.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.

#### Artículo 161°.- Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

#### Artículo 162°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente  
F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:



- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:  
F = 0.25
  - B.2) Para obras: F = 0.15

#### Artículo 168°.- Recepción y conformidad

- 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
- 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...)."

#### Artículo 171°.- Del pago

- "171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato ello."

- ✓ Directiva n.º005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en CONSORCIO en las contrataciones del Estado", publicada el 29 de enero de 2019.

- "7.5.2 Experiencia del postor (...) Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:

- a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.
- b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras. Tratándose de bienes solo se consideran las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la contratación, como la fabricación y/o comercialización. No corresponde considerar la experiencia presentada por los integrantes del CONSORCIO que se obliguen a ejecutar las demás actividades de la cadena productiva y actividades accesorias, tales como el aporte de materias primas, combustibles, infraestructura, transporte, envasada, almacenaje, entre otras."(Resaltado, es nuestro), al momento de la calificación de la oferta presentada.

- Directiva de Tesorería n.º001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral n.º002-2007-EF-77.15.

#### Artículo 26°.- Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias

- 26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias. Para tal efecto, la Unidad Ejecutora requerirá al proveedor su Código de Cuenta Interbancario (CCI), en la oportunidad en que se dé inicio formal a su relación contractual. El proveedor atenderá el requerimiento mediante carta - autorización, según el modelo del Anexo n.º 1.



26.2 En el caso de pagos a empresas de servicios públicos es obligatorio que se les remita el detalle de los recibos que han sido cancelados mediante dicha modalidad, antes de la fecha de vencimiento del recibo correspondiente.

26.3 A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, las Unidades Ejecutoras deben precisar en las bases de los procesos de selección que convoquen, la obligación de hacer uso de dicha modalidad de pago, de manera que incluso aquellos proveedores que, por razones propias, carezcan de una cuenta bancaria en una entidad financiera distinta del Banco de la Nación, puedan proceder a abrir una cuenta en esta institución, en el marco de lo establecido en su Estatuto aprobado por el Decreto Supremo n.º 07-94-EF, modificado por el Decreto Supremo n.º 207-2004-EF.

- ✓ **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º14-2019/RSVM/CS- Primera Convocatoria Contratación de Bienes "Adquisición de Analizador de Hematológico para la IPRESS Chilca y la Libertad de la Red de Salud Valle del Mantaro"**

**CAPITULO III**

**REQUERIMIENTO**

**3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS**

(...)

**LUGAR DE ENTREGA.**

En la IPRESS de la Libertad y Chilca

(...)

**PENALIDADES**

De acuerdo a la Directiva Administrativa n.º 001-2017-RSVM.

**GARANTIA MÍNIMA:**

Dos años (24) meses desde la conformidad. Se entregará el documento de garantía del equipo por un período de 24 meses (02 años) como mínimo, iniciándose a la puesta del equipo. El equipo se ejecutará un protocolo de pruebas en presencia del personal encargado del uso y operación del equipo, mostrándose el correcto funcionamiento. El equipo se dejará instalado, operativo en todos los parámetros solicitados para la atención del paciente. El mantenimiento preventivo se realizará cada 4 meses sin costo adicional alguno dentro del periodo de garantía. Capacitación en el uso y operación mínima de 48 horas, dentro del primer mes dirigido al personal asistencial encargado de su uso y demás adjunto las características.

**DEL PERSONAL CLAVE RESPONSABLE DE LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN.**

Capacitación en el uso y operación mínima de 48 horas, dentro del primer mes dirigido al personal asistencial encargado de su uso y demás adjunto las características

(...)

Contrato n.º028-2019-RSVM-UL/AQD de 26 de diciembre de 2019, suscrito entre la Red de Salud Valle del Mantaro y el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C.

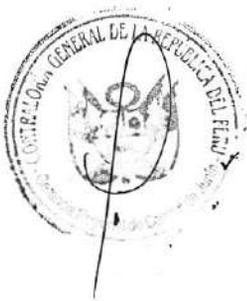
(...)

**CLAÚSULA CUARTA: DEL PAGO**

La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, el único pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

**CLAÚSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**



El plazo de ejecución del presente contrato es de 15 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente al perfeccionamiento del contrato.  
(...)

**“CLAÚSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, específicamente los señores **Janett Gabriela Baca Ordaya, Juan Luis Meza Carhuancho, Constantino Orihuela Meza, Jimmy Fredy Urcuhuaranga Cárdenas, Irma Janet Torres Hidalgo y Jesús Augusto Buendía Turín**, conforme al **Apéndice n.º36** del Informe de Control Específico.

Por otro lado, los señores **Ronald Glicerio Hinostraza Romero, Edith Silvia Pariona Salazar, Henry Gerald López Sosa, Janet Ivonne Gordillo Inostroza y Lizbeth Yuliana Abregú** no remitieron ni presentaron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificada, conforme se detalla en el **Apéndice n.º36**.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones y de los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.º36** del Informe de Control Específico.



**Janet Ivonne Gordillo Inostroza** identificada con DNI n.º20056316, personal nombrado de la Red de Salud de Valle del Mantaro designada mediante Resolución Directoral 365-2015-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º37**); en su condición de **coordinadora de Estrategias Sanitarias de Enfermedades No Transmisibles, Discapacidad, Salud Ocular, Adulto y Adulto Mayor**, designada mediante Resolución Directoral n.º0135-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 10 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º37**), a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica n.º00000026-2022 CG/GRJU notificada el 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º36**); sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto. En ese sentido se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Por haber suscrito como parte del área usuaria en señal de conformidad las “Especificaciones Técnicas” para la adquisición de Analizadores Hematológicos Automatizado de 5 Estirpes para las IPRESS Chilca y la Libertad, pese a estar orientadas y/o direccionadas a la adquisición de una marca determinada (Marca AGAPPE) y contenían criterios restrictivos descritos en el Informe Técnico n.º001-2021-CG-

JACO de 18 de enero de 2022, emitido por el especialista en equipos biomédicos de la Comisión de Control; restringiendo la participación de otros postores en igualdad de condiciones.

Situaciones que inobservaron el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.°082-2019 y el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.°344-2018-EF.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- b) **Lizbeth Yuliana Abregú Arévalo** identificado con DNI n.°43063034, en su condición de **directora de Salud de las Personas** de la Red de Salud Valle del Mantaro, designada mediante Resolución Directoral n.°015-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 11 de enero de 2019 (**Apéndice n.°37**) y cesada mediante Resolución Directoral n.°209-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 29 de mayo de 2020 (**Apéndice n.°37**); y en condición de miembro de Comité de Recepción de Bienes designada mediante Resolución Directoral n.°0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020 (**Apéndice n.°37**); a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.°010-2022-CG/GRJU notificada el 6 de mayo de 2022; sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto. En ese sentido se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Por haber requerido la adquisición de Analizadores Hematológicos Automatizado de 5 Estirpes para las IPRESS Chilca y la Libertad mediante Memorandum n.°043-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-NT de 21 de noviembre de 2019 y Pedidos de Compras n.°19033 de 21 de noviembre de 2019 y 19041 de 25 de noviembre de 2019, respectivamente; empleando para ello las "Especificaciones Técnicas" que estaban orientadas y/o direccionadas a la adquisición de una marca determinada (Marca AGAPPE) y contenían criterios restrictivos, restringiendo de este modo la participación de otros postores en igualdad de condiciones.

De igual forma, en condición de **miembro del Comité de Recepción de Bienes** por haber otorgado conformidad mediante la suscripción del "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa" (individual por cada equipo) de 30 de diciembre de 2019, a favor del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C. a pesar que no había cumplido con su obligación contractual a la fecha de suscripción del citado acta, beneficiando al citado CONSORCIO con el no cobro de penalidad por retraso injustificado de S/20,000.00 lo que constituye perjuicio económico a la Red de Salud Valle del Mantaro.

Situaciones que inobservaron el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º344-2018-EF y la cláusula décima del Contrato n.º28-2019-RSVM-UL/ADQ 26 de diciembre de 2019, suscrito con el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C.

Es así que, con su accionar vulneró sus responsabilidades establecidas en los numerales 4.10 y 4.11 de las funciones específicas del puesto de directora de Salud de Personas, denominado "Funciones Específicas", del Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro, aprobado con Resolución Directoral n.º033-2014-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 15 de enero de 2014 (**Apéndice n.º 39**) que se transcriben textualmente:

(...)

4. Funciones Específicas

4.10. *Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones y las del personal a su cargo.*

(...)

4.11. *Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones.*  
(...)"

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7º que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

c) **Janett Gabriela Baca Ordaya**, identificada con DNI n.º 40096125, jefe de la Unidad de Logística, designada mediante Resolución Directoral n.º0143-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 24 de mayo de 2019 y Resolución Directoral n.º0003-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020 (**Apéndice n.º37**) y concluido con Resolución de Directoral n.º330-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 07 de octubre del 2020 (**Apéndice n.º37**), durante el periodo de 24 de mayo de 2019 al 7 de octubre del 2020. Asimismo, mediante Resolución Directoral n.º0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º37**), es designada como **primer miembro de Comité de Selección** en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º14-2019/R SVM/CS, durante el periodo de 18 de noviembre de 2019 al 12 de diciembre de 2019, a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica n.º00000027-2022-CG/GRJU-SCE-RSVM del 10 de mayo de 2022 a la casilla electrónica n.º 40096125 (**Apéndice n.º36**), en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Carta n.º 005-2022-JBO de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º36**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por no haber verificado la documentación que conformaba la oferta presentada por el CONSORCIO adjudicado antes de la suscripción del contrato, pues el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C. presentó "Declaración Jurada de No Tener Impedimento para contratar con el Estado", a pesar que, el señor Henry Gerald López Sosa, era socio fundador y accionista mayoritario de la Empresa Lara Medical Solutions S.A.C según Partida Registral n.º14258885 Zona Registral n.º IX – Sede Lima, por lo tanto tenía impedimento para participar en el procedimiento de selección A.S 014-2019-RSVM-CS.

Asimismo, por haber tramitado la formalización del Contrato n.º028-2019-RSVM-UL/ADQ de 26 de diciembre de 2019, a pesar que el postor adjudicado ya había perdido la buena pro, pues presentó los requisitos para la suscripción del contrato mediante Carta n.º01-2019 el 27 de diciembre de 2019 cuando la fecha máxima para su presentación era el 24 de diciembre de 2019, pese a ello, usted visó en señal de conformidad el mencionado contrato.

Además de ello, por permitir que la oferta del citado CONSORCIO prosiguiera a la etapa de calificación a pesar de que este no acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las Bases Integradas del procedimiento de selección, calificando así su experiencia (facturación) vulnerando la Directiva n.º005-2019-OSCE/CD; así también, el profesional propuesto (personal clave) no cumplió con las "Capacitaciones" reguladas en las Bases Integradas; beneficiando al citado CONSORCIO con la adjudicación de la buena pro a pesar de los incumplimientos señalados.

Situaciones que inobservaron los artículos 64º, 73º, 75º y 141º del Reglamento de la Ley n.º30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF.

Además, con su accionar vulneró sus responsabilidades establecidas en los literales b) y e) del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro, aprobado con Ordenanza Regional n.º 275-GRJ/CR de 4 de octubre de 2017. (Apéndice n.º38), que señala:

**"Artículo 14º**

1. *Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.*  
(...)
- e) *Cumplir con la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura. (...)"*

Asimismo, incumplió sus funciones señaladas en el numeral 4.2 "Funciones Específicas" del Supervisor del Programa Sectorial I de la Unidad de Logística del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.º33-2014-GRJ-DRSJ-RSVM/URRH de 15 de enero de 2014 (Apéndice n.º39), que señala:

" (...)

**4. Funciones Específicas**

(...) *Supervisar y evaluar el cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, en coordinación con las unidades orgánicas. (...)"*.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7º que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el



*servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.*

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores: “(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público,* b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*”; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que indica: “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*”.

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*”.

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: “*En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- d) **Henry Gerald López Sosa**, identificado con DNI n.° 43668444, en su condición de **especialista en Equipamiento**, designado mediante Ordenes de Servicio n.° 0001913 de 18 de noviembre de 2019, 0002145 de 14 de diciembre de 2019 y 0002214 de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 37**), **presidente del Comité de Selección Permanente** designado mediante Resolución Directoral n.° 0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 37**); de igual forma, en condición **miembro del Comité de Recepción de Bienes** designado mediante Resolución Directoral n.° 0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020 (**Apéndice n.° 37**), a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000025-2022-CG/GRJU, notificada el 10 de mayo de 2022 a la casilla electrónica n.° 43668444 (**Apéndice n.° 36**); sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto. En ese sentido se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

En condición de **especialista en Equipamiento** de la Red de Salud Valle del Mantaro, por haber formulado y/o elaborado las “Especificaciones Técnicas” para la adquisición de Analizadores Hematológicos Automatizado de 5 Estirpes para las IPRESS Chilca y la Libertad orientadas y/o direccionadas a la adquisición de una marca determinada (Marca AGAPPE); además, contenían criterios restrictivos, restringiendo de este modo la participación de otros postores en igualdad de condiciones, y beneficiando a su Empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C pues era socio fundador y accionista mayoritario, quien en CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C. se adjudicaron la buena pro del A.S014-2019-RSVM-CS.

También, en condición de **presidente del Comité de Selección Permanente**, al haber participado en la elaboración de las “Especificaciones Técnicas”, tenía conocimiento de que estas se encontraban orientadas a la marca AGAPPE; sin embargo, integro las bases administrativas del procedimiento de selección de la A.S 014-2019-RSVM-CS considerando dichas “Especificaciones Técnicas” en las condiciones en que estaban elaboradas, es decir orientadas a la marca (AGAPPE); asimismo por haber admitido, calificado y evaluado la oferta del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C. a pesar de tener conocimiento que estaba impedida de participar, pues era accionista

mayoritario y socio fundador de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., a pesar de ello, le adjudicó la buena pro del procedimiento de selección de la A.S 014-2019-RSVM-CS.

Además de ello, permitió a la propuesta presentada por el citado CONSORCIO<sup>55</sup> proseguir a la etapa de calificación, a pesar de que este no acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las Bases Integradas del procedimiento de selección; además de ello, en la etapa de calificación como presidente del comité especial no advirtió que dicho CONSORCIO no cumplió con la experiencia (facturación) requerida, y de que el profesional propuesto (personal clave) no cumplió con las "Capacitaciones" reguladas en las Bases Integradas; beneficiando así con la adjudicación de la buena pro al citado CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C. a pesar de estar impedido de participar y no cumplir con las especificaciones técnicas.

De igual forma, en condición de **miembro del Comité de Recepción de Bienes**, por haber otorgado conformidad mediante la suscripción del "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa" (individual por cada equipo) de 30 de diciembre de 2019, a favor del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C., a pesar que no había cumplido con su obligación contractual a la fecha de suscripción del citado acta, beneficiándolo con el no cobro de penalidad por retraso injustificado de S/20,000.00 lo que constituye perjuicio económico a la Red de Salud Valle del Mantaro.

Situaciones que inobservaron los artículos 9°, 11° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF; los artículos 29°, 46°, 52°, 73°, 74°, 75°, 76° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.°344-2018-EF; la cláusula décima del Contrato n.°28-2019-RSVM-UL/ADQ 26 de diciembre de 2019, suscrito con el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C. y el numeral 7.5.2. de la Directiva n.°005-2019-OSCE/CD.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad **penal**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

<sup>55</sup> Del cual formo parte la empresa Lara Medical Solutions S.A.C. de la cual era accionista mayoritario.

- e) **Juan Luis Meza Carhuanchu**, identificado con DNI n.º 20437985, Resolución Directoral n.º128-2011/GRJ-DRSJ/RSVM-URRHH de 11 de mayo de 2011 (**Apéndice n.º37**), Resolución Directoral n.º120-2019-GRJ-DRSJ/RSVM/URRHH de 25 de abril de 2019 (**Apéndice n.º37**); en su condición de **segundo miembro del Comité de Selección Permanente**, periodo de 18 de noviembre de 2019 a 12 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución Directoral n.º0314-2019-GRJ-DRSJ/RSVM/URRHH de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º37**), a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º006-2022-CG/GRJU de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º36**); en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Carta n.º001-2022-JLMC de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º36**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En condición de **segundo miembro del Comité de Selección Permanente**, por no advertir que la propuesta presentada por el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C., proseguir a la etapa de calificación, a pesar de que esta no acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las Bases Integradas del procedimiento de selección; además de ello, en la etapa de calificación como presidente del comité especial no advirtió que dicho CONSORCIO no cumplió con la experiencia (facturación) requerida, y de que el profesional propuesto (personal clave) no cumplió con las "Capacitaciones" reguladas en las Bases Integradas; beneficiando así con la adjudicación de la buena pro al citado CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C. a pesar de estar impedido de participar y no cumplir con las especificaciones técnicas.

Situaciones que inobservaron los artículos 46°, 52° y 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º344-2018-EF y el numeral 7.5.2. de la Directiva n.º005-2019-OSCE/CD.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.º27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.º276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Supremo n.º005-90-PCM, que indica: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.º28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.º27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- f) **Constantino Orihuela Meza** identificado con DNI n.º19811102, designado mediante Resolución Directoral n.º1336-81-RSCM/OP de 11 de diciembre de 1981; en su condición de **miembro del Comité de Recepción de Bienes** designado mediante Resolución Directoral n.º0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRH de 02 de enero del 2020 (**Apéndice n.º37**), a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º007-2022 CG/GRJU notificada el 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º36**); en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Carta n.º004-2022-COM de 9 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º36**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber otorgado conformidad mediante la suscripción del "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa" (individual por cada equipo) de 30 de diciembre de 2019, a favor del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C., a pesar que no había cumplido con su obligación contractual a la fecha de suscripción del citado acta, beneficiándolo con el no cobro de penalidad por retraso injustificado de S/20,000.00 lo que constituye perjuicio económico a la Red de Salud Valle del Mantaro.

Situaciones que inobservaron el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y la cláusula décima del Contrato n.º28-2019-RSVM-UL/ADQ 26 de diciembre de 2019, suscrito por el representa común del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7º que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 21º, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.º276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"; artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Supremo n.º005-90-PCM, que indica: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.º27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- g) **Irma Janet Torres Hidalgo** identificado con DNI n.º20061518, personal nombrado mediante Resolución Directoral n.º305-2012-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 20 de julio de 2012 (**Apéndice n.º37**); y en su condición de **miembro del Comité de Recepción de Bienes** designado mediante Resolución Directoral n.º0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020 (**Apéndice n.º37**), a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º 009-2022 CG/GRJU notificada el 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º36**); en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Carta n.º002-2022-IJTH de 16 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º36**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber otorgado conformidad mediante la suscripción del "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa" (individual por cada equipo) de 30 de diciembre de 2019, a favor del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C., a pesar que no había cumplido con su obligación contractual a la fecha de suscripción del citado acta, beneficiándolo con el no cobro de penalidad por retraso injustificado de S/20,000.00 lo que constituye perjuicio económico a la Red de Salud Valle del Mantaro.

Situaciones que inobservaron el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y la cláusula décima del Contrato n.º28-2019-RSVM-UL/ADQ 26 de diciembre de 2019, suscrito por el representa común del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7º que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 21º, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.º276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"; artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.º005-90-PCM, que indica: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.º27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- h) **Edith Silvia Pariona Salazar**, identificado con DNI n.º 20400609, en su condición de **jefe de la Micro Red de Salud Chilca**, designada mediante Resolución Directoral n.º 0368-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 37**), a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica n.º 00000024-2022-CG/GRJU del 10 de mayo de 2022 a la casilla electrónica n.º 20400609 (**Apéndice n.º 36**); sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto. En ese sentido se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Por haber otorgado conformidad por la adquisición de los dos (02) Analizadores Hematológicos para la IPRESS Chilca y la Libertad mediante la suscripción del "Acta de Conformidad" de 30 de diciembre de 2019, a favor del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C., a pesar que, a la fecha de suscripción del acta en mención el citado CONSORCIO no había cumplido con su obligación contractual; beneficiando al citado CONSORCIO por el no cobro de penalidad por retraso injustificado de S/20,000.00 lo que constituye perjuicio económico a la Red de Salud Valle del Mantaro.

Situación que inobservó el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; la cláusula décima del Contrato n.º 028-2019-RSVM-UL/ADQ de 29 de noviembre de 2011, suscrito por el representa común del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7º que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 21º, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"; artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que indica: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- i) **Ronald Glicerio Hinostroza Romero**, identificado con DNI n.º 19919696, en su condición de **director de la Oficina de Administración**, periodo 4 de enero del 2019 a 6 de abril del 2021, designado mediante Resolución Directoral n.º001-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 04 de enero del 2019 (**Apéndice n.º37**) y concluido con Resolución Directoral n.º072-2021-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 06 de abril del 2021 (**Apéndice n.º37**), a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica n.º00000028-2022-CG/GRJU (**Apéndice n.º36**), notificada el 10 de mayo de 2022 a la casilla electrónica n.º19919696; sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto. En ese sentido se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Por haber visado en señal de conformidad el Contrato n.º028-2019-RSVM-UL/ADQ de 26 de diciembre de 2019, a pesar que el postor adjudicado ya había perdido la buena pro, pues presentó los requisitos para la suscripción del contrato mediante Carta n.º01-2019 el 27 de diciembre de 2019 cuando la fecha máxima era el 24 de diciembre de 2019, pese a ello, participo en su tramitación y visó en señal de conformidad.

Por haber suscrito en señal de conformidad el Comprobante de Pago n.º660 de 27 de enero de 2020, mediante el cual la Entidad pago por la adquisición de analizadores hematológicos mediante giro de Cheque n.º09802536 por el importe de S/200,000.00 a favor del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C.; sin embargo, el artículo 26º de la Resolución Directoral n.º002-2007-EF-77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007, y modificatorias, señala que es obligatorio que los pagos a los proveedores se efectúen a través de abono directo a sus respectivas cuentas bancarias – CCI; situación que fue regulada en el literal d) del numeral 2.4. del Capítulo II de las Bases Integradas donde señala que, para el perfeccionamiento del contrato el postor adjudicado deberá proporcionar el número de cuenta interbancario (CCI), en cumplimiento a lo señalado el citado CONSORCIO mediante la Carta n.º07-2019 de 24 de diciembre de 2019, señaló a la Entidad el código de su cuenta interbancaria, pese a ello, usted no advirtió lo sucedido y contrariamente suscribió el citado comprobante de pago.

Asimismo, por no haber aplicado el cobro de penalidad de S/20,000.00 al CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C. pese a tener conocimiento que no había cumplido con su obligación contractual; toda vez que, mediante Carta n.º07-2020-GRJ-DRSJ-RSVM-DE/OA de 25 de mayo del 2020 solicitó al CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C., adjudicado efectuar las instalaciones de los equipos adquiridos en los diferentes establecimientos; a sabiendas que la Entidad ya había cancelado por el servicio al proveedor, situación que era de su conocimiento al suscribir el Comprobante de Pago n.º660 de 27 de enero de 2020 en señal de conformidad.

Además, por haber dispuesto la devolución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento y prestaciones accesorias mediante proveído consignado en el Informe n.º014-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-ENT de 13 de noviembre de 2020 en los siguientes términos: "(...) Pase a Logística, conocimiento y se cumpla con elaborar documentos para Economía, devolución de carta fianzas, según lo señalado (...)", a pesar de que mediante Carta n.º07-2020-GRJ-DRSJ-RSVM-DE/OA de 25 de mayo del 2020, solicitó al representante Común del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C., la instalación de los equipos; aunado a ello, el director de las personas, le informó respecto al incumplimiento y otras observaciones del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C., mediante Informe n.º014-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-ENT de 13 de noviembre de 2020.

Situaciones que inobservaron los artículos 141º y 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º344-2018-EF; el artículo 26º de la Directiva de Tesorería n.º001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral n.º002-2007-EF-77.15, lo

dispuesto en el numeral 3.1 de la Garantía Mínima de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º14-2019/RSVM/CS, la cláusula cuarta del Contrato n.º028-2019-RSVM-UL/AQD de 26 de diciembre de 2019, suscrito por el representa común del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C.

Es así que, con su accionar vulneró sus responsabilidades establecidas en los literales f) y i) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro, aprobado con Ordenanza Regional n.º275-GRJ/CR de 9 de octubre de 2017 (Apéndice n.º38), que señala:

"(...)

**Artículo 13º**

La Oficina de Administración (...) está a cargo de las siguientes funciones:

f) Lograr el Abastecimiento de bienes, prestación de servicios, en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por las unidades orgánicas y usuarios de la Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro, para su funcionamiento y logro de los objetivos y metas establecidas, en el marco normativo vigente.

(...)

i) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios, en concordancia con las unidades orgánicas. (...)"

Asimismo, incumplió sus funciones señaladas en los numerales 4.1 y 4.3 de las funciones específicas del puesto de director de Sistema Administrativo, denominado "Funciones Específicas", del Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro, aprobado con Resolución Directoral N.º 033-2014-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 15 de enero de 2014 (Apéndice n.º39), que se transcriben textualmente:

"(...)

4. Funciones Específicas

4.1. Planear, organizar, dirigir y evaluar los Sistemas Administrativos de Logística, Economía y Recursos Humanos de la Red de Salud Valle del Mantaro.

(...)

4.3. Supervisar, coordinar y asesorar a los integrantes de los Sistemas Administrativos de Economía, Tesorería, Logística y Recursos Humanos de la Red de Salud Valle del Mantaro. (...)"

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7º que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 21º, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.º276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" ; artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.º005-90-PCM, que indica: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- j) **Jimmy Freddy Urcuhuaranga Cárdenas**, identificado con DNI n.°06812480, jefe de la Unidad de Logística de la Red de Salud Valle del Mantaro, designado mediante Resolución Directoral n.°330-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 07 de diciembre del 2020 (**Apéndice n.°37**) y cesado mediante Resolución Directoral n.°072-2021-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 06 de abril del 2021 (**Apéndice n.°37**), a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.° 008-2022-CG/GRJU notificado el 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.°36**); en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Carta n.°02-2022-JFUC de 11 de mayo de 2022 (**Apéndice n.°36**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por no haber advertido y aplicado el cobro de penalidades al CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C., a pesar de tener conocimiento del retraso injustificado del citado CONSORCIO, pues mediante Memorándum n.°622-2020-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de 19 de octubre de 2020, el director de Administración, le solicitó comunique al CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C. que cumpla con su obligación contractual con la Entidad; además, el memorándum se generó en atención al Informe n.°011-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-ENT de 15 de octubre de 2020, por el cual, el señor Percy Rupay Aguilar, director de la Salud de las Personas de la Entidad, señala las fechas de instalación de los equipos adquiridos y las deficiencias que a la fecha se habían generado desde su instalación, situación que debió conllevar a retener las cartas fianzas de Fiel Cumplimiento de Contrato y Fiel Cumplimiento de Prestaciones Accesorias, respectivamente; contrariamente mediante Reporte n.°457-2020-GRJ-DRSJ-RSM-ULOG de 18 de noviembre de 2020, dispuso al tesorero de la Entidad, devolver las cartas fianzas al proveedor.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en artículo 155°, 161°, 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF del 29 de diciembre de 2018.

Respecto de Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 275-GRJ/CR de 9 de octubre de 2017 (**Apéndice n.°38**), quebrantó lo establecido en: el Capítulo IV.- Órganos de Apoyo, artículo 14° Oficina de Administración, en sus literales: b) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, e) Cumplir con la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura, j) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de competencia y funciones, el control interno previo, simultáneo y posterior.

Asimismo, vulneró sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.°33-2014-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 15 de enero de 2014 (**Apéndice n.°39**), que establece en el Capítulo IV "Estructura Orgánica y organigrama Estructural-Funcional Cuadro Orgánico de Cuadros y Descripción de Funciones de los cargos", en su numeral 4.1.- Estructura Orgánica, ítem 05, Órganos de Apoyo, en su numeral 05.1. Oficina de Administración, numeral 05.1.1.

Unidad de Logística en el ítem 4. *Funciones Específicas*: en los numerales dice: 4.2. *Supervisar y evaluar el cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en coordinación con las unidades orgánicas*; 4.8. *Monitorear en el ámbito de su competencia y lograr se establezca un control interno previo, simultáneo y posterior*; 4.12 *Suscribir contratos en representación de la Entidad y documentos de su competencia*.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos* (...)"; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.°005-90-PCM, que indica: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

**k) Jesús Augusto Buendía Turín** identificado con DNI n.°19976350, en su condición de **Tesorero** de la Red de Salud Valle del Mantaro, designado mediante Resolución Directoral Administrativa n.°060-2012-GR-JUNIN/ORAF de 24 de febrero del 2012 (**Apéndice n.°37**); personal nombrado mediante Resolución Directoral n.°198-2006-GRJ/OEGDRH de 18 de abril del 2006 (**Apéndice n.°37**), a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación n.°011-2022-CG/GRJU notificada el 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.°36**); en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Carta n.°006-2022-GRJ-DRSJ-RSCM-AT de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.°36**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber efectuado el giro del Cheque n.°09802536 por el importe de S/200,000.00 a favor del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C. por la adquisición de los analizadores hematológicos automatizados; a pesar de que, el artículo 26° de la Resolución Directoral n.°002-2007-EF-77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007, y modificatorias, señala que es obligatorio que los pagos a los proveedores se efectúen a través de abono directo a sus respectivas cuentas bancarias – CCI; situación que fue

regulada en el literal d) del numeral 2.4. del Capítulo II de las Bases Integradas donde señala que, para el perfeccionamiento del contrato el postor adjudicado deba proporcionar el número de cuenta interbancario (CCI).

Situaciones que inobservaron el artículo 26° de la Resolución Directoral n.°002-2007-EF-77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007 y el literal d) del numeral 2.4. del Capítulo II de las Bases Integradas.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.°005-90-PCM, que indica: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa por la existencia de elementos que denotan la comisión de infracción administrativa, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, respecto de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad "La Entidad adquirió analizadores hematológicos a proveedor impedido de participar; asimismo, direccionaron las especificaciones técnicas para la adquisición de los equipos a una marca determinada; también adjudicaron la buena pro trasgrediendo los requisitos de admisibilidad, evaluación y calificación; igualmente lo beneficiaron con el no cobro de penalidad por retraso injustificado, ocasionando perjuicio económica por S/20 000,00.", están desarrollados en el **Apéndice n.°2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "La Entidad adquirió analizadores hematológicos a proveedor impedido de participar; asimismo, direccionaron las especificaciones técnicas para la adquisición de los equipos a una marca determinada; también adjudicaron la buena pro trasgrediendo los requisitos de admisibilidad, evaluación y calificación; igualmente lo beneficiaron con el no cobro de penalidad por retraso injustificado, ocasionando perjuicio económica por S/20 000,00.", están desarrollados en el **Apéndice n.°3** del Informe de Control Específico.

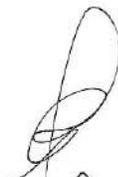


#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

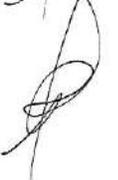
En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º1.

##### Tercero partícipe

- Delia Sabrina Macassi Rau, identificado con DNI n.º44155824, representante Legal Común del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C., integrado por las siguientes empresas; CONSORCIO conformado por las Empresas: LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. con RUC n.º20604404291 y TEVIMED S.A.C. con RUC n.º20536941364, según la Promesa de CONSORCIO de 11 de diciembre de 2019, periodo de 11 de diciembre de 2019 al 31 octubre de 2020, a quien se le notificó mediante Oficio n.º049, 050 y 051-2022 CG/GRJU-RSVM-CC-NRH-A.S.014-2019-RSVM de 12 de mayo de 2022; no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones.



Por haber participado en el procedimiento de selección y adjudicado la buena pro del procedimiento de selección A.S 014-2019-RSVM-CS, a pesar de estar impedida de participar, pues el señor Henry Gerald López Sosa, socio fundador de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., según Partida Registral n.º14258885 Zona Registral n.º IX – Sede Lima, elaboró las "Especificaciones Técnicas" para la adquisición de Analizador Hematológicos Automatizado de 5 Estirpes" en condición de especialista de Equipamiento; asimismo, participó en condición de presidente del Comité de Selección Permanente; también participó en condición de Miembro del Comité de Recepción de Bienes, vulnerando los literales f), g) e i) del artículo 11º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (habiendo presentado la declaración jurada de no tener impedimento a pesar de que el presidente del comité especial era accionista de la citada empresa).


Por haber, incumplido los términos contractuales de la Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación<sup>56</sup>, Cláusula Décima: Recepción y Conformidad de la Prestación<sup>57</sup> y Cláusula Undécima: Declaración Jurada del Contratista<sup>58</sup> del Contrato n.º028-2019-RSVM-UL/ADQ – Contrato de Adquisición de analizador Hematológico para la IPRESS Chilca y la Libertad de la Red de Salud Valle del Mantaro, por un importe de S/200 000.00, con el cual la Entidad convocó el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º014-2019-RSVM/CS-1, para la contratación de una empresa proveedora de equipos biomédicos.

#### V. CONCLUSIÓN



Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Red de Salud Valle del Mantaro, se formula la conclusión siguiente:

En la etapa de actos preparatorios del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 014-2019/RSVM/CS-1, se evidenció que las "Especificaciones Técnicas" para la adquisición de los dos (2) Analizadores Hematológicos para la IPRESS Chilca y la Libertad, fueron formuladas por el socio fundador y accionista mayoritario de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C, contratado por la Entidad en condición de especialista en Equipamiento, adscrito a la Unidad de Logística, habiendo direccionando para la adquisición de la Marca AGAPPE y contenían criterios restrictivos; luego, el área usuaria solicitó su adquisición en aparente legalidad a un requerimiento conforme lo señala la normativa

<sup>56</sup> El plazo de ejecución del presente contrato es de 15 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

<sup>57</sup> La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por almacén y la conformidad será otorgada por el área usuaria.

<sup>58</sup> El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

de contrataciones; asimismo, se determinó el valor estimado del procedimiento de selección, en consideración de las cotizaciones remitidas por las Empresas LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C., quienes ofertaron los equipos de la Marca AGAPPE, empresas que en consorcio se adjudicaron la buena pro, a pesar que el socio fundador había formulado las "Especificaciones Técnicas", por lo tanto, estaba impedido por participar en el citado procedimiento.

Así también, se conformó el Comité de Selección Permanente, designando como presidente del citado comité al señor Henry Gerald López Sosa socio fundador y accionista mayoritario de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., sin que tenga vínculo contractual de ninguna índole a la fecha de su designación, pese a ello, ejecutó y desarrollo el procedimiento de selección citado.

Asimismo, en la etapa de proceso de selección, los miembros del Comité de Selección Permanente admitieron la oferta presentada por el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C., sin que cumpliera los requisitos de admisibilidad; pese a ello, dieron por admitida la oferta y procedieron a calificarla, habiendo calificado la experiencia del postor vulnerando la Directiva n.º0005-2019-OSCE/CD, 2019 y el personal clave no cumplió con la experiencia mínima requerida; no obstante, prosiguieron con la evaluación donde le asignaron un puntaje total de 100 puntos, sin que haya cumplido con los requisitos previos establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección A.S 014-2019/RSVM/CS-1; además, el citado postor adjudicado CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C., estaba impedido de participar, situación que era de pleno conocimiento del señor Henry Gerald López Sosa, socio fundador y accionista mayoritario de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., presidente del Comité de Selección, quien a través del representante Común del CONSORCIO a su vez representante Legal de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., registro su participación, presentó oferta y se adjudicó la buena pro por S/200,000.00.

De otra parte, en la etapa de ejecución contractual, la responsable de la Unidad de Logística no efectuó la verificación de la veracidad de la documentación que forma parte de la oferta del CONSORCIO adjudicada antes de la suscripción del contrato; no obstante, el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C., presento declaración jurada de no tener impedido para contratar con el Estado, a pesar que si lo estaba impedida, conllevando a declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro, dando lugar, al perfeccionamiento del contrato, donde los funcionarios que participaron en el trámite para la formalización de la suscripción del contrato permitieron la suscripción del Contrato n.º028-2019-RSVM-UL/ADQ de 26 de diciembre de 2019, a pesar de que, el el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C presento la documentación para ello con fecha posterior a la requerida en la normativa de contrataciones, lo que debió acarrear la perdida automática de la buena pro.

Además de ello, los miembros del Comité de Recepción de Bienes del cual formaba parte también el señor Henry Gerald López Sosa, socio fundador y accionista mayoritario de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. parte del CONSORCIO ganador de la buena pro, otorgaron la conformidad a la recepción, instalación y prueba operativa de los equipos adquiridos, a pesar de que no se cumplieron con todas las condiciones establecidas en el contrato; por lo que, el proveedor incurrió en penalidad por el importe de S/20 000.00; sin embargo, mediante comprobante de pago n.º660 de 27 de enero de 2020 se efectuó el pago sin el cobro de penalidades al proveedor.

Es así que, se evidencia la existencia de perjuicio económico total de S/20 000.00 (Irregularidad n.º1)

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectuó el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO comprendidos en los hechos irregulares Adquisición irregular

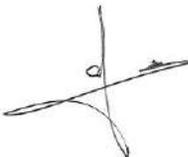
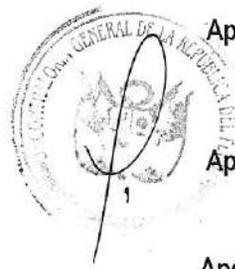
de equipos hematológicos mediante procedimiento de selección A.S.014-2019/RSVM/CS por S/300,000.00, pues se admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a postor que no cumplió con acreditar las especificaciones técnicas regulares en las bases; además, el postor adjudicado estaba impedido de participar en el procedimiento; asimismo, se benefició ilegalmente al proveedor con el no cobro de penalidades por retraso injustificado en la entrega del bien, lo que ocasiono perjuicio económico a la Entidad por S/20,000.00, del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

**(Conclusión n.º1)**

## VII. APÉNDICES

- **Apéndice n.º 1.** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
-  **Apéndice n.º 2.** Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa.
- Apéndice n.º 3.** Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal
-  **Apéndice n.º 4.** Fotocopias autenticadas de los documentos que conforman el Expediente de Contratación del procedimiento de selección A.S. 14-2019-RSVM-CS.
- Apéndice n.º 5.** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º207 de 13 de enero de 2020 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
-  **Apéndice n.º 6.** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º208 de 13 de enero de 2020 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 7.** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º437 de 22 de enero de 2020 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 8.** Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional n.º275-GRJ/CR de 9 de octubre de 2017, adjunto Estructura Orgánica de la Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro en copia autenticada.
-  **Apéndice n.º 9.** Fotocopia autenticada de la Partida Registral n.º14258885 de la Empresa Lara Medical Solutions S.A.C.
- Apéndice n.º 10.** Copia Simple de la Traducción de la Especificaciones Técnicas del A.S. 014-2019-RSVM-CS.
- Apéndice n.º11.** Original y copias simples del Informe Técnico n.º001-2021-CG/JACO de 18 de enero de 2022,
- Apéndice n.º 12.** Fotocopia autenticada del Informe n.º01-2021-DRSJ-RSVM-LE/JIGI, recibido por Mesa de Partes: Sede Huancayo el 29 de octubre de 2021, copias autenticadas de documentos adjuntos.

- Apéndice n.º 13.** Fotocopia autenticada Carta n.º003-2021-JBO, recibido el 5 de octubre de 2021 y copias simples de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 14.** Fotocopia autenticada de la Carta n.º004-2021-JBO, recibido por Mesa de Partes Virtual el 12 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 15.** Fotocopia autenticada de la Carta n.º006-2021-JBO, recibido por Mesa de Partes Virtual el 12 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 16.** Fotocopia autenticada del Oficio n.º026-2021-GRJ-DRSJ-RSVM-OA, recibido el 27 de octubre de 2021, y copias simples de documentos adjuntos visados por la Unidad de Logística.
- Apéndice n.º 17.** Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º660 de 27 de enero de 2020 y copias autenticadas de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 18.** Fotocopia autenticada del Acta de Entrega de Documentos de 25 de octubre de 2021 y documentos adjuntos en copias auténticas.
- Apéndice n.º 19.** Fotocopia autenticada del Informe n.º001-2021-GRJ-DRSJ-RSVM-UA, recibido por Mesa de Partes: Sede Huancayo el 29 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 20.** Fotocopia autenticada del Informe n.º002-2021-GRSJ-DRSJ-RSVM-UA, recibido por Mesa de Partes: Sede Huancayo el 15 de noviembre de 2021 y copias simples de los documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 21.** Fotocopia autenticada del Oficio n.º0079-2021-GRJ-DRSJ-RSVM-MRSCH/J, recibido el 05 de octubre de 2021 y copias simples de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 22.** Fotocopia autenticada de la Carta n.º001-2021-JBO, recibido el 22 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 23.** Fotocopia autenticada de la Carta n.º001-2021-JLMC, recibido por la Contraloría Regional Huancayo el 01 de octubre de 2021, adjunto copia legalizada del DNI de Juan Luis Meza Carhuancho y copias simples de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 24.** Fotocopia autenticada de la Carta n.º005-2021-JLMC, recibido por Mesa de Partes: Sede Huancayo el 11 de noviembre de 2021, adjunto copia legalizada del DNI de Juan Luis Meza Carhuancho y copias simples de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 25.** Fotocopia autenticada de la Carta n.º003-2021-LYAA, recibido por Mesa de Partes: Sede Huancayo el 16 de noviembre 2021 y copias simples de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 26.** Fotocopia autenticada de la Carta n.º002-2021-COM, recibido por Mesa de Partes: Sede Huancayo el 15 de noviembre de 2021 y copias simples de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 27.** Fotocopia autenticada de la Carta n.º004-2021-IJTH, recibido por Mesa de Partes: Sede Huancayo el 17 de noviembre de 2021 y copias simples de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 28.** Fotocopia autenticada de la Carta n.º01-2021/HGLS, recibido el 12 de noviembre de 2021.



- Apéndice n.º 29.** Fotocopia autenticada de la Carta n.º002-2021-RSVM-UE-AT-JABT, recibido por Mesa de Partes: Sede Huancayo el 13 de diciembre de 2021 y copias simples de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 30.** Fotocopia autenticada del Oficio n.º41-2021-GRJ-DRSJ-RSVM-OA, recibido por la Contraloría Regional de Huancayo el 22 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copias auténticas.
- Apéndice n.º 31.** Fotocopia autenticada Informe n.º06-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/LOG/ALM de fecha de emisión del 12 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos en copias auténticas.
- Apéndice n.º 32.** Fotocopia autenticada del Oficio n.º001-2021-GRJ-DRSJ-RSVM-LOG/ALM-PRDLTQ, recibido por Mesa de Partes: Sede Huancayo el 15 de noviembre de 2021 y copias simples de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 33.** Fotocopias autenticadas de los Pedidos – Comprobantes de Salida n.º03558 y 03557 de 29 de mayo de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.º 34.** Fotocopia autenticada del Oficio n.º024-2021-GRJ-DRSJ-RSVM-OA, recibido el 14 de octubre de 2021 y de documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 35.** Fotocopia autenticada del Memorandum n.º622-2020-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de fecha de emisión de 19 de octubre de 2020 y de documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 36.** Impresiones de las Cédulas de Notificación por casilla electrónica y copias auténticas de Cédulas de Notificación por medio físico de las personas comprendidas en el pliego de hechos
- Janet Ivonne Gordillo Inostroza (notificación mediante casilla electrónica)
  - Lizbeth Yuliana Abregú Arévalo (notificación por cédula física)
  - Janett Gabriela Baca Ordaya (notificación mediante casilla electrónica)
  - Henry Gerald López Sosa (notificación mediante casilla electrónica)
  - Juan Luis Meza Carhuancho (notificación por cédula física)
  - Constantino Orihuela Meza (notificación por cédula física)
  - Irma Janet Torres Hidalgo (notificación por cédula física)
  - Edith Silvia Pariona Salazar (notificación mediante casilla electrónica)
  - Ronald Glicerio Hinostroza Romero (notificación mediante casilla electrónica)
  - Jimmy Urcuhuaranga Cárdenas (notificación por cédula física)
  - Jesús Augusto Buendía Turín (notificación por cédula física)
- Fotocopia autenticada de los Comentarios y/o Aclaraciones de las personas comprendidas en el Pliego de Hechos
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 37.** Fotocopias autenticadas de las resoluciones de designación, contratos y ordenes de servicios de los funcionarios y servidores de la Red de Salud Valle Mantaro que se encuentran considerados en la observación, los cuales se detallan a continuación:
- **Janet Ivonne Gordillo Inostroza.**  
- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.º365-2015-DRSJ-RSVM/URRHH de 31 de diciembre de 2015.
  - **Lizbeth Yuliana Abregú Arévalo.**



- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°015-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 11 de enero de 2019.
- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°0005-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 2 de enero de 2020.
- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°209-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 29 de mayo de 2020.
- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020.

➤ **Janett Gabriela Baca Ordaya**

- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°0143-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 24 de mayo de 2019.
- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°0003-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020.
- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°330-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 07 de octubre del 2020.
- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 18 de noviembre de 2019.

➤ **Henry Gerald López Sosa.**

- Fotocopias autenticadas de las Ordenes de Servicio n.°s0001913 de 18 de noviembre de 2019, 0002145 de 14 de diciembre de 2019 y 0002214 de 30 de diciembre de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 18 de noviembre de 2019.
- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020.

➤ **Juan Luis Meza Carhuancho.**

- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°128-2011/GRJ-DRSJ/R SVM-URRHH de 11 de mayo de 2011.
- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°120-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 25 de abril de 2019.
- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 18 de noviembre de 2019.

➤ **Constantino Orihuela Meza.**

- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°1336-81-RSCM/OP de 11 de diciembre de 1981
- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020.

➤ **Irma Janet Torres Hidalgo.**

- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°305-2012-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 20 de julio de 2012
- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020.

➤ **Edith Silvia Pariona Salazar,**

- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°0368-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 31 de diciembre de 2019.

➤ **Ronald Glicerio Hinostraza Romero**

- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°001-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 04 de enero del 2019.

- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°072-2021-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 06 de abril del 2021

➤ **Jimmy Freddy Urcuhuaranga Cárdenas.**

- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°330-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 07 de octubre del 2020.

- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°072-2021-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 06 de abril de 2021.

➤ **Jesús Augusto Buendía Turín.**

- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°198-2006-DRSJ/OEGDRH de 18 de abril del 2006.

- Fotocopia autenticada Resolución Directoral Administrativa n.°060-2012-GR-JUNIN/ORAF de 24 de febrero del 2012, respectivamente.

➤ **Delia Sabrina Macassi Rau**

- Copias Simples de los Oficios n.°049, 050 y 051-2022-CG/GRCJUN-RSVM-CC-NRH-A.S. 014-2019-RSVM de 12 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 38.

Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Valle del Mantaro, aprobado mediante Ordenanza Regional n.°275-GRJ/CR de 9 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 39.

Fotocopia autenticada del Manual de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud Valle del Mantaro, aprobado mediante Resolución Directoral n.°033-2014-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 15 de enero del 2014.

Huancayo, 28 de junio de 2022.



**Erick Ivan Medica Ancasi**  
Supervisor



**Noemi Edith Romo Hilario**  
Jefe de Comisión



**Noemi Edith Romo Hilario**  
Abogado de la Comisión de Control

El GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 28 de junio de 2022.



**Oscar Ayala Medrano**  
Gerencia Regional de Control de Junín

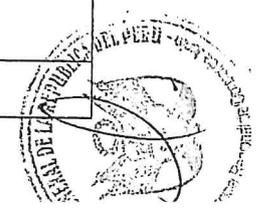
**Apéndice n.º01**



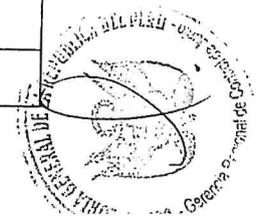
APÉNDICE N°01

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.º	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría
1	LA ENTIDAD ADQUIRIÓ ANALIZADORES HEMATOLOGICOS A PROVEEDOR IMPEDIDO DE PARTICIPAR; ASIMISMO, DIRECCIONARON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA ADQUISICION DE LOS EQUIPOS A UNA MARCA DETERMINADA; TAMBIEN ADJUDICARON LA BUENA PRO TRASGREDIENDO LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, EVALUACION Y CALIFICACION; IGUALMENTE LO BENEFICIARON CON EL NO COBRO DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO, OCACIONANDO PERJUICIO ECONOMICO POR S/ 20 000,00.	Janet Ivonne Gordillo Inostroza	[REDACTED]	Coordinadora de Estrategias Sanitarias de Enfermedades No Transmisibles, Discapacidad, Salud Ocular, Adulto y Adulto Mayor.	10 de mayo de 2019	A la fecha	Resolución Directoral n.º 0135-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH.	20056316	[REDACTED]	X		X
2		Lizbeth Yuliana Abregú Arévalo	[REDACTED]	Directora de Salud de las Personas	11 de enero de 2019	29 de mayo de 2020	Resolución Directoral n.º 015-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 11 de enero de 2019, Resolución Directoral n.º 0005-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 2 de enero de 2020, Resolución Directoral n.º 209-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 29 de mayo de 2020.		[REDACTED]	X		X
3		Janett Gabriela Baca Ordaya	[REDACTED]	Miembro de Comité de Recepción de Bienes Jefe de la Unidad de Logística	30 de diciembre de 2019	30 de diciembre de 2019 07 de octubre de 2020	Resolución Directoral n.º 0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH, Resolución Directoral n.º 0143-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH, Resolución Directoral n.º 0003-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH, Resolución de Directoral n.º 330-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH.	40096125	[REDACTED]	X		X



4	Henry Gerald López Sosa	[Redacted]	Primer miembro de Comité de Selección	18 de noviembre 2019	12 de diciembre de 2019	Resolución Directoral n.° 0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH	43668444	[Redacted]	X	X
5	Juan Luis Meza Carhuanchito	[Redacted]	Especialista en Equipamiento	01 de diciembre de 2019	15 de enero de 2020	Ordenes de Servicio n.° 0001913, 0002145 y 0002214		[Redacted]	X	X
6	Constantino Orihuela Meza	[Redacted]	Presidente del Comité de Selección	18 de noviembre 2019	12 de diciembre de 2019	Resolución Directoral n.° 0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH		[Redacted]	X	X
7	Irma Janet Torres Hidalgo	[Redacted]	Miembro del Comité de Recepción de Bienes	30 de diciembre de 2019	30 de diciembre de 2019	Resolución Directoral n.° 0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH		[Redacted]	X	X
8	Edith Silvia Pariona Salazar	[Redacted]	Miembro del Comité de Selección	18 de noviembre 2019	12 de diciembre de 2019	Resolución Directoral n.° 0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH	20400609	[Redacted]	X	X
9	Ronald Glicerio Hinostrero Romero	[Redacted]	Miembro del Comité de Recepción de Bienes	30 de diciembre de 2019	30 de diciembre de 2019	Resolución Directoral n.° 0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH	19919696	[Redacted]	X	X
10	Jimmy Freddy Urcuuaranga Cardenas	[Redacted]	Jefe de la Micro Red de Salud Chilca	01 de enero de 2020	A la fecha	Resolución Directoral n.° 0368-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH		[Redacted]	X	X
11	Jesús Augusto Buedia Turín	[Redacted]	Director de la Oficina de Administración	4 de enero de 2019	06 de abril de 2021	Resolución Directoral n.° 001-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH		[Redacted]	X	X
		[Redacted]	Jefe de la Unidad de Logística	07 de octubre de 2020 al	06 de abril de 2021	Resolución Directoral n.° 072-2021-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH		[Redacted]	X	X
		[Redacted]	Tesorero	18 de abril de 2006	A la fecha	Resolución Directoral Administrativa n.° 060-2012-GR-JUNIN/ORAF Resolución Directoral n.° 198-2006-GRJ/OEGDRH		[Redacted]	X	X



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Huancayo, 28 de Junio de 2022  
**OFICIO N° 000829-2022-CG/GRJU**

Señor:  
Dr. Enrique Porras Orellana  
Director Ejecutivo  
Red de Salud del Valle del Mantaro  
Av. Giráldez n.° 886  
Huancayo/Huancayo/ Junín



**ASUNTO :** Remite Informe de Control Especifico n.°3871-2022-CG/GRJU-SCE

**REF. :** a) Oficio n.°000884-2021-CG/GRJU de 21 de setiembre de 2021  
b) Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.°014-2019/RSVM/CS para la "Adquisición de Analizador Hematológico para la IPRESS Chilca y La Libertad de la Red de Salud Valle del Mantaro", en la Red de Salud Valle del Mantaro a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.°3871-2022-CG/GRJU-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción de Junín, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Oscar Gabriel Ayauja Medrano**  
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional  
de Control de Junín(e)  
Contraloría General de la República

(OAM/nrh)

Nro. Emisión: 04855 (L460 - 2022) Elab:(U19416 - L460)

92  
AÑOS  
de 201

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: ICHOQRU

